# Departamento de Instrumentos con Teclado

## Programación Didáctica: ACORDEÓN

Conservatorio Profesional de Música
"Cristóbal Halffter" de Ponferrada
Curso 2026 - 2027

# ÍNDICE

## Enseñanzas elementales de música

**1.- Introducción** **6**
**2.- Objetivos** **9**
2.1.- Objetivos de las enseñanzas elementales de música 9
2.2.- Objetivos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. EE. de música 10
**3.- Contenidos** **11**
3.1.- Contenidos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. EE. de música 11
**4.- Secuenciación de los elementos del currículo por cursos** **13**
4.1.- Curso 1.º (1.º de las enseñanzas elementales de música) 13
4.2.- Curso 2.º (2.º de las enseñanzas elementales de música) 21
4.3.- Curso 3.º (3.º de las enseñanzas elementales de música) 29
4.4.- Curso 4.º (4.º de las enseñanzas elementales de música) 37
**5.- Evaluación en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. EE. de música** **45**
5.1.- Principios generales 45
5.2.- Criterios de evaluación 48
5.2.1.- Criterios de evaluación de las Clases individuales de Instrumento (Acordeón) 50
5.2.2.- Criterios de evaluación de las Clases colectivas de Instrumento (Acordeón) 51
5.3.- Sesiones de evaluación 52
**6.- Calificación en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. EE. de música** **54**
6.1.- Principios generales 54
6.2.- Criterios de calificación 58
6.2.1.- Sesiones de evaluación trimestrales 61
6.2.2.- Sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio 63
6.2.3.- Sesión de evaluación final extraordinaria 65
**7.- Clases colectivas de Instrumento (Acordeón)** **67**
**8.- Criterios de promoción en las EE. EE. de música** **69**

## Enseñanzas profesionales de música

**1.- Introducción** **72**
**2.- Objetivos** **75**
2.1.- Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música 75
2.2.- Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música 76
2.3.- Objetivos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. PP. de Música 79
**3.- Contenidos** **80**
3.1.- Contenidos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. PP. de Música 80
**4.- Secuenciación de los elementos del currículo por cursos** **83**
4.1.- Curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música) 83
4.2.- Curso 2.º (2.º de las enseñanzas profesionales de música)
~~4.3.- Curso 3.º (3.º de las enseñanzas profesionales de música)~~
~~4.4.- Curso 4.º (4.º de las enseñanzas profesionales de música)~~
~~4.5.- Curso 5.º (5.º de las enseñanzas profesionales de música)~~
~~4.6.- Curso 6.º (6.º de las enseñanzas profesionales de música)~~
**5.- Evaluación en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. PP. de Música** **167**
5.1.- Principios generales 167
5.2.- Criterios de evaluación 170
5.2.1.- Curso 1.º, de las enseñanzas profesionales de música) 175
5.2.2.- Curso 2.º,de las enseñanzas profesionales de música)
5.3.- Sesiones de evaluación 180
**6.- Calificación en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. PP. de Música** **181**
6.1.- Principios generales 181
6.2.- Criterios de calificación 185
6.2.1.- Cursos 1.º, 3.º y 5.º (1.º, 3.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música) 186
6.2.2.- Cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música)
6.2.3.- Curso 6.º (6.º de las enseñanzas profesionales de música)
6.3.- Calificaciones en las sesiones de evaluación trimestrales 206
6.3.1.- Cursos 1.º, 3.º y 5.º (1.º, 3.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música) 206
6.3.2.- Cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música)
6.3.3.- Curso 6.º (6.º de las enseñanzas profesionales de música)
6.4.- Calificaciones en la sesión de evaluación final ordinaria 212
6.4.1.- Curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música) 212
6.4.2.- Cursos 3.º y 5.º (3.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música) ~~214~~
6.4.3.- Cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música) ~~216~~
6.4.4.- Curso 6.º (6.º de las enseñanzas profesionales de música) ~~218~~
6.5.- Calificaciones en la sesión de evaluación final extraordinaria 220
6.5.1.- Cursos 1.º y 3.º (1.º y 3.º de las enseñanzas profesionales de música) 220
6.5.2.- Curso 5.º (5.º de las enseñanzas profesionales de música)
6.5.3.- Cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música)
6.5.4.- Curso 6.º (6.º de las enseñanzas profesionales de música)
**7.- Criterios de promoción en las enseñanzas profesionales de música** **228**

## Aspectos comunes a las enseñanzas elementales y profesionales de música

**8.- Metodología didáctica** **71**
**9.- Utilización de materiales curriculares** **73**
**10.- Procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje del alumnado** **75**
**11.- Actividades de recuperación del alumnado con asignaturas pendientes** **78**
**12.- Pruebas extraordinarias** **80**
**13.- Pérdida del derecho a la evaluación continua** **83**
13.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre 83
13.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo 87
13.3.- Calificaciones en caso de pérdida del derecho a la evaluación continua 91
13.4.- Actividades académicas de recuperación 92
13.4.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre 92
13.4.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo 93
13.4.2.1.- Criterios de calificación de las pruebas específicas 95
a.- Enseñanzas elementales de música 97
**14.- Actividades complementarias y extraescolares** **98**
14.1.- Actividades complementarias 98
14.1.1.- Pruebas trimestrales de la asignatura de Instrumento (Acordeón) 99
14.1.2.- Audición anual obligatoria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) 101
14.2.- Actividades extraescolares 103
**15.- Propuestas del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado para las pruebas de acceso al curso 1.º de las enseñanzas elementales de música** **104**
**16.- Contenidos del ejercicio de Instrumento de las pruebas de acceso a la especialidad de Acordeón** **105**
**17.- Medidas de atención a la diversidad** **106**
**18.- Medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura** **115**

# Enseñanzas Elementales de Música

## 1.- Introducción

De acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, la asignatura de Instrumento es una asignatura común a todas las especialidades instrumentales que integran el currículo de las enseñanzas elementales de música.

Según se establece en el artículo 3.4 y en el Anexo III del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, la asignatura de Instrumento, que consta de una Clase individual y de una Clase colectiva, será cursada por el alumnado de la especialidad de Acordeón, de los cuatro cursos de las enseñanzas elementales de música, respectivamente, con una carga lectiva semanal de una hora para la Clase individual, y de una hora para la Clase colectiva (dos horas lectivas semanales en total).

De conformidad con la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), hasta que las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas no

regulen las enseñanzas elementales de música en su ámbito de competencias, será de aplicación lo establecido al respecto en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

En virtud de lo que se dispone en el artículo 20.c) del citado Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, y en la Disposición adicional cuarta. 1. a) del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en las clases de enseñanza instrumental individual (Clase individual de la asignatura de Instrumento -Acordeón-), la relación numérica máxima profesor/alumno será 1/1.

De acuerdo con el artículo 20.b) del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, y con la Disposición adicional cuarta. 1. c) del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en las clases colectivas de instrumento (Clase colectiva de la asignatura de Instrumento -Acordeón-), la relación numérica profesor/alumno quedará determinada por el número de alumnos/as matriculados/as. Con carácter general, los distintos grupos correspondientes a la Clase colectiva de la asignatura de Instrumento (Acordeón) estarán integrados por alumnado de un mismo curso de las enseñanzas elementales de música.

Los cuatro cursos que componen las enseñanzas elementales configuran una etapa de suma importancia para el desarrollo del futuro instrumentista, ya que a lo largo de este período han de quedar sentadas las bases de una técnica correcta y eficaz y, lo que es aún más importante, de unos conceptos musicales que cristalicen, mediando el tiempo necesario para la maduración de todo ello, en una auténtica conciencia de intérprete.

La problemática de la interpretación comienza por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos recogidos en la partitura que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece -y padecerá siempre- de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel. La tarea del futuro intérprete consiste, por lo tanto, en aprender a leer correctamente la partitura; comprender después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito, para poder apreciar su valor estético, y, desarrollar, al propio tiempo, la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de ese texto musical adquiera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo.

Una concepción pedagógica moderna ha de partir de una premisa básica: La vocación musical de un/a niño/a puede, en numerosísimos casos - tal vez en la mayoría de ellos-, no estar aún claramente definida, lo cual exige de manera imperativa que la suma de conocimientos teóricos que han de inculcársele, y las inevitables horas de práctica a las que se verá sometido/a, le sean presentadas de manera tan atractiva y estimulante como sea posible, para que él/ella se sienta verdaderamente interesado/a en la tarea que se le propone, y de esa manera, su posible incipiente vocación se vea reforzada.

La evolución intelectual y emocional a la edad en que se realizan las enseñanzas elementales de música -con carácter general, de los ocho a los doce años, aproximadamente- es muy

acelerada; ello implica que los planteamientos pedagógicos, tanto en el plano general de la didáctica, como en el más concreto y subjetivo de la relación personal entre Profesor/a y alumno/a han de adecuarse constantemente a esa realidad cambiante que es la personalidad de este/a último/a, aprovechar al máximo la gran receptividad que es característica de la edad infantil, favorecer el desarrollo de sus dotes innatas, estimular la maduración de su afectividad y, simultáneamente, poner a su alcance los medios que le permitan ejercitar su creciente capacidad de abstracción.

La música, como todo lenguaje, se hace inteligible a través de un proceso más o menos dilatado de familiarización, que comienza en la primera infancia, mucho antes de que el/la alumno/a esté en la edad y las condiciones precisas para iniciar estudios especializados en las enseñanzas elementales de música. Cuando llega ese momento, el/la alumno/a, impregnado/a de la música que llena siempre su entorno, ha aprendido ya a reconocer, por la vía intuitiva, los elementos de ese lenguaje; posee, en cierto modo, las claves que le permiten entenderlo, aun cuando desconozca las leyes que lo rigen. Pero le es preciso poseer los medios para poder hablarlo, y son estos medios los que han de proporcionarle las enseñanzas elementales. Junto al adiestramiento en el manejo de los recursos del instrumento elegido , eso que de manera más o menos apropiada llamamos técnica, es necesario encaminar la conciencia del/de la alumno/a hacia una comprensión más profunda del fenómeno musical y de las exigencias que plantea su interpretación, y para ello hay que comenzar a hacerle observar los elementos sintácticos sobre los que reposa toda estructura musical, incluso en sus manifestaciones más simples, y que la interpretación, en todos sus aspectos, expresivos o morfológicos (dinámica, agógica, percepción de la unidad de los diferentes componentes, formales y de la totalidad de ellos, es decir, de la forma global) está funcionalmente ligada a esa estructura sintáctica. Esta elemental gramática musical no es sino la aplicación concreta al repertorio de obras que componen el programa que el/la alumno/a debe realizar de los conocimientos teóricos adquiridos en otras disciplinas -lenguaje musical, fundamentalmente-, conocimientos que habrán de ser ampliados y profundizados en las enseñanzas profesionales de música mediante el estudio de las asignaturas correspondientes.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria -el desarrollo de esa esencial facultad intelectual- tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete. Conviene señalar que, al margen de esa básica memoria subconsciente constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflejas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable, en primer lugar sólo está sabido aquello que se puede recordar en todo momento; en segundo lugar, la memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura, para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida; y, por último, la memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo la memoria permite reconstruir la coherencia y la unidad de su devenir.

Para alcanzar estos objetivos, el/la instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden que le brinda el instrumento de su elección, soslayando constantemente el peligro de que dichas capacidades queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

Teniendo en consideración el currículo establecido para la asignatura de Instrumento en las enseñanzas elementales de música, la hora semanal correspondiente a la Clase individual de Acordeón se destinará, con carácter general, al trabajo de todos los aspectos relativos a las obras de repertorio programadas, y la hora semanal correspondiente a la Clase colectiva de Acordeón se destinará al trabajo del resto de aspectos determinados en el currículo vigente de la asignatura de Instrumento.

En el complejo proceso de educación artística, debe de tenerse presente que los contenidos esenciales en la formación de un/a músico/a que se expresa a través de un instrumento (en este caso, el Acordeón), se trabajan en el programa de piezas u obras de repertorio, programado para cada uno de los cursos de la asignatura. Estos contenidos están presentes, casi en su totalidad, desde el inicio de los estudios, y su desarrollo se realiza no tanto por la introducción y adquisición progresiva de nuevos elementos, como por la profundización permanente en los mismos.

# 2.- Objetivos

## 2.1.- Objetivos de las enseñanzas elementales de música

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), las enseñanzas elementales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Superar los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad instrumental elegida.

b) Conocer y comprender los elementos básicos del lenguaje musical, sus características, funciones y aplicarlos en la práctica instrumental y vocal.

c) Adquirir una formación técnica instrumental adecuada que permita la comprensión y la interpretación correctas de un repertorio básico, así como la posibilidad de acceder a niveles más avanzados de las enseñanzas musicales (enseñanzas profesionales de música).
d) Utilizar el «oído interior» como base de la afinación, de la audición y de la interpretación musical.

e) Adquirir el hábito de interpretar música en grupo y adaptarse equilibradamente al conjunto.

f) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

g) Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical.

h) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.

i) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos, y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y realización personal.

## 2.2.- Objetivos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. EE. de música

De acuerdo con el Anexo I del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la asignatura de Instrumento (Acordeón), en las enseñanzas elementales de música, tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Adoptar una posición adecuada para la correcta colocación del instrumento que permita el control de los elementos anatómico-funcionales que intervienen en la relación del conjunto cuerpo instrumento.

b) Coordinar cada uno de los diferentes elementos articulatorios que intervienen en la práctica del instrumento.

c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas dentro de las exigencias del nivel.

d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes estilos, de una dificultad acorde con este nivel, como solista y como miembro de un grupo.

Según se establece en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, al inicio del año académico los centros harán públicos los objetivos que deben ser superados por el alumnado en cada asignatura, que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

## 3.- Contenidos

### 3.1.- Contenidos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. EE. de música

De acuerdo con el Anexo I del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), los contenidos de la asignatura de Acordeón, en las enseñanzas elementales de música, son los siguientes:

1.- Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido.

2.- Desarrollo paralelo de ambas manos dentro de la modalidad de instrumento elegida (MI-MIII), <*free bass*>, o MI-MIII/II, <convertor> -se utilizará éste-).

3.- Estudio de los diversos sistemas de escritura y grafías propias del instrumento.

4.- Coordinación, independencia, simultaneidad y sincronización de los diversos elementos articulatorios: Dedos, manos, antebrazo/fuelle, etc.

5.- Independencia de manos y dedos: Dos voces o líneas en la misma mano, diferencia entre melodía y acompañamiento, polirritmia.

6.- Control del sonido: Ataque, mantenimiento y cese del sonido; regularidad y gradación rítmica y dinámica; simultaneidad e independencia de las partes en la interpretación de diversas texturas, etc.

7.- Estudio del fuelle: Posibilidades y efectos, empleo de respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos de antebrazo, brazo, etc.

8.- Estudio de la registración: Cambios de registros durante la interpretación, conocimiento aplicado de la función de los registros para comprender la relación entre lo escrito y lo escuchado, registración de obras, etc.

9.- Interpretación de texturas melódicas, al unísono (MI/III), polifónicas (MI/III), homofónicas (MI- MIII/II), etc.

10.- Aplicación práctica de los conceptos de <posición fija> y <desplazamiento de la posición> sobre los diferentes manuales.

11.- Digitación de pequeños fragmentos en función de sus características musicales: *Tempo*, movimientos melódicos, articulación, etc.

12.- Aprendizaje de los diversos modos de ataque y articulación digital (*legato*, *staccato*, etc.), articulación de fuelle (trémolo de fuelle, *ricochet* de fuelle, etc.) y de las combinaciones de ambas.

13.- Utilización de la dinámica y efectos diversos.

14.- Práctica de la lectura a vista.

15.- Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

16.- Adquisición de hábitos correctos y eficaces de estudio.

17.- Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva.

18.- Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de los ejercicios, estudios y obras del repertorio acordeonístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

19.- Práctica de conjunto.

## 4.- Secuenciación de los elementos del currículo por cursos

### 4.1.- Curso 1.º (1.º de las enseñanzas elementales de música)

#### i.- Objetivos

a) Adoptar una posición adecuada para la correcta colocación del instrumento que permita el control de los elementos anatómico-funcionales que intervienen en la relación del conjunto cuerpo instrumento.

a.1) Adoptar una buena posición corporal para así colocar y sostener correctamente el acordeón.

b) Coordinar cada uno de los diferentes elementos articulatorios que intervienen en la práctica del instrumento.

b.1) Comenzar a conocer y coordinar los diferentes manuales y otros aspectos del instrumento como el fuelle.

c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas dentro de las exigencias del nivel.

c.1) Comenzar a descubrir las posibilidades tímbricas y sonoras del instrumento.

d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes estilos, de una dificultad acorde con este nivel, como solista y como miembro de un grupo.

e) Conocer las bases para la lectura a primera vista con el instrumento.

## ii.- Contenidos

1.- Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido.

2.- Desarrollo paralelo de ambas manos dentro de la modalidad de instrumento elegida (MI-MIII), <*free bass*>, o MI-MIII/II, <convertor> -se utilizará éste-).

3.- Estudio de los diversos sistemas de escritura y grafías propias del instrumento.

4.- Coordinación, independencia, simultaneidad y sincronización de los diversos elementos articulatorios: Dedos, manos, antebrazo/fuelle, etc.

5.- Independencia de manos y dedos: Dos voces o líneas en la misma mano, diferencia entre melodía y acompañamiento, polirritmia.

6.- Control del sonido: Ataque, mantenimiento y cese del sonido; regularidad y gradación rítmica y dinámica; simultaneidad e independencia de las partes en la interpretación de diversas texturas, etc.

7.- Estudio del fuelle: Posibilidades y efectos, empleo de respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos de antebrazo, brazo, etc.

8.- Estudio de la registración: Cambios de registros durante la interpretación, conocimiento aplicado de la función de los registros para comprender la relación entre lo escrito y lo escuchado, registración de obras, etc.

9.- Interpretación de texturas melódicas, al unísono (MI/III), polifónicas (MI/III), homofónicas (MI- MIII/II), etc.

10.- Aplicación práctica de los conceptos de <posición fija> y <desplazamiento de la posición> sobre los diferentes manuales.

11.- Digitación de pequeños fragmentos en función de sus características musicales: *Tempo*, movimientos melódicos, articulación, etc.

12.- Aprendizaje de los diversos modos de ataque y articulación digital (*legato*, *staccato*, etc.), articulación de fuelle (trémolo de fuelle, *ricochet* de fuelle, etc.) y de las combinaciones de ambas.

13.- Utilización de la dinámica y efectos diversos.

14.- Práctica de la lectura a vista.

15.- Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

16.- Adquisición de hábitos correctos y eficaces de estudio.

17.- Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva.

18.- Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de los ejercicios, estudios y obras del repertorio acordeonístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

19.- Práctica de conjunto.

## iii.- Secuenciación trimestral de los contenidos

### 1.er Trimestre:

Realización de ejercicios que favorezcan el desarrollo paralelo de ambas manos (MI-MIII/MII).

Práctica de ejercicios de Escalas y Arpegios con Manuales I, II y III.

Práctica de estudios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Interpretación de, al menos, tres piezas adaptadas al nivel utilizando todos los Manuales I y III por cada trimestre del curso.

Adquisición de hábitos correctos para el estudio y aprendizaje diario del instrumento.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas.

Audición y comentario de obras del repertorio de acordeón y del repertorio musical en general.

### 2.º Trimestre:

Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles: motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc. Para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva.

Práctica de ejercicios de Escalas y Arpegios con Manuales I, II y III.

Práctica de estudios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Interpretación de, al menos, tres piezas adaptadas al nivel utilizando todos los Manuales I y III por cada trimestre del curso.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas.

Desarrollo de sensibilidad auditiva para reconocer melodías conocidas interpretadas en su propio instrumento.

Audición y comentario de obras del repertorio de acordeón y del repertorio musical en general.

Selección de ejercicios de diferentes métodos de acordeón.

Adquisición de hábitos correctos para el estudio y aprendizaje diario del instrumento

**3.er Trimestre:**

Práctica de ejercicios de Escalas y Arpegios con Manuales I, II y III.

Práctica de estudios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Interpretación de, al menos, tres piezas adaptadas al nivel utilizando todos los Manuales I y III por cada trimestre del curso.

Desarrollo de sensibilidad auditiva para reconocer melodías conocidas interpretadas en su propio instrumento.

Interpretación de varias obras a varios acordeones en clase colectiva con arreglos adaptados al instrumento.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas.

Diferenciación de la articulación básica ligado-picado y su coordinación entre ambas manos.

Selección de ejercicios de diferentes métodos de acordeón.

Adquisición de hábitos correctos para el estudio y aprendizaje diario del instrumento.
.

## iv.- Repertorio de referencia

Preparatory Studies for beginners, E.HARRIS, Ed Waterloo

ZwanzingSpielstücke, H. NOTH, Ed. MusicVerlag Heinz Oettinger.

Leitchteübungen 2, V.E. SCHWEIGER, Ed. Universal.

La nuova dinámica fisarmonicistica, E. BOSCHELLO, Ed Berben

Metodo per fisarmonica a bassi scolti, A. DI ZIO, Ed Berben

El acordeón divertido, R.LLANOS, Ed Erviti

Pun-txan-txan, R.LLANOS. Ed Erviti

Mi primer libro de acordeón. Vol. I GOTZONE HIGUERA Y RAFAEL BURGUERA. Rivera Editores

35 MiniaturenfürAkkordeon, A.BLOCH, Ed. Hohner- VerlagTrossinger

Accordion Course, book 1. PALMER-HUGHES. Ed Alfred Music, co, inc New York

Método de Acordeón de M. BIKONDOA Ed. Musicales Bikondoa

Método per filarmónica, sistema pianoforte y cromático, volume 1, Berben.

Cuaderno de Anna Magdalena, Bach. Urtext, Editorial Real Musical.

La nueva técnica per filarmónica a bottoni, Claudio Jacomucci.

Todo el repertorio propuesto tiene carácter orientativo, pudiéndose interpretar obras o estudios de nivel similar.

## v.- Mínimos exigibles

De acuerdo con el apartado H.6.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, por «mínimos exigibles» se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación, criterios de calificación, o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o sesión de evaluación final extraordinaria, puedan obtener la calificación positiva mínima en la asignatura. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la calificación positiva mínima en las enseñanzas elementales y profesionales de música, respectivamente, es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

El alumnado que no haya alcanzado y superado los «mínimos exigibles» en la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, no podrá obtener, en ningún caso, una calificación positiva en la misma, tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación, ya sean sesiones de evaluación trimestrales o finales. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores/as del/de la alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o de la sesión de evaluación final extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los «mínimos exigibles».

Se deben considerar «mínimos exigibles» todos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, que a su vez figuran en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Igualmente, se deben considerar los correspondientes criterios de calificación y procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus

habilidades artísticas y técnicas que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón), al estar directamente relacionados con el currículo de la misma, establecido en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Los «mínimos exigibles» para el curso 1.º de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música son los que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

Conocer las características básicas del instrumento: funcionamiento, partes.

Adoptar una buena posición con respecto al instrumento en la interpretación.

Control del fuelle en las obras interpretadas.

Interpretar correctamente nueve obras de diferentes estilos con los Manuales I, III y II.

Interpretar correctamente ejercicios de lectura a primera vista de un máximo de cuatro compases con el instrumento.

Adquisición de hábitos correctos para el estudio y aprendizaje diario del instrumento.

Pruebas trimestrales: participación en las mismas, interpretando el repertorio correspondiente.

Audiciones públicas, una a lo largo del curso, interpretando una pieza de memoria.

## 4.2.- Curso 2.º (2.º de las enseñanzas elementales de música)

### i.- Objetivos

Lograr una posición adecuada y relajada del instrumento durante la interpretación

Interpretar y memorizar textos musicales empleando la medida, articulación y fraseo adecuados a su contenido con los Manuales I, II y III.

Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar al mismo tiempo que se escucha y se adapta al resto de voces.

Mejorar la lectura a primera vista con el instrumento.

## ii.- Contenidos

1.- Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido.

2.- Desarrollo paralelo de ambas manos dentro de la modalidad de instrumento elegida (MI-MIII), <*free bass*>, o MI-MIII/II, <convertor> -se utilizará éste-).

3.- Estudio de los diversos sistemas de escritura y grafías propias del instrumento.

4.- Coordinación, independencia, simultaneidad y sincronización de los diversos elementos articulatorios: Dedos, manos, antebrazo/fuelle, etc.

5.- Independencia de manos y dedos: Dos voces o líneas en la misma mano, diferencia entre melodía y acompañamiento, polirritmia.

6.- Control del sonido: Ataque, mantenimiento y cese del sonido; regularidad y gradación rítmica y dinámica; simultaneidad e independencia de las partes en la interpretación de diversas texturas, etc.

7.- Estudio del fuelle: Posibilidades y efectos, empleo de respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos de antebrazo, brazo, etc.

8.- Estudio de la registración: Cambios de registros durante la interpretación, conocimiento aplicado de la función de los registros para comprender la relación entre lo escrito y lo escuchado, registración de obras, etc.

9.- Interpretación de texturas melódicas, al unísono (MI/III), polifónicas (MI/III), homofónicas (MI- MIII/II), etc.

10.- Aplicación práctica de los conceptos de <posición fija> y <desplazamiento de la posición> sobre los diferentes manuales.

11.- Digitación de pequeños fragmentos en función de sus características musicales: *Tempo*, movimientos melódicos, articulación, etc.

12.- Aprendizaje de los diversos modos de ataque y articulación digital (*legato*, *staccato*, etc.), articulación de fuelle (trémolo de fuelle, *ricochet* de fuelle, etc.) y de las combinaciones de ambas.

13.- Utilización de la dinámica y efectos diversos.

14.- Práctica de la lectura a vista.

15.- Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

16.- Adquisición de hábitos correctos y eficaces de estudio.

17.- Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva.

18.- Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de los ejercicios, estudios y obras del repertorio acordeonístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

19.- Práctica de conjunto.

## iii.- Secuenciación trimestral de contenidos

### 1.er Trimestre

Adquisición de hábitos correctos y eficaces de estudio.

Trabajo para el desarrollo paralelo de ambas manos dentro de la modalidad de instrumento elegida (MI-MIII/MII).

Práctica de ejercicios de Escalas y Arpegios con Manuales I, II y III.

Práctica de estudios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas. Estudio del fuelle: posibilidades y efectos, empleo de la respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos y articulaciones básicas de fuelle.

Interpretación de tres obras como mínimo en cada trimestre. Una al menos deberá ser original para el instrumento con los Manuales I, II y III.

Interpretación de varias obras a varios acordeones en la clase colectiva.

Diferencia entre melodía y acompañamiento.

Audición y comentario de obras del repertorio de acordeón y del repertorio musical en general.

### 2.º Trimestre

Ejercicios para el desarrollo del control del sonido: ataque, mantenimiento y cese del sonido; gradación dinámica; simultaneidad e independencia de las partes en la interpretación de polifonía a dos voces.

Interpretación de tres obras como mínimo en cada trimestre. Una al menos deberá ser original para el instrumento con los Manuales I, II y III.

Práctica de ejercicios de Escalas y Arpegios con Manuales I, II y III.

Práctica de estudios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas. Estudio del fuelle: posibilidades y efectos, empleo de la respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos y articulaciones básicas de fuelle.

Estudio de los diversos sistemas de escritura básicos y grafías propias del instrumento.

Conocimiento aplicado de la función de los registros para comprender la relación entre lo escrito y lo escuchado, registración de obras según lo expresado en la partitura.

Audición y comentario de obras del repertorio de acordeón y del repertorio musical en general.

### 3.er Trimestre

Práctica de Escalas Mayores y arpegios a mayor velocidad en ambos manuales.

Interpretación de tres obras como mínimo. Una al menos deberá ser original para el instrumento con los Manuales I, II y III.

Práctica de ejercicios de Escalas y Arpegios con Manuales I, II y III.

Práctica de estudios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas. Estudio del fuelle: posibilidades y efectos, empleo de la respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos y articulaciones básicas de fuelle.

Interpretación de varias obras a varios acordeones en la clase colectiva.

Coordinación de las diferentes articulaciones simultáneas en las dos manos (ligado, picado, portato, acentos).

Audición de obras interpretadas al Acordeón.

Desarrollo del hábito de estudio diario del instrumento.

## iv.- Repertorio de referencia

Métodos l'accordeòn des petites mains: 30 pieces faciles y 10 pieces faciles de P. BUSSEUIL. Ed Loubeau

Allerlei de T. LUNDQUIST.Ed Ed. Hohner- VerlagTrossinger

Método de Acordeón de F. GURBINDO. Ed. Real Musical

Mi primer libro de acordeón. Vol. II GOTZONE HIGUERA Y RAFAEL BURGUERA. Rivera Editores

Accordion Course, book 2. PALMER-HUGHES. Ed Alfred Music, co, inc New York

Método per filarmónica, sistema pianoforte y cromático, volume 1, Berben.

Cuaderno de Anna Magdalena, Bach. Urtext, Editorial Real Musical.

La nueva técnica per filarmónica a bottoni, Claudio Jacomucci.

Todo el repertorio propuesto tiene carácter orientativo, pudiéndose interpretar obras o estudios de nivel similar.

## v.- Mínimos exigibles

De acuerdo con el apartado H.6.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, por «mínimos exigibles» se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación, criterios de calificación, o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o sesión de evaluación final extraordinaria, puedan obtener la calificación positiva mínima en la asignatura. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la calificación positiva mínima en las enseñanzas elementales y profesionales de música, respectivamente, es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

El alumnado que no haya alcanzado y superado los «mínimos exigibles» en la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, no podrá obtener, en ningún caso, una calificación positiva en la misma, tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación, ya sean sesiones de evaluación trimestrales o finales. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores/as del/de la alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o de la sesión de evaluación final extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los «mínimos exigibles».

Se deben considerar «mínimos exigibles» todos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, que a su vez figuran en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Igualmente, se deben considerar los correspondientes criterios de calificación y procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus

habilidades artísticas y técnicas que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón), al estar directamente relacionados con el currículo de esta, establecido en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Los «mínimos exigibles» para el curso 2.º de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música son los que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

Interpretar un repertorio adecuado al nivel, que incluya al menos nueve obras-estudios.

Conocer las características básicas del instrumento: funcionamiento, partes y origen.

Reconocer auditivamente sus propios errores tanto en los sonidos como en las articulaciones.

Coordinación de las diferentes articulaciones simultáneas en las dos manos (ligado, picado, portato, acentos).

Mejorar la lectura a primera vista con el instrumento.

Pruebas trimestrales: participación en las mismas, interpretando el repertorio correspondiente.

Audiciones públicas, una a lo largo del curso, interpretando una pieza de memoria.

## 4.3.- Curso 3.º (3.º de las enseñanzas elementales de música)

### i.- Objetivos

Conseguir un buen sonido y mayor control del fuelle e independencia de ambas manos.

Interpretar un pequeño repertorio acorde con este nivel que contenga obras de diferentes estilos con los Manuales I, II y III.

Mejorar la lectura a primera vista con el instrumento con ambos manuales simultáneamente.

Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar al mismo tiempo que se escucha y se adapta al resto de voces

## ii.- Contenidos

1.- Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido.

2.- Desarrollo paralelo de ambas manos dentro de la modalidad de instrumento elegida (MI-MIII), <*free bass*>, o MI-MIII/II, <convertor> -se utilizará éste-).

3.- Estudio de los diversos sistemas de escritura y grafías propias del instrumento.

4.- Coordinación, independencia, simultaneidad y sincronización de los diversos elementos articulatorios: Dedos, manos, antebrazo/fuelle, etc.

5.- Independencia de manos y dedos: Dos voces o líneas en la misma mano, diferencia entre melodía y acompañamiento, polirritmia.

6.- Control del sonido: Ataque, mantenimiento y cese del sonido; regularidad y gradación rítmica y dinámica; simultaneidad e independencia de las partes en la interpretación de diversas texturas, etc.

7.- Estudio del fuelle: Posibilidades y efectos, empleo de respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos de antebrazo, brazo, etc.

8.- Estudio de la registración: Cambios de registros durante la interpretación, conocimiento aplicado de la función de los registros para comprender la relación entre lo escrito y lo escuchado, registración de obras, etc.

9.- Interpretación de texturas melódicas, al unísono (MI/III), polifónicas (MI/III), homofónicas (MI- MIII/II), etc.

10.- Aplicación práctica de los conceptos de <posición fija> y <desplazamiento de la posición> sobre los diferentes manuales.

11.- Digitación de pequeños fragmentos en función de sus características musicales: *Tempo*, movimientos melódicos, articulación, etc.

12.- Aprendizaje de los diversos modos de ataque y articulación digital (*legato*, *staccato*, etc.), articulación de fuelle (trémolo de fuelle, *ricochet* de fuelle, etc.) y de las combinaciones de ambas.

13.- Utilización de la dinámica y efectos diversos.

14.- Práctica de la lectura a vista.

15.- Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

16.- Adquisición de hábitos correctos y eficaces de estudio.

17.- Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva.

18.- Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de los ejercicios, estudios y obras del repertorio acordeonístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

19.- Práctica de conjunto.

## iii.- Secuenciación trimestral de contenidos

### 1.er Trimestre

Ejercicios para el desarrollo de la coordinación, independencia, simultaneidad y sincronización de los diversos elementos articulatorios: dedos, manos, antebrazo/fuelle, etc.

Práctica de ejercicios de Escalas y Arpegios con Manuales I, II y III.

Práctica de estudios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Interpretación de al menos, dos piezas ó dos movimientos, adaptadas al nivel utilizando todos los Manuales I,II y III por cada trimestre del curso.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas. Estudio del fuelle: posibilidades y efectos, empleo de la respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos y articulaciones básicas de fuelle.

Estudio de los diversos sistemas de escritura y grafías propias del instrumento.

Realización de ejercicios para el desarrollo paralelo de ambas manos dentro de la modalidad de instrumento elegida (MI-MIII/MII, convertor).

Independencia de manos y dedos: dos voces entre las dos manos, dos voces o líneas en la misma mano, tres voces entre las dos manos, diferencia entre melodía y acompañamiento, polirritmia.

Audición y comentario de obras del repertorio de acordeón y del repertorio musical en general

### 2.º Trimestre

Audiciones y ejercicios para el desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido.

Práctica de ejercicios de Escalas y Arpegios con Manuales I, II y III.

Práctica de estudios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Interpretación de al menos, dos piezas ó dos movimientos, adaptadas al nivel utilizando todos los Manuales I,II y III por cada trimestre del curso.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas. Estudio del fuelle: posibilidades y efectos, empleo de la respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos y articulaciones básicas de fuelle.

Control del sonido: ataque, mantenimiento y cese del sonido; regularidad y gradación rítmica y dinámica; simultaneidad e independencia de las partes en la interpretación de diversas texturas, a dos y tres voces.

Estudio de la registración: cambios de registro durante la interpretación, conocimiento aplicado de la función de los registros para comprender la relación entre lo escrito y lo escuchado, registración de obras etc.

Audición y comentario de obras del repertorio de acordeón y del repertorio musical en general.

**3.er Trimestre**

Práctica de ejercicios de Escalas y Arpegios con Manuales I, II y III.

Práctica de estudios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Interpretación de al menos, dos piezas ó dos movimientos, adaptadas al nivel utilizando todos los Manuales I,II y III por cada trimestre del curso.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas. Estudio del fuelle: posibilidades y efectos, empleo de la respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos y articulaciones básicas de fuelle.

Interpretación de varias obras ó movimientos con varios acordeones en la clase colectiva.

Asimilación e interpretación de las diferentes formas musicales a lo largo de las historias adecuadas al nivel (Allegro, Minueto, obras en varios movimientos…).

Audición y reconocimiento de obras interpretadas al Acordeón (tanto a sólo como en música de cámara).

Desarrollo del hábito de estudio diario del instrumento.

Conocimiento de los orígenes históricos básicos del Acordeón.

Práctica de la lectura a primera vista con ejercicios de un mínimo de 8 compases con ambos manuales simultáneamente.

## iv.- Repertorio de referencia

Accordion Miniatures, E. HARRIS, Ed Waterloo

The four seasons, PRYBLISKY, Ed PWM

Akkordeonek, VVAA, Ed Supraphon

Kompendium der Akkordeonthecnik, REINBOTHE, Ed, Verlag FÜR Musik Leipzig

Accordion course, book 3. PALMER HUGHES, Alfred publishing, co, inc. New York

Metodo per fisarmonica a bassiscolti, A. DI ZIO, Ed Berben

Suite de los planetas, MAKKONEN. Ed.Finnish accordion institute

Suite para niños nº 1 B. PRECZ, Ed Berben

Cuaderno de Ana Magdalena, J.S. BACH, Ed. Real Musical

Musiques en Fleurs de P. BUSSEUIL. Ed. Loubeau

Pequeñas Piezas de F. GURBINDO Ed Real Musical

Neun zweistimmige Inventionen de T. LUNQUIST Ed . Hohner Verlag

Método per filarmónica, sistema pianoforte y cromático, volume 1, Berben.

Cuaderno de Anna Magdalena, Bach. Urtext, Editorial Real Musical.

La nueva técnica per filarmónica a bottoni, Claudio Jacomucci.

Todo el repertorio propuesto tiene carácter orientativo, pudiéndose interpretar obras o estudios de nivel similar.

## v.- Mínimos exigibles

De acuerdo con el apartado H.6.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, por «mínimos exigibles» se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación, criterios de calificación, o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o sesión de evaluación final extraordinaria, puedan obtener la calificación positiva mínima en la asignatura. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la calificación positiva mínima en las enseñanzas elementales y profesionales de música, respectivamente, es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

El alumnado que no haya alcanzado y superado los «mínimos exigibles» en la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, no podrá obtener, en ningún caso, una calificación positiva en la misma, tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación, ya sean sesiones de evaluación trimestrales o finales. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores/as del/de la alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o de la sesión de evaluación final extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los «mínimos exigibles».

Se deben considerar «mínimos exigibles» todos los objetivos, contenidos y criterios de

evaluación que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, que a su vez figuran en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Igualmente, se deben considerar los correspondientes criterios de calificación y procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón), al estar directamente relacionados con el currículo de esta, establecido en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Los «mínimos exigibles» para el curso 3.º de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música son los que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

Conseguir un buen sonido y mayor control del fuelle e independencia de ambas manos.

Interpretar correctamente seis obras de diferentes estilos con los Manuales I, II y III.

Interpretar al menos tres estudios de técnica.

Demostrar una buena posición del instrumento con respecto al cuerpo y saber mantener su colocación durante la interpretación de las obras.

Mejorar la lectura a primera vista.

Pruebas trimestrales: participación en las mismas, interpretando el repertorio correspondiente.

Audiciones públicas, una a lo largo del curso, interpretando una pieza de memoria.

## 4.4.- Curso 4.º (4.º de las enseñanzas elementales de música)

### i.- Objetivos

Interpretar piezas y obras de diferentes épocas y estilos con los Manuales I, II y III demostrando capacidad interpretativa, buen sonido y control del fuelle.

Conocer y utilizar nuevas formas de expresión en el manejo del fuelle, que exigen más control y agilidad del mismo.

Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar al mismo tiempo que se escucha y se adapta al resto de voces

Mejorar la lectura a primera vista con el instrumento.

## ii.- Contenidos

1.- Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido.

2.- Desarrollo paralelo de ambas manos dentro de la modalidad de instrumento elegida (MI-MIII), <*free bass*>, o MI-MIII/II, <convertor> -se utilizará éste-).

3.- Estudio de los diversos sistemas de escritura y grafías propias del instrumento.

4.- Coordinación, independencia, simultaneidad y sincronización de los diversos elementos articulatorios: Dedos, manos, antebrazo/fuelle, etc.

5.- Independencia de manos y dedos: Dos voces o líneas en la misma mano, diferencia entre melodía y acompañamiento, polirritmia.

6.- Control del sonido: Ataque, mantenimiento y cese del sonido; regularidad y gradación rítmica y dinámica; simultaneidad e independencia de las partes en la interpretación de diversas texturas, etc.

7.- Estudio del fuelle: Posibilidades y efectos, empleo de respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos de antebrazo, brazo, etc.

8.- Estudio de la registración: Cambios de registros durante la interpretación, conocimiento aplicado de la función de los registros para comprender la relación entre lo escrito y lo escuchado, registración de obras, etc.

9.- Interpretación de texturas melódicas, al unísono (MI/III), polifónicas (MI/III), homofónicas (MI- MIII/II), etc.

10.- Aplicación práctica de los conceptos de <posición fija> y <desplazamiento de la posición> sobre los diferentes manuales.

11.- Digitación de pequeños fragmentos en función de sus características musicales: *Tempo*, movimientos melódicos, articulación, etc.

12.- Aprendizaje de los diversos modos de ataque y articulación digital (*legato*, *staccato*, etc.), articulación de fuelle (trémolo de fuelle, *ricochet* de fuelle, etc.) y de las combinaciones de ambas.

13.- Utilización de la dinámica y efectos diversos.

14.- Práctica de la lectura a vista.

15.- Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

16.- Adquisición de hábitos correctos y eficaces de estudio.

17.- Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles –motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.– para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva.

18.- Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de los ejercicios, estudios y obras del repertorio acordeonístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

19.- Práctica de conjunto.

## iii.- Secuenciación trimestral de los contenidos

### 1.er Trimestre:

Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido.

Práctica de ejercicios de todas las Escalas y Arpegios M y m con Manuales I, II y III.

Práctica de ejercícios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Interpretación de al menos, dos obras ó dos movimientos de distintos estilos adaptadas al nivel utilizando todos los Manuales I,II y III por cada trimestre del curso.

Interpretación de al menos dos estudios, adecuados al nivel.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas. Estudio del fuelle: posibilidades y efectos, empleo de la respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos y articulaciones básicas de fuelle.

Estudio de los diversos sistemas de escritura y grafías propias del instrumento.

Coordinación, independencia, simultaneidad y sincronización de los diversos elementos articulatorios: dedos, manos, antebrazo/fuelle, etc.

Independencia de manos y dedos: dos voces entre las dos manos, dos voces en la misma mano, tres voces entre las dos manos, diferencia entre melodía y acompañamiento, polirritmia.

Audición y comentario de obras del repertorio de acordeón y del repertorio musical en general.

**2.º Trimestre:**

Control del sonido: ataque, mantenimiento y cese del sonido; regularidad y gradación rítmica y dinámica; simultaneidad e independencia de las partes en la interpretación de diversas texturas, etc.

Práctica de ejercicios de todas las Escalas y Arpegios M y m con Manuales I, II y III.

Práctica de ejercícios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Interpretación de al menos, dos obras ó dos movimientos de distintos estilos, adaptadas al nivel utilizando todos los Manuales I,II y III por cada trimestre del curso.

Interpretación de al menos dos estudios, adecuados al nivel.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas. Estudio del fuelle: posibilidades y efectos, empleo de la respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos y articulaciones básicas de fuelle.
Estudio de la registración: cambios de registro durante la interpretación, conocimiento aplicado de la función de los registros para comprender la relación entre lo escrito y lo escuchado, registración de obras etc.

Interpretación de texturas melódicas al unísono, polifónicas, homofónicas, etc.

Digitación de pequeños fragmentos musicales en función de sus características musicales: tempo, movimientos melódicos, articulación, etc.

Audición y comentario de obras del repertorio de acordeón y del repertorio musical en general.

Estudio de cuatro obras mínimo.

**3.er Trimestre:**

Práctica de ejercicios de todas las Escalas y Arpegios M y m con Manuales I, II y III.

Práctica de ejercícios de técnica de diferentes métodos de Acordeón.

Interpretación de al menos, dos obras ó dos movimientos de distintos estilos, adaptadas al nivel utilizando todos los Manuales I,II y III por cada trimestre del curso.

Interpretación de al menos dos estudios, adecuados al nivel.

Control del fuelle con signos de abrir y cerrar incluidos en las obras interpretadas. Estudio del fuelle: posibilidades y efectos, empleo de la respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos y articulaciones básicas de fuelle.

Desarrollo del control de la dinámica del fuelle (matices, reguladores, efectos (bellowShake), acentos...

Coordinación de las diferentes articulaciones simultáneas en las dos manos (ligado, picado, portato, acentos, leggero) a mayor velocidad y en fragmentos de cierto virtuosismo.

Asimilación e interpretación de las diferentes formas musicales utilizadas

## iv.- Repertorio de referencia

1 Invención a 2 voces de J. S. BACH. Ed. Urtex

Kindersuite 1 de W SOLOTAREW. Ed. Intermusik Smülling

Clowns de H. VALPOLA. Finnish accordion institute

Neun zweistimmige Inventionen" de T. LUNDQUIST. Hohner Verlag

Musiques en Fleurs de P. BUSSEUIL. Ed Loubeau

Pequeñas piezas de F. GURBINDO. Ed Real Musical

Estudios rítmicos J.WILSON. Ed Waterloo

Suite de los planetas. P. Makkonen. Ed Finnish accordion Institute

10 estudios polifónicos sobre temas populares españoles. W. JACOBI. Ed.Waterloo

Método per filarmónica, sistema pianoforte y cromático, volume 1, Berben.

Cuaderno de Anna Magdalena, Bach. Urtext, Editorial Real Musical.

La nueva técnica per filarmónica a bottoni, Claudio Jacomucci.

Todo el repertorio propuesto tiene carácter orientativo, pudiéndose interpretar obras o estudios de nivel similar.

## v.- Mínimos exigibles

De acuerdo con el apartado H.6.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, por «mínimos exigibles» se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación, criterios de calificación, o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o sesión de evaluación final extraordinaria, puedan obtener la calificación positiva mínima en la asignatura. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la calificación positiva mínima en las enseñanzas elementales y profesionales de música, respectivamente, es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

El alumnado que no haya alcanzado y superado los «mínimos exigibles» en la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, no podrá obtener, en ningún caso, una calificación positiva en la misma, tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación, ya sean sesiones de evaluación trimestrales o finales. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores/as del/de la alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o de la sesión de evaluación final extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los «mínimos exigibles».

Se deben considerar «mínimos exigibles» todos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, que a su vez figuran en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Igualmente, se deben considerar los correspondientes criterios de calificación y procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón), al estar directamente relacionados con el currículo de la misma, establecido en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Los «mínimos exigibles» para el curso 4.º de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música son los que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

Interpretar correctamente cinco obras o movimientos de diferentes estilos y tres estudios en las que se utilicen los Manuales I, II y III, adecuadas al nivel.

Realización de todas las escalas Mayores y menores a dos manos con los diferentes manuales I, II y III.

Coordinar las diferentes articulaciones simultáneas en las dos manos (ligado, picado, portato, acentos, leggero) a mayor velocidad y en fragmentos de cierto virtuosismo.

Conocer y utilizar nuevas formas de expresión en el manejo del fuelle, que exigen más control y agilidad del mismo.

Mejorar la lectura a primera vista con el instrumento.

Pruebas trimestrales: participación en las mismas, interpretando el repertorio correspondiente.

Audiciones públicas, una a lo largo del curso, interpretando una pieza de memoria.

# 5.- Evaluación en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. EE. de música

## 5.1.- Principios generales

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), la evaluación de las enseñanzas elementales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los/las alumnos/as.

De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), y con el artículo 3.1 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, respectivamente, la evaluación de las enseñanzas elementales de música tendrá como referentes los objetivos educativos de dichas enseñanzas, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas del currículo.

De conformidad con el artículo 9.2 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, y con el artículo 3.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, respectivamente, la evaluación del aprendizaje del alumnado se realizará de forma continua (para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje) e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.

En el caso de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, puesto que la relación numérica máxima profesorado-alumnado es de 1/1, en el caso de la Clase individual, y de 1/3, en el caso de la Clase colectiva, el proceso de detección de las dificultades del alumnado, por parte del profesorado encargado de impartir la asignatura, va a ser automático, en el propio contexto de las clases semanales de la misma.

De acuerdo con el artículo 3.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será integradora en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos de las enseñanzas elementales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo. En este caso, la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música -Clase individual y Clase colectiva-.

De conformidad con el artículo 3.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos de las enseñanzas elementales de música.

A efectos de todo lo dispuesto en la presente programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón), se respetarán las definiciones indicadas en los párrafos anteriores de los términos "continua", "integradora" y "diferenciada", respectivamente, al ser las que se establecen en la normativa vigente (artículos 3.3, 3.4 y 3.5, respectivamente, de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán las características propias de este, y el contexto sociocultural del centro.

De acuerdo con el artículo 3.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo, y proporcionará una información constante que permita mejorar, tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.

Según se dispone en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación final ordinaria del alumnado se realizará en el mes de junio. De acuerdo con el artículo 9.7 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, en su nueva redacción establecida en el artículo único. Siete del Decreto 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 27 de agosto de 2018), los centros organizarán las oportunas pruebas extraordinarias, con el fin de facilitar a los/las alumnos/as la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, dentro de los plazos que determine anualmente la consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León, al establecer el calendario escolar.

De conformidad con el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y con el artículo 3.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, respectivamente, la evaluación final ordinaria del mes de junio será realizada por el equipo de profesores/as del/de la alumno/a, coordinados por el/la profesor/a tutor/a, actuando dichos/as profesores/as de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación, y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso (decisiones sobre promoción de curso y sobre certificación del alumnado en las enseñanzas elementales, según se dispone en el apartado H.1.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada).

Según se establece en el artículo 115.12.e) del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, la evaluación final ordinaria del mes de junio de la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva-, de los cuatro cursos que componen las enseñanzas elementales de música, para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en un curso completo de la misma, será realizada por un tribunal, compuesto por un mínimo de tres profesores/as, del que, en todo caso, formarán parte los/las profesores del/de la alumno/a, los/las profesores/as que hubieran impartido esa asignatura durante el año académico (Clase individual y/o Clase colectiva), así como el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado.

Según se dispone en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en los apartados H.1.- y H.12.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, la evaluación final extraordinaria, así como la prueba extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva-, de los cuatro cursos que componen las enseñanzas elementales de música, será realizada por un tribunal, nombrado a tal efecto por el/la Directora/a del centro, del que, en todo caso, formará parte el/la profesor/a que haya impartido clase de esta asignatura al alumnado en cuestión, durante el año académico. En la medida de lo posible, se intentará que el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado, forme también parte de dicho tribunal.

En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.9 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, respectivamente, los/las profesores/as evaluarán tanto el aprendizaje de los/las alumnos/as como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.

## 5.2.- Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación de la asignatura de Instrumento (Acordeón), en las enseñanzas elementales de música, son los que aparecen reflejados en el Anexo I del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007):

**1.- Leer textos a primera vista con fluidez y comprensión.**

Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con cierto grado de autonomía en la lectura de un texto.

**2.- Memorizar e interpretar textos musicales empleando la medida, afinación, articulación y fraseo adecuados a su contenido.**

Este criterio de evaluación pretende comprobar, a través de la memoria, la correcta aplicación de los conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.

**3.- Interpretar obras de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.**

Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumnado para utilizar el tempo, la articulación y la dinámica como elementos básicos de la interpretación.

**4.- Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas.**

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad para percibir y relacionar con los conocimientos adquiridos, los aspectos esenciales de obras que el alumnado pueda entender según su nivel de desarrollo cognitivo y afectivo, aunque no las interprete por ser nuevas para él o resultar aún inabordables por su dificultad técnica.

**5.- Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.**

Este criterio de evaluación pretende verificar que el alumnado es capaz de aplicar en su estudio las indicaciones del profesorado y, con ellas, desarrollar una autonomía progresiva de trabajo que le permita valorar correctamente su rendimiento.

**6.- Interpretar en público como solista y de memoria, obras representativas de su nivel en el instrumento, con seguridad y control de la situación.**

Este criterio de evaluación trata de comprobar la capacidad de memoria y autocontrol y el dominio de la obra estudiada. Asimismo, pretende estimular el interés por el estudio y fomentar las capacidades de equilibrio personal que le permitan enfrentarse con naturalidad ante un público.

**7.- Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar[1] al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces[2].**

Este criterio de evaluación presta atención a la capacidad del alumnado para adaptar la afinación, la precisión rítmica, dinámica, etc., a la de sus compañeros/as, en un trabajo común.

El Criterio de evaluación 6.- será de aplicación tanto a las piezas u obras de repertorio interpretadas en condiciones de memoria, en el contexto académico de las pruebas trimestrales de la asignatura de Instrumento (Acordeón), Clase individual, como a las que no se interpreten en las mencionadas condiciones de memoria: se aplicará a todas las obras de repertorio intepretadas en el contexto académico de las pruebas trimestrales de la asignatura (actividades complementarias).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica encargados de impartirla, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los criterios de evaluación.

Según se establece en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, al inicio del año académico los centros harán públicos los criterios de evaluación que deben ser superados por el alumnado en cada asignatura, que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

[1] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.
[2] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.

## 5.2.1.- Criterios de evaluación de las Clases individuales de Instrumento (Acordeón)

En las Clases individuales semanales de la asignatura de Instrumento (Acordeón), en las enseñanzas elementales de música, se aplicarán los siguientes criterios de evaluación:

**2.- Memorizar e interpretar textos musicales empleando la medida, afinación, articulación y fraseo adecuados a su contenido.**

Este criterio de evaluación pretende comprobar, a través de la memoria, la correcta aplicación de los conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.

**3.- Interpretar obras de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.**

Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumnado para utilizar el tempo, la articulación y la dinámica como elementos básicos de la interpretación.

**5.- Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.**

Este criterio de evaluación pretende verificar que el alumnado es capaz de aplicar en su estudio las indicaciones del profesorado y, con ellas, desarrollar una autonomía progresiva de trabajo que le permita valorar correctamente su rendimiento.

**6.- Interpretar en público como solista y de memoria, obras representativas de su nivel en el instrumento, con seguridad y control de la situación.**

Este criterio de evaluación trata de comprobar la capacidad de memoria y autocontrol y el dominio de la obra estudiada. Asimismo, pretende estimular el interés por el estudio y fomentar las capacidades de equilibrio personal que le permitan enfrentarse con naturalidad ante un público.

## 5.2.2.- Criterios de evaluación de las Clases colectivas de Instrumento (Acordeón)

En las Clases colectivas semanales de la asignatura de Instrumento (Acordeón), en las enseñanzas elementales de música, se aplicarán los siguientes criterios de evaluación:

**1.- Leer textos a primera vista con fluidez y comprensión.**

Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con cierto grado de autonomía en la lectura de un texto.

**4.- Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas.**

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad para percibir y relacionar con los conocimientos adquiridos, los aspectos esenciales de obras que el alumnado pueda entender según su nivel de desarrollo cognitivo y afectivo, aunque no las interprete por ser nuevas para él o resultar aún inabordables por su dificultad técnica.

**7.- Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar[3] al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces[4].**

Este criterio de evaluación presta atención a la capacidad del alumnado para adaptar la afinación, la precisión rítmica, dinámica, etc., a la de sus compañeros/as, en un trabajo común.

[3] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.
[4] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.

## 5.3.- Sesiones de evaluación

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente del respectivo alumnado, coordinado por el/la profesor/a tutor/a, para valorar el proceso de aprendizaje de los/las alumnos/as, y adoptar las medidas necesarias orientadas a su mejora.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y en el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, en cada año académico, durante el período lectivo, se realizarán tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo la última evaluación trimestral (3.er Trimestre) con la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

De conformidad con el artículo 4.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, el/la profesor/a tutor/a de cada alumno/a levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

De acuerdo con el artículo 4.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, a continuación de cada una de las sesiones de evaluación realizadas, el/la profesor/a tutor/a entregará a cada alumno/a y, en su caso, a su madre/padre/tutor legal (alumnado menor de edad), el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el/la alumno/a. Dicho informe se ajustará a las características establecidas en el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el centro.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y en los apartados H.7.- e I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, para el alumnado con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, el/la profesor/a de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación. Asimismo, se incluirá el contenido y la estructura de la correspondiente prueba extraordinaria, los criterios de evaluación y de calificación de la misma (de acuerdo con lo que se establezca al respecto en la programación didáctica de la asignatura), así como cualquier otro aspecto que, a juicio del profesorado, pudiera resultar

académicamente relevante, con el objetivo de que el alumnado pueda superar la asignatura pendiente (en todo caso, las calificaciones relativas al Bloque B.- -Clases colectivas de Acordeón-).

Las sesiones de evaluación trimestrales que se realicen en un año académico, relativas a la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, tendrán exclusivamente carácter informativo para el alumnado o para sus madres/padres/tutores legales, en el caso de alumnos/as menores de edad.

En el caso del alumnado que, tras haber obtenido una calificación negativa en alguna de las sesiones de evaluación trimestrales, alcanzara y superara los mínimos exigibles correspondientes, en sesiones de evaluación trimestrales posteriores, el profesorado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, reflejará este hecho en las observaciones pertinentes de los informes de evaluación, en las que, en todo caso, se incluirá/n la/s nueva/s calificación/es obtenida/s en el trimestre pendiente, tras la superación de los mínimos exigibles establecidos.

De acuerdo con el artículo 4.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con los apartados H.7.- e I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, tras la realización de las pruebas extraordinarias, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria. A continuación de esta sesión de evaluación, el/la profesor/a tutor/a entregará a cada alumno/a y, en su caso, a sus madres/padres/tutores legales (alumnado menor de edad), el informe escrito con las calificaciones, resultados de la prueba extraordinaria, orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el/la alumno/a, y decisiones derivadas en materia de promoción y certificación. Dicho informe se ajustará a las características establecidas en el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el centro.

De conformidad con el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en caso de ausencia del/de la profesor/a tutor/a, corresponderá al/a la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado la entrega de los informes a los que se refieren los párrafos anteriores.

# 6.- Calificación en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. EE. de música

## 6.1.- Principios generales

De acuerdo con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), y con el artículo 5.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales de música, se expresarán mediante calificaciones, utilizando la escala numérica del 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para el alumnado que promocione al curso siguiente con la asignatura de Instrumento (Acordeón) pendiente, en el caso de que la calificación de la asignatura de Instrumento (Acordeón) del curso inferior (pendiente) fuera negativa, la expresión de la evaluación de la asignatura del curso en que el/la alumno/a se encuentre, será «Pendiente» (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa, en tanto en cuanto no obtenga una calificación positiva en el curso inferior.

En los casos del alumnado que no realice una/las prueba/s trimestral/es o la audición anual obligatoria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, se le asignará la calificación de 0 puntos, en el Bloque y/o en los Criterios de evaluación relativos a la/s misma/s, de cara al cálculo de la calificación trimestral y, en su caso, final ordinaria del mes de junio en la asignatura. Dicha circunstancia deberá reflejarse en las observaciones del informe de evaluación correspondiente.

En los casos del alumnado que, habiendo realizado las pruebas trimestrales o la audición anual obligatoria de la asignatura de Instrumento (Acordeón), no cumpliera con los requisitos de repertorio y/o de memoria, establecidos en la programación didáctica de la asignatura, se le asignará la calificación de 1 punto, en el Bloque y/o en los Criterios de evaluación relativos a la/s misma/s, de cara al cálculo de la calificación trimestral y, en su caso, final ordinaria en la asignatura, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

De conformidad con el artículo 114.10 del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en los casos de pérdida de evaluación continua en un trimestre de la asignatura de Instrumento (Acordeón)

de las enseñanzas elementales de música, la calificación que se asigne en la sesión de evaluación trimestral correspondiente será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el trimestre», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

De acuerdo con el artículo 115.10 del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, la calificación que se asigne al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, en las sesiones de evaluación trimestrales, desde el momento en que dicha pérdida del derecho a la evaluación continua se produzca, será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

En virtud de lo dispuesto en el apartado H.8.- del Proyecto curricular, y en el artículo 116.2 del Reglamento de Régimen Interior, respectivamente, vigentes en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en el caso de que un/a alumno/a que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, no se presentara a la prueba específica convocada a tal efecto, la calificación que se asigne en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Según se establece en el artículo 5.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, el alumnado al que le sea autorizada la matriculación en más de un curso de la asignatura de Instrumento (Acordeón), deberá ser evaluado y calificado en todos los cursos de la asignatura, utilizando la escala numérica y, en su caso, las expresiones de la evaluación que se indican en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música.

De conformidad con el artículo 5.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en el caso de que la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música hubiera sido objeto de convalidación, la expresión de la evaluación de la asignatura será «Convalidada» (o su abreviatura CV).

Según se establece en el artículo 5.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un/a alumno/a haya accedido a un curso distinto del 1.º de las enseñanzas elementales de música, la asignatura de Instrumento (Acordeón) de todos los cursos anteriores a aquel al que accede, figurarán en los documentos de evaluación con la expresión «Superada en prueba de acceso» (o su abreviatura SP).

De acuerdo con el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un/a alumno/a no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a la asignatura de

Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, no superada en la evaluación final ordinaria del mes de junio, la expresión de la evaluación de la asignatura será «No presentado» (o su abreviatura NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

En virtud de lo dispuesto en el apartado H.12.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en el caso de que un/a alumno/a no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para realizar la prueba extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica, la calificación que se le asignará en la sesión de evaluación final extraordinaria será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Por tanto, los resultados derivados de las sesiones de evaluación, en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, se expresarán en estos mismos términos, tanto en las sesiones de evaluación trimestrales, como en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, y en la sesión de evaluación final extraordinaria.

Las calificaciones de las clases semanales de la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clases individuales y Clases colectivas-, de las pruebas trimestrales de la asignatura, así como de la audición anual obligatoria, etc., se expresarán en términos numéricos, utilizando una escala del 0 al 10, hasta un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

El alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música que, tras haber obtenido una calificación negativa en la misma, en alguna de las sesiones de evaluación trimestrales, hubiera alcanzado y superado los mínimos exigibles correspondientes, en sesiones de evaluación trimestrales posteriores, a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio de la asignatura, se utilizarán las calificaciones positivas obtenidas, tras la superación de esos mínimos exigibles pendientes.

La calificación final ordinaria del mes de junio tiene carácter definitivo, y se incorporará a los documentos de evaluación a los que se refiere el artículo 9.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio. El carácter definitivo de la calificación final ordinaria del mes de junio se entiende sin perjuicio de la posibilidad, por parte del alumnado, de realizar las pruebas extraordinarias a las que se refieren los artículos 4.6 y 4.7 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Tras la realización de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria. La calificación asignada al alumnado de la asignatura, tras la celebración de la sesión de evaluación final extraordinaria, será la que obtenga en la correspondiente prueba extraordinaria a la que se refiere el apartado correspondiente de la presente programación didáctica, sin perjuicio de las calificaciones obtenidas en las piezas u obras del programa de repertorio ya superadas en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

La calificación final extraordinaria tiene carácter definitivo, y se incorporará a los documentos de evaluación a los que se refiere el artículo 9.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

En todos los casos a los que se hace referencia en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

-Redondear al decimal más próximo.
-En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Asimismo, según se dispone en el apartado relativo a los «Mínimos exigibles» de la presente programación didáctica, el alumnado no podrá obtener una calificación positiva en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, tras la celebración de una sesión de evaluación trimestral, de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o de la sesión de evaluación final extraordinaria, si no ha alcanzado y superado los mínimos exigibles previstos para cada trimestre / curso completo, en cada uno de los cuatro cursos de la asignatura.

## 6.2.- Criterios de calificación

De acuerdo con el apartado H.5.2.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, corresponde al profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado que imparta la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, establecer en la programación didáctica de la asignatura el procedimiento que se va a seguir para el cálculo de las calificaciones correspondientes a las sesiones de evaluación trimestrales, a la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, y a la sesión de evaluación final extraordinaria, respectivamente, en función de la secuenciación trimestral de contenidos, criterios de evaluación y «mínimos exigibles» que figura, a su vez, en esta programación didáctica.

En todo caso, para el cálculo de las correspondientes calificaciones, en virtud de lo dispuesto en el apartado H.5.2.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado que imparta la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, agrupará en bloques, en función de su naturaleza específica, los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica de la asignatura, siendo las calificaciones la media ponderada que haya sido asignada a cada uno de los bloques anteriormente referidos.

Para el cálculo de las **calificaciones trimestrales** de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza, en los siguientes bloques:

**-Bloque A.- (Repertorio en el contexto académico de las actividades lectivas -clases individuales semanales- de la asignatura):**

2.- Memorizar e interpretar textos musicales empleando la medida, afinación, articulación y fraseo adecuados a su contenido.

3.- Interpretar obras de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

5.- Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.

**-Bloque B.- (Contexto académico de las actividades lectivas -clases colectivas semanales- de la asignatura):**

1.- Leer textos a primera vista con fluidez y comprensión.

4.- Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas.

7.- Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar[5] al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces[6].

**-Bloque C.- (Repertorio en el contexto académico de las actividades complementarias -pruebas trimestrales y audición anual obligatoria- de la asignatura):**

6.- Interpretar en público como solista y de memoria, obras representativas de su nivel en el instrumento, con seguridad y control de la situación.

Para el cálculo de la **calificación final ordinaria del mes de junio** de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza, en los siguientes bloques:

**-Bloque A.- (Repertorio en el contexto académico de las actividades lectivas -clases individuales semanales- de la asignatura):**

2.- Memorizar e interpretar textos musicales empleando la medida, afinación, articulación y fraseo adecuados a su contenido.

3.- Interpretar obras de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

5.- Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.

**-Bloque B.- (Contexto académico de las actividades lectivas -clases colectivas semanales- de la asignatura):**

1.- Leer textos a primera vista con fluidez y comprensión.

4.- Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas.

7.- Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar[7] al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces[8].

**-Bloque C.- (Repertorio en el contexto académico de las actividades complementarias -pruebas trimestrales** y audición anual obligatoria- **de la asignatura):**

6.- Interpretar en público como solista y de memoria, obras representativas de su nivel en el instrumento, con seguridad y control de la situación.

[5] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.
[6] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.
[7] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.
[8] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.

Para el cálculo de la **calificación final extraordinaria** de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza y adaptándolos al formato de prueba única, en los siguientes bloques:

**-Bloque A.- (Repertorio en el contexto académico de las actividades lectivas -clases individuales semanales- de la asignatura -pruebas extraordinarias, en este caso-):**

2.- Memorizar e interpretar textos musicales empleando la medida, afinación, articulación y fraseo adecuados a su contenido.

3.- Interpretar obras de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

5.- Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.

**-Bloque B.- (Contexto académico de las actividades lectivas -clases colectivas semanales- de la asignatura):**

1.- Leer textos a primera vista con fluidez y comprensión.

4.- Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas.

7.- Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar[9] al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces[10].

**-Bloque C.- (Repertorio en el contexto académico de las actividades complementarias -pruebas trimestrales y audición anual obligatoria- de la asignatura -pruebas extraordinarias, en este caso-):**

6.- Interpretar en público como solista y de memoria, obras representativas de su nivel en el instrumento, con seguridad y control de la situación.

La calificación asignada al alumnado en el Bloque B.- será la que haya obtenido en dicho bloque, en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

En un contexto de prueba única, como es el caso de las pruebas extraordinarias, las calificaciones de la/s obra/s de repertorio relativas a los criterios de evaluación 3.- y 5.- del Bloque A.-, y al criterio de evaluación 6.- del Bloque C.-, serán coincidentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica encargados de impartirla, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los criterios de calificación.

[9] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.
[10] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.

### 6.2.1.- Sesiones de evaluación trimestrales

La calificación de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música que se consigne en cada una de las sesiones de evaluación trimestrales celebradas, expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los Bloques A.-, B.- y C.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

**-Bloque A.- (30%):** Criterio de evaluación 3.- (70%) y Criterio de evaluación 5.- (30%).

**-Bloque B.- (10%):** Criterio de evaluación 1.- (60%), Criterio de evaluación 4.- (10%) y Criterio de evaluación 7.- (30%).

**-Bloque C.- (60%):** Criterio de evaluación 6.- (100%).

En los casos del alumnado que interpretara más de una pieza u obra de repertorio en un trimestre, las calificaciones correspondientes a los Bloques A.- y C.- (con sus respectivos criterios de evaluación), serán las medias aritméticas de las calificaciones asignadas a los mismos, relativas a las piezas u obras de repertorio interpretadas por el alumnado en dichos trimestres.

El criterio de evaluación 5.- del Bloque A.-, hace referencia al grado de cumplimiento del alumnado, en relación con la asignación de trabajo realizada por el profesorado, de una Clase individual de la asignatura de Instrumento (Acordeón) para la siguiente. En consecuencia, este criterio de evaluación se calificará en todas las clases semanales de la asignatura.

El criterio de evaluación 3.- del Bloque A.-, relativo a las interpretaciones de las piezas u obras del programa de repertorio en el contexto académico de las actividades lectivas -clases semanales- de la asignatura, se aplicará en el momento en el que las piezas u obras de repertorio se encuentren en unas mínimas condiciones de solidez y de fluidez, que hagan posible aplicar el citado criterio. En todo caso, dicho criterio se aplicará en la recta final de cada trimestre (al menos, en la última clase semanal de la asignatura anterior a la prueba trimestral correspondiente).

La calificación del criterio de evaluación 1.- del Bloque B.- será la media aritmética de las calificaciones obtenidas por el alumnado en los ejercicios de lectura a primera vista

realizados en las clases semanales, en cada uno de los tres trimestres del año académico.

La calificación del criterio de evaluación 4.- del Bloque B.- será la media aritmética de las calificaciones obtenidas por el alumnado en los ejercicios relativos a las audiciones, realizados en las clases semanales, en cada uno de los tres trimestres del año académico.

La calificación del criterio de evaluación 7.- del Bloque B.- será la media aritmética de las calificaciones obtenidas por el alumnado en las interpretaciones de las obras de repertorio de conjunto realizadas en las Clases colectivas de Acordeón semanales, en cada uno de los tres trimestres del año académico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5. En todo caso, será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos en los Bloques A.- (criterio de evaluación 2.- -cuando corresponda- y criterio de evaluación 3.- ) y C.-, para poder obtener una calificación positiva en un trimestre, en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, en relación con cada una de las piezas u obras del programa de repertorio correspondientes a los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura, interpretadas en cada uno de los tres trimestres del año académico.

La información relativa a la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre de la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual y Clase colectiva- de las enseñanzas elementales de música, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

Los aspectos musicales que deberán tenerse en cuenta para valorar la interpretación de cualquier pieza u obra de repertorio, en cualquier contexto académico (actividades lectivas -clases semanales-, pruebas trimestrales –actividades complementarias- o audición anual obligatoria -actividad complementaria-), son los siguientes: *tempo*, articulación, expresión, técnica y sonido.

### 6.2.2.- Sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio

La calificación de los Bloques A.- y B.-, respectivamente, y de los criterios de evaluación que se engloban en los mismos, que se utilice para el cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los respectivos bloques, en las tres sesiones de evaluación trimestrales del año académico.

La calificación del Bloque C.- que se utilice para el cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, será la que resulte del siguiente cómputo:

-Pruebas trimestrales (100%): media aritmética de las calificaciones obtenidas en las piezas u obras del programa de repertorio interpretadas en este contexto académico a lo largo del curso.

-Audición anual obligatoria (0%): calificación obtenida en la pieza u obra del programa de repertorio interpretada en este contexto académico.

Todo lo indicado previamente debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto para los casos del alumnado que, habiendo obtenido una calificación negativa en un trimestre, hubiera superado posteriormente los correspondientes mínimos exigibles -a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, se utilizarán las calificaciones positivas correspondientes-.

La calificación final ordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los Bloques A.-, B.- y C.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque A.- (30%): Criterio de evaluación 3.- (70%) y Criterio de evaluación 5.- (30%).

-Bloque B.- (10%): Criterio de evaluación 1.- (60%), Criterio de evaluación 4.- (10%) y

Criterio de evaluación 7.- (30%).

-Bloque C.- (60%): Criterio de evaluación 6.- (100%).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5. En todo caso, será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos en los Bloques A.- (criterio de evaluación 2.- y criterio de evaluación 3.-) y C.-, para poder obtener una calificación final ordinaria del mes de junio positiva, en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música. Ello implica la obtención de una calificación positiva en relación con cada una de las piezas u obras del programa de repertorio correspondientes a los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura, para el curso completo de la misma.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

La información relativa a las pruebas específicas por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

Los aspectos musicales que deberán tenerse en cuenta para valorar la interpretación de cualquier pieza u obra de repertorio, en cualquier contexto académico (actividades lectivas -clases semanales-, pruebas trimestrales -actividades complementarias- o audición anual obligatoria -actividad complementaria-), son los siguientes: *tempo*, articulación, expresión, técnica y sonido.

### 6.2.3.- Sesión de evaluación final extraordinaria

La calificación de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música que se consigne en la sesión de evaluación final extraordinaria, expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la prueba extraordinaria, en los Bloques A.-, B.- y C.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque A.- (30%): Criterio de evaluación 3.- (70%) y Criterio de evaluación 5.- (30%).

-Bloque B.- (10%): Criterio de evaluación 1.- (60%), Criterio de evaluación 4.- (10%) y Criterio de evaluación 7.- (30%).

-Bloque C.- (60%): Criterio de evaluación 6.- (100%). Pruebas trimestrales (90%) y "audición anual obligatoria" (10%).

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las siguientes indicaciones:

La calificación del Bloque B.-, correspondiente a las Clases colectivas de Acordeón, será la misma que el alumnado haya obtenido en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

En el caso de que el alumnado tuviera piezas u obras del programa de repertorio, correspondientes a los mínimos exigibles establecidos en la presente programación didáctica, ya superadas en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, dichas calificaciones podrán ser utilizadas, a efectos del cálculo de la calificación final extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, realizándose en este caso una media aritmética de estas calificaciones, con las obtenidas por el alumnado en los Bloques y criterios de evaluación correspondientes, relativas a la/s pieza/s u obra/s del programa de repertorio interpretadas en la prueba extraordinaria. En todo caso, el alumnado en este supuesto siempre podrá optar a interpretar

el programa completo de piezas u obras de repertorio establecidas como mínimos exigibles para su curso, en el contexto de las mencionadas pruebas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5. En todo caso, será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos en los Bloques A.- (criterio de evaluación 2.- y criterio de evaluación 3.-) y C.-, para poder obtener una calificación final extraordinaria positiva, en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música. Ello implica la obtención de una calificación positiva en relación con cada una de las piezas u obras del programa de repertorio correspondientes a los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura, para el curso completo de la misma.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

En virtud de lo dispuesto en el apartado H.12.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en el caso de que un/a alumno/a no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para realizar la prueba extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música (repertorio, memoria, etc.), de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica, la calificación que se le asignará en la sesión de evaluación final extraordinaria será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un/a alumno/a no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, no superada en la evaluación final ordinaria del mes de junio, la expresión de la evaluación de la asignatura será «No presentado» (o su abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

La información relativa a las pruebas extraordinarias de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

Los aspectos musicales que deberán tenerse en cuenta para valorar la interpretación de cualquier pieza u obra de repertorio, en cualquier contexto académico (actividades lectivas

-clases semanales-, pruebas trimestrales –actividades complementarias- o audición anual obligatoria -actividad complementaria-), son los siguientes: *tempo*, articulación, expresión, técnica y sonido.

## 7.- Clases colectivas de Instrumento (Acordeón)

El Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada ha determinado que los contenidos a trabajar en las Clases colectivas de Instrumento de las enseñanzas elementales de música son los que se indican a continuación:

-Lectura a primera vista.
-Improvisación.
-Audiciones comparadas.
-Agrupaciones con alumnos/as de la propia Clase colectiva.
-Preparación para la interpretación de piezas y obras del programa de repertorio, en público y de memoria.

Teniendo en cuenta las particularidades propias de cada especialidad instrumental, se podrán incluir otros contenidos distintos, siempre y cuando no sean omitidos los establecidos en el punto anterior, por ser de carácter obligatorio. Dichos contenidos, en caso de que existiesen, han de figurar claramente en las Programaciones Didácticas de la asignatura de Instrumento.

**Curso 1.º (1.º de las enseñanzas elementales de música)**

Interpretación de un mínimo de una obra por trimestre.

Adaptación al conjunto a la vez que se escucha la propia interpretación.

Interpretación en público del repertorio trabajado en clase, mostrando autocontrol y dominio del instrumento.

**Curso 2.º (2.º de las enseñanzas elementales de música)**

Interpretación de un mínimo de una obra por trimestre.

Adaptación al conjunto a la vez que se escucha la propia interpretación.

Aplicación de diferentes roles (voz principal, acompañamiento…).

Interpretación en público del repertorio trabajado en clase, mostrando autocontrol y dominio del instrumento.

**Curso 3.º (3.º de las enseñanzas elementales de música)**

Interpretación de un mínimo de dos obras por trimestre.

Adaptación al conjunto a la vez que se escucha la propia interpretación.

Aplicación de diferentes roles (voz principal, acompañamiento…).

Interpretación en público del repertorio trabajado en clase, mostrando autocontrol y dominio del instrumento.

**Curso 4.º (4.º de las enseñanzas elementales de música)**

Interpretación de un mínimo de dos obras por trimestre.

Adaptación al conjunto a la vez que se escucha la propia interpretación.

Aplicación de diferentes roles (voz principal, acompañamiento…).

Interpretación en público del repertorio trabajado en clase, mostrando autocontrol y dominio del instrumento.

## 8.- Criterios de promoción en las enseñanzas elementales de música

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los/las alumnos/as de las enseñanzas elementales de música promocionarán de curso cuando tengan superadas todas las asignaturas o tengan evaluación negativa como máximo en una asignatura. Para los/las alumnos/as que promocionen con una asignatura pendiente referida a la práctica instrumental (como es el caso de la asignatura de Instrumento -Acordeón-), la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente. En el caso de que la asignatura sea Lenguaje musical, el/la alumno/a deberá asistir a las clases de los dos cursos. En el caso de que la asignatura corresponda al 4.º curso de las enseñanzas elementales de música, el/la alumno/a deberá realizar la recuperación en dicho curso.

Según se establece en el artículo 6.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que promocionen con una asignatura con calificación negativa en las enseñanzas elementales de música, deberán matricularse en la misma en el curso siguiente. De conformidad con el artículo 6.6 de la citada Orden, los/las alumnos/as que en la evaluación final ordinaria del mes de junio no hubieran superado la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, pendiente de cursos anteriores, podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias.

Se entenderá que un alumno/a ha superado la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, de un determinado curso que estaba pendiente de superación, cuando haya **alcanzado y superado los mínimos exigibles** correspondientes y, por tanto, demostrado en su caso su capacidad para abordar el siguiente curso de la asignatura, tras ser evaluado y calificado mediante los criterios de evaluación y de calificación establecidos. Ello implica en todo caso el logro de cada uno de los objetivos propuestos por el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado en la Programación Didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón).

La obtención de una calificación positiva en un curso de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior. En el caso de que la calificación de la asignatura de Instrumento (Acordeón) en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

El profesorado establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el alumnado pueda superar la asignatura pendiente lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso de la misma con posibilidades de éxito.

En el transcurso del curso académico y una vez superados los objetivos y los mínimos exigibles previstos, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, procederá a comunicárselo por escrito al/a la profesor/a tutor/a del alumnado para que éste/a, a su vez, traslade la información a los/las interesados/as, o a a sus madres/padres/tutores legales (cuando el/la alumno/a sea menor de edad). Igualmente, el profesorado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, informará en la sesión de evaluación correspondiente de la superación del curso de la asignatura que estuviera pendiente.

La calificación negativa en dos asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Los/las alumnos/as que no promocionen, repetirán el curso en su totalidad. Los/las alumnos/as que, al término del 4.º curso de las enseñanzas elementales de música, tuvieran pendiente de evaluación positiva una asignatura, sólo será necesario que realicen la asignatura pendiente.

El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música será de cinco años, sin que en ningún caso los/las alumnos/as puedan permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 4.º curso, siempre y cuando no se hayan agotado los cinco años de permanencia.

Para el alumnado que haya accedido a las enseñanzas elementales de música superando la prueba de acceso correspondiente a un curso distinto del 1.º de dichas enseñanzas, los cinco años de permanencia establecidos con carácter general para estas enseñanzas no tendrán en consideración los cursos anteriores, que no hayan sido cursados por el alumnado.

# Enseñanzas Profesionales de Música

## 1.- Introducción

De acuerdo con el artículo 4.3.a) del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, la asignatura de Instrumento o Voz es una asignatura común a todas las especialidades instrumentales y vocales que integran el currículo de las enseñanzas profesionales de música.

Según se establece en el artículo 4.4 y en el Anexo IV del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, la asignatura de Instrumento será cursada por el alumnado de la especialidad de Acordeón, de los seis cursos de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente, con una carga lectiva semanal de una hora.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y con la Disposición adicional cuarta. 1. a) del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la relación numérica máxima profesorado-alumnado en la asignatura de Instrumento o Voz (Clase individual de Instrumento o Voz) será de 1/1.

La música es un arte que, en medida parecida al arte dramático, necesita esencialmente la presencia de un mediador entre el creador y el público al que va destinado el producto artístico: este mediador es el intérprete (instrumentista, cantante, director, etc.). Corresponde al intérprete, en sus múltiples facetas de instrumentista, cantante, director, etc., ese trabajo de mediación, comenzando la problemática de su labor por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos, recogidos en la partitura que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece –y padecerá siempre– de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes.

El hecho interpretativo es, por definición, diverso. Y no sólo por la radical incapacidad de la grafía para apresar por entero una realidad –el fenómeno sonoro-temporal en que consiste la música– que se sitúa en un plano totalmente distinto al de la escritura, sino, sobre todo, por esa especial manera de ser de la música, lenguaje expresivo por excelencia, lenguaje de los «afectos», como decían los viejos maestros del XVII y el XVIII, lenguaje de las emociones, que pueden ser expresadas con tantos acentos diferentes como artistas capacitados se acerquen a ella para descifrar y transmitir su mensaje.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje –que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental– del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel. La tarea del futuro intérprete consiste, por lo tanto, en: primero, aprender a leer correctamente la partitura; segundo, penetrar después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito para poder apreciar su valor estético; y tercero, desarrollar al propio tiempo la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de ese texto musical adquiera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo, para poder transmitir de manera persuasiva, convincente, la emoción de orden estético que en el espíritu del intérprete despierta la obra musical cifrada en la partitura.

Para alcanzar estos objetivos, el instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden que le brinda el instrumento de su elección; posibilidades que se hallan reflejadas en la literatura que nos han legado los compositores a lo largo de los siglos, toda una suma de repertorios que, por lo demás, no cesa de incrementarse. Al desarrollo de esa habilidad, a la plena posesión de esa destreza en el manejo del instrumento, es a lo que llamamos técnica. El pleno dominio de los problemas de ejecución que plantea el repertorio del instrumento es, desde luego, una tarea prioritaria para el intérprete, tarea que, además, absorbe un tiempo considerable dentro del total de horas dedicadas a su formación musical global. De todas maneras, ha de tenerse muy en cuenta que el trabajo técnico, representado por esas horas dedicadas a la práctica intensiva del instrumento, deben estar siempre indisociablemente unidas en la mente del intérprete a la realidad musical a la que se trata de dar cauce, soslayando constantemente el peligro de que queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria –el desarrollo de esa esencial facultad intelectual– tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete, incluso si en su práctica profesional normal –instrumentista de orquesta, grupo de cámara, etc., no tiene necesidad absoluta de tocar sin ayuda de la parte escrita. No es éste el lugar de abordar en toda su extensión la importancia de la función de la memoria en el desarrollo de las capacidades del intérprete, pero sí de señalar que, al margen de esa básica memoria subconsciente, constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflejas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable; primero, sólo está sabido aquello que se puede recordar en todo momento; segundo, la memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida; y tercero, la memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo, permite reconstituir la coherencia y la unidad de su devenir.

La formación y el desarrollo de la sensibilidad musical partiendo, por supuesto, de unas disposiciones y afinidades innatas en el/la alumno/a, constituyen un proceso continuo, alimentado básicamente por el conocimiento cada vez más amplio y profundo de la literatura de su instrumento. A ese desarrollo de la sensibilidad contribuyen también naturalmente los estudios de otras disciplinas teórico-prácticas, así como los conocimientos de orden histórico que permitirán al instrumentista situarse en la perspectiva adecuada para que sus interpretaciones sean estilísticamente correctas.

El trabajo sobre esas otras disciplinas, que para el instrumentista pueden considerarse complementarias, pero no por ello menos imprescindibles, conduce a una comprensión plena de la música como lenguaje, como medio de comunicación que, en tanto que tal, se articula y se constituye a través de una sintaxis, de unos principios estructurales que, si bien pueden ser aprehendidos por el intérprete a través de la vía intuitiva en las etapas iniciales de su formación, no cobran todo su valor más que cuando son plena y conscientemente asimilados e incorporados al bagaje cultural y profesional del intérprete.

Todo ello nos lleva a considerar la formación del instrumentista como un frente interdisciplinar

de considerable amplitud y que supone un largo proceso formativo en el que juegan un importantísimo papel, por una parte, el cultivo temprano de las facultades puramente físicas y psicomotrices y, por otra, la progresiva maduración personal, emocional y cultural del futuro intérprete.

## 2.- Objetivos

## 2.1.- Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), las enseñanzas profesionales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

a) Habituarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.

b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.

c) Analizar y valorar la calidad de la música.

d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.

e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de trasmitir el goce de la música.

f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.

g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Según se determina en el artículo 8.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música son, además, los siguientes:

aa) Capacitar para contribuir a la creación de una conciencia social de valoración del patrimonio musical que favorezca su disfrute y la necesidad de transmitirlo a las generaciones futuras.

bb) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.

cc) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y realización personal.

## 2.2.- Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, anteriormente citado, las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.

b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.

c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.

d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.

e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto[11] y de participación instrumental en grupo.

f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.

g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.

h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz[12] de acuerdo con las exigencias de las obras.

i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.

j) Cultivar la improvisación y la transposición[13] como elementos inherentes a la creatividad musical.

k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente[14], obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

[11] No es aplicable en el caso de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música.
[12] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.
[13] No es aplicable en el caso de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música.
[14] No es aplicable en el caso de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música.

Según se determina en el artículo 8.2 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música son, además, los siguientes:

aa) Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.

bb) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.

cc) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.

dd) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.

ee) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.

En relación con los objetivos específicos d) y e) de las enseñanzas profesionales de música, relativos a la práctica de música de conjunto, considerando, en primer término, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.a) del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 9 de abril de 2010), la relación numérica máxima profesorado-alumnado en las clases individuales de Instrumento -caso de la asignatura de Instrumento (Acordeón)-, es de 1/1 (imposibilitando, en buena lógica, la práctica de música de conjunto con otros/as alumnos/as); y considerando igualmente que en la ordenación académica vigente de las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Acordeón, efectuada tanto por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE-), como por la consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León (Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León), se han incluido las asignaturas de Conjunto - Acordeón, en los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, respectivamente, de estas enseñanzas; y la de Música de cámara, en los cursos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, respectivamente, de estas enseñanzas, en cuyos desarrollos curriculares se establecen objetivos, contenidos y criterios de evaluación relativos a la práctica de música de conjunto (Anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, respectivamente), el/la profesor/a del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, ha determinado que el desarrollo de los citados objetivos específicos d) y e) de las enseñanzas profesionales de música, debe realizarse, en buena lógica, en las asignaturas de Conjunto - Acordeón y de Música de cámara, respectivamente.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la hora de establecer los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música para todo el territorio nacional, no podía prever cuál iba a ser el desarrollo curricular de estas enseñanzas, realizado por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas (consejería competente en

materia de Educación de la Junta de Castilla y León, en este caso) en su ámbito de competencia, ni por tanto, la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de las asignaturas de Conjunto - Acordeón y de Música de cámara, respectivamente, con objetivos análogos a los objetivos específicos d) y e) de las enseñanzas profesionales de música.

De este modo, el desarrollo de los objetivos específicos d) y e) de las enseñanzas profesionales de música, a lo largo de los seis cursos de las mismas, quedaría plenamente cubierto.

## 2.3.- Objetivos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. PP. de música

De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, respectivamente, la asignatura de Acordeón, en las enseñanzas profesionales de música, tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar

gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar un control sobre el fuelle de manera que se garantice, además de la calidad sonora adecuada, la consecución de los diferentes efectos propios del instrumento requeridos en cada obra.

c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de la literatura acordeonística de diferentes compositores, estilos, lenguajes y técnicas de dificultad adecuada a este nivel; así como transcripciones de obras cuyo estudio permita al alumno mejorar su conocimiento de épocas musicales anteriores al s. XX y cono- cer aspectos relativos a la interpretación de las mismas en el Acordeón (registración, articulación, dinámicas, etc.).

d) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, registración, control del fuelle, etc.

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

f) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Según se establece en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, al inicio del año académico los centros harán públicos los objetivos que deben ser superados por el alumnado en cada asignatura, que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

## 3.- Contenidos

### 3.1.- Contenidos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. PP. de música

De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación –LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y con el Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), respectivamente, los contenidos de la asignatura de

Acordeón, en las enseñanzas profesionales de música, son los siguientes:

1.- Desarrollo del perfeccionamiento técnico-interpretativo en función del repertorio y la modalidad instrumental requerida en cada obra.

2.- Desarrollo de la velocidad y flexibilidad de los dedos.

3.- Técnica del fuelle y efectos propios del instrumento (*Bellow-shake, ricochet,* distorsiones, percusiones, etc.).

4.- Perfeccionamiento de la técnica del fuelle (diferenciación de ataques, cambios de fuelle, control de la presión, etc.) como medio para conseguir calidad de sonido.

5.- Profundización en el trabajo de articulación y acentuación (*legato, staccato, leggero, couché, detaché, portato, etc.*).

6.- Profundización en el estudio de la dinámica y de la registración.

7.- Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos.

8.- Estudio del repertorio que incluya representación de las distintas escuelas acordeonísticas existentes, así como las diferentes épocas musicales.

9.- Elección de la digitación, articulación, fraseo e indicaciones dinámicas en obras donde no figuren tales indicaciones.

10.- Reconocimiento de la importancia de los valores estéticos de las obras.

11.- Toma de conciencia de las propias cualidades musicales y de su desarrollo en función de las exigencias interpretativas.

12.- Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

13.- Práctica de la lectura a vista.

14.- Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

15.- Práctica de conjunto.

En relación con el contenido 13.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, relativo a la lectura a primera vista, considerando que en la ordenación académica vigente de las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Acordeón, efectuada tanto por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE-), como por la consejería competente en materia de Educación de la Junta de

Castilla y León (Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León), se ha incluido la asignatura de Conjunto - Acordeón, en los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, respectivamente, de estas enseñanzas, en cuyo desarrollo curricular se establecen objetivos, contenidos y criterios de evaluación relativos a la lectura a primera vista (Anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, respectivamente), el/la profesor/a del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, ha determinado que el trabajo del citado contenido 13.- de la asignatura debe realizarse, en buena lógica, en la asignatura de Conjunto-Acordeón.

De este modo, el trabajo del contenido 13.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón), a lo largo de los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música, quedaría plenamente cubierto.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la hora de establecer los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música para todo el territorio nacional, no podía prever cuál iba a ser el desarrollo curricular de estas enseñanzas, realizado por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas (consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León, en este caso) en su ámbito de competencia, ni por tanto, la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de la asignatura de Conjunto-Acordeón, con contenidos análogos al contenido 13.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de estas enseñanzas.

En relación con el contenido 15.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, relativo a la práctica de música de conjunto, considerando, en primer término, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.a) del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación –LOE- (B.O.E. de 9 de abril de 2010), la relación numérica máxima profesorado-alumnado en las clases individuales de Instrumento -caso de la asignatura de Instrumento (Acordeón)-, es de 1/1 (imposibilitando, en buena lógica, la práctica de música de conjunto con otros/as alumnos/as); y considerando igualmente que en la ordenación académica vigente de las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Acordeón, efectuada tanto por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE-), como por la consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León (Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León), se han incluido las asignaturas de Conjunto-Acordeón, en los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, respectivamente, de estas enseñanzas; y la de Música de cámara, en los cursos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, respectivamente, de estas enseñanzas, en cuyos desarrollos curriculares se establecen objetivos, contenidos y criterios de evaluación relativos a la práctica de música de conjunto (Anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, respectivamente), el/la profesor/a del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, ha determinado que el trabajo del citado contenido 15.- de la asignatura debe realizarse, en buena

lógica, en las asignaturas de Conjunto-Acordeón y de Música de cámara, respectivamente.

De este modo, el trabajo del contenido 15.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón), a lo largo de los seis cursos de las enseñanzas profesionales de música, quedaría plenamente cubierto.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la hora de establecer los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música para todo el territorio nacional, no podía prever cuál iba a ser el desarrollo curricular de estas enseñanzas, realizado por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas (consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León, en este caso) en su ámbito de competencia, ni por tanto, la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de las asignaturas de Conjunto-Acordeón y de Música de cámara, respectivamente, con contenidos análogos al contenido 15.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de estas enseñanzas.

## 4.- Secuenciación de los elementos del currículo por cursos

### 4.1.- Curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música)

#### i.- Objetivos

a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar un control sobre el fuelle de manera que se garantice, además de la calidad sonora adecuada, la consecución de los diferentes efectos propios del instrumento requeridos en cada obra.

c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de la literatura acordeonística de diferentes compositores, estilos, lenguajes y técnicas de dificultad adecuada a este nivel; así como transcripciones de obras cuyo estudio permita al alumno mejorar su conocimiento de épocas musicales anteriores al s. XX y cono- cer aspectos relativos a la interpretación de las mismas en el Acordeón (registración, articulación, dinámicas, etc.).

c.1) Interpretar una obra barroca.

c.2) Interpretar dos obras originales de acordeón en MIII.

c.3) Interpretar una obra original de acordeón en MII.

c.4) Interpretar una transcripción propia.

d) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, registración, control del fuelle, etc.

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

## ii.- Contenidos

1.- Práctica de ejercicios de relajación y control muscular.

2.- Práctica de la técnica digital dirigida a desarrollar, por un lado, la independencia, la velocidad, la resistencia y la flexibilidad de los dedos, y por otro, la coordinación y simultaneidad de los mismos.

3.- Práctica de escalas y arpegios.

4.- Análisis de la digitación acordeonística en función de la complejidad progresiva de las dificultades a resolver.

5.- Trabajo de la psicomotricidad para resolver la problemática ocasionada por la polirrítmia.

6.- Estudio y aplicación de las diferentes grafías y sistemas de escritura propios del instrumento sobre obras adecuadas a este nivel.

7.- Práctica de obras y estudios, con dificultad progresiva, que favorezcan el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica.

8.- Estudio e interpretación de obras de repertorio acordeonístico pertenecientes a distintas épocas y estilos, con arreglo a las diferentes convenciones interpretativas.

9.- Práctica de la improvisación como uno de los aspectos esenciales que enriquece y aporta flexibilidad a la interpretación.

10.- Estudio y práctica de la ornamentación.

11.- Entrenamiento permanente para la progresiva mejora de la memorización aplicando las técnicas adecuadas.

## iii.- Secuenciación trimestral de los contenidos

Todos los contenidos anteriormente indicados serán trabajados en el programa de obras de repertorio establecido:

**Interpretar 5 obras de diferentes estilos.**

La distribución trimestral del programa de obras de repertorio será, con carácter general, la siguiente:

- 1.er Trimestre: 2 obras
- 2.º Trimestre: 2 obras
- 3.er Trimestre: 1 obra

El profesorado de la especialidad de Acordeón podrá efectuar una distribución trimestral de las obras de repertorio del programa distinta a la indicada en el párrafo anterior, en función de las circunstancias académicas y de la evolución de cada alumno/a, siempre que el alumnado interprete, al menos, una obra en cada trimestre y las cinco obras indicadas, en el curso completo de la asignatura.

## iv.- Repertorio de referencia

**J. S. Bach**

- Pequeños preludios BWV 926 y 927 (elegir uno)
- Invención a dos voces nº1

**S. Stolte**

- 3+2=5

M. **Clementi**
- Sonatina op. 36, nº1

**Ch. Camilleri**
- Relaxation

**J. M. García Pérez**
- Caprici

**Cambieri – Fugazza – Melocchi**
- Método Berben, Vol II: estudios 1 a 10, incl.

Todo el repertorio propuesto tiene carácter orientativo, pudiéndose interpretar obras o estudios de nivel similar.

## v.- Mínimos exigibles

De acuerdo con el apartado H.6.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, por «mínimos exigibles» se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación, criterios de calificación, o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o sesión de evaluación final

extraordinaria, puedan obtener la calificación positiva mínima en la asignatura. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la calificación positiva mínima en las enseñanzas elementales y profesionales de música, respectivamente, es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

El alumnado que no haya alcanzado y superado los «mínimos exigibles» en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, no podrá obtener, en ningún caso, una calificación positiva en la misma, tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación, ya sean sesiones de evaluación trimestrales o finales. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores/as del/de la alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o de la sesión de evaluación final extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los «mínimos exigibles».

Se deben considerar «mínimos exigibles» todos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, que a su vez figuran en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, respectivamente.

Igualmente, se deben considerar «mínimos exigibles» los correspondientes criterios de calificación y procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, al estar directamente relacionados con el currículo de la misma, establecido en las citadas normas.
Los «mínimos exigibles» para el curso 1.º de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música son los que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

**1.- Repertorio en el contexto académico de las actividades lectivas (clases semanales individuales) de la asignatura.**

**1.1.-** Interpretación, en el contexto académico de las clases semanales individuales de la asignatura, y en condiciones de solidez y de fluidez, así como de respeto a las notas, ritmos y tempi (velocidades) indicadas en las correspondientes partituras, de un programa de 5 obras de repertorio de diferentes estilos y 3 estudios. Con carácter general, la distribución del programa de obras de repertorio anteriormente indicadas, será la que se indica a continuación:

-1.er Trimestre: 1 obra.
-2.º Trimestre: 2 obras.
-3.er Trimestre: 2 obras.

El profesor que imparta la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, podrá efectuar una distribución trimestral de las obras de repertorio del programa distinta a la indicada en el párrafo anterior, en función de las circunstancias académicas y de la evolución de cada alumno/a, siempre que el alumnado interprete, al menos, una obra y un estudio en cada trimestre y las cinco obras y los tres estudios indicados, en el curso completo de la asignatura.

El mínimo exigible está relacionado con la consecución de los objetivos a), b), e), f) y g) de la asignatura y, para su evaluación, se aplicarán los criterios 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º establecidos en el apartado correspondiente de la programación didáctica de la misma, en el propio contexto académico de las clases semanales individuales.

La superación de este mínimo exigible implica la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos), en los criterios de evaluación correspondientes, en relación con las obras del programa de repertorio establecido.

**1.2.-** Interpretación, en el contexto académico de las clases semanales individuales de la asignatura, de 1 obra del programa de repertorio indicado en el punto anterior, de memoria, en condiciones de solidez y de fluidez, así como de respeto a las notas, ritmos y tempi (velocidades) indicadas en la correspondiente partitura.

El mínimo exigible 1.2.- está relacionado con la consecución de los objetivos a), b), e), f) y g) de la asignatura y, para su evaluación, se aplicará el criterio 11.º, establecido en el apartado correspondiente de la programación didáctica de la misma, en el propio contexto académico de las clases semanales individuales. La superación de este mínimo exigible implica la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos), en el criterio de evaluación correspondiente, en relación con la obra del programa de repertorio establecido.

**2.- Repertorio en el contexto académico de las pruebas trimestrales (actividades complementarias) de la asignatura.**

**2.1.-** Interpretación, en el contexto académico de las pruebas trimestrales de la asignatura, y en condiciones de solidez y de fluidez, así como de respeto a las notas, ritmos y tempi (velocidades) indicadas en las correspondientes partituras, de un programa de 5 obras y 3 estudios de repertorio de diferentes estilos. Con carácter general, la distribución del programa de obras y estudios de repertorio anteriormente indicadas, entre las pruebas trimestrales de la asignatura, será la que se indica a continuación:

-1.er Trimestre: 1 obra.
-2.º Trimestre: 2 obras.
-3.er Trimestre: 2 obras.

El profesor que imparta la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, podrá efectuar una distribución de las obras y estudios de repertorio del programa entre las tres pruebas trimestrales de la asignatura, distinta a la indicada en el párrafo anterior, en función de las circunstancias académicas y de la evolución de cada alumno/a, siempre que el alumnado interprete, al menos, una obra y un estudio en cada prueba trimestral y las cinco obras y los 3 estudios indicados, entre las tres pruebas trimestrales del año académico.

La superación de este mínimo exigible implica la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos), en las obras del programa de repertorio establecido, interpretadas en este contexto académico.

**2.2.-** Interpretación, en el contexto académico de las pruebas trimestrales de la asignatura de 1 obra del programa de repertorio indicado en el punto anterior, de memoria, en condiciones de solidez y de fluidez, así como de respeto a las notas, ritmos y tempi (velocidades) indicadas en la correspondiente partitura.

El mínimo exigible 2.2.- está relacionado con la consecución del objetivo e) de la asignatura y, para su evaluación, se aplicará el criterio 11.º, establecido en el apartado correspondiente de la programación didáctica de la misma, en el contexto académico de las pruebas trimestrales (actividades complementarias). La superación de este mínimo exigible implica la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos), en el criterio de evaluación correspondiente, en relación con la obra del programa de repertorio establecido.

**3.- Repertorio en el contexto académico de la audición anual obligatoria (actividad complementaria) de la asignatura.**

**3.1.-** Interpretación, en el contexto académico de la audición anual obligatoria de la asignatura, de una obra del programa de repertorio indicado en el punto 2.2.- anterior de memoria, en condiciones de solidez y de fluidez, de respeto a las notas, ritmos y tempi (velocidades) indicadas en la correspondiente partitura, así como de autocontrol y dominio escénico. La superación de este mínimo exigible implica la participación del alumnado en una audición pública, interpretando el repertorio indicado en las condiciones establecidas.

## 4.1.- Curso 2.º (2.º de las enseñanzas profesionales de música)

### i.- Objetivos

a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar un control sobre el fuelle de manera que se garantice, además de la calidad sonora

adecuada, la consecución de los diferentes efectos propios del instrumento requeridos en cada obra.

c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de la literatura acordeonística de diferentes compositores, estilos, lenguajes y técnicas de dificultad adecuada a este nivel; así como transcripciones de obras cuyo estudio permita al alumno mejorar su conocimiento de épocas musicales anteriores al s. XX y cono- cer aspectos relativos a la interpretación de las mismas en el Acordeón (registración, articulación, dinámicas, etc.).

c.1) Interpretar una obra barroca.

c.2) Interpretar dos obras originales de acordeón en MIII.

c.3) Interpretar una obra original de acordeón en MII.

c.4) Interpretar una transcripción propia.

d) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, registración, control del fuelle, etc.

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

## ii.- Contenidos

1.- Práctica de ejercicios de relajación y control muscular.

2.- Práctica de la técnica digital dirigida a desarrollar, por un lado, la independencia, la velocidad, la resistencia y la flexibilidad de los dedos, y por otro, la coordinación y simultaneidad de los mismos.

3.- Práctica de escalas y arpegios.

4.- Análisis de la digitación acordeonística en función de la complejidad progresiva de las dificultades a resolver.

5.- Trabajo de la psicomotricidad para resolver la problemática ocasionada por la polirrítmia.

6.- Estudio y aplicación de las diferentes grafías y sistemas de escritura propios del instrumento sobre obras adecuadas a este nivel.

7.- Práctica de obras y estudios, con dificultad progresiva, que favorezcan el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica.

8.- Estudio e interpretación de obras de repertorio acordeonístico pertenecientes a distintas épocas y estilos, con arreglo a las diferentes convenciones interpretativas.

9.- Práctica de la improvisación como uno de los aspectos esenciales que enriquece y aporta flexibilidad a la interpretación.

10.- Estudio y práctica de la ornamentación.

11.- Entrenamiento permanente para la progresiva mejora de la memorización aplicando las técnicas adecuadas.

## iii.- Secuenciación trimestral de los contenidos

Todos los contenidos anteriormente indicados serán trabajados en el programa de obras de repertorio establecido:

**Interpretar 5 obras de diferentes estilos.**

La distribución trimestral del programa de obras de repertorio será, con carácter general, la siguiente:

- 1.er Trimestre: 2 obras
- 2.º Trimestre: 2 obras
- 3.er Trimestre: 1 obra

El profesorado de la especialidad de Acordeón podrá efectuar una distribución trimestral de las obras de repertorio del programa distinta a la indicada en el párrafo anterior, en función de las circunstancias académicas y de la evolución de cada alumno/a, siempre que el alumnado interprete, al menos, una obra en cada trimestre y las cinco obras indicadas, en el curso completo de la asignatura.

## iv.- Repertorio de referencia

**J. S. Bach**

- Pequeños preludios BWV 926 y 927 (elegir uno)

- Invención a dos voces nº7

**Jürgen Ganzer**
- Dies und Das, 17 instruktive Stücke

M. **Clementi**
- Sonatina op. 36, nº1

**Ch. Camilleri**
- Relaxation

**J. M. García Pérez**
- Caprici

**Cambieri – Fugazza – Melocchi**
- Método Berben, Vol II: estudios 1 a 10, incl.

Todo el repertorio propuesto tiene carácter orientativo, pudiéndose interpretar obras o estudios de nivel similar.

## v.- Mínimos exigibles

De acuerdo con el apartado H.6.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, por «mínimos exigibles» se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación, criterios de calificación, o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o sesión de evaluación final extraordinaria, puedan obtener la calificación positiva mínima en la asignatura. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), la calificación positiva mínima en las enseñanzas elementales y profesionales de música, respectivamente, es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

El alumnado que no haya alcanzado y superado los «mínimos exigibles» en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, no podrá obtener, en ningún caso, una calificación positiva en la misma, tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación, ya sean sesiones de evaluación trimestrales o finales. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores/as del/de la alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o de la sesión de evaluación final extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los «mínimos exigibles».

Se deben considerar «mínimos exigibles» todos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, que a su vez figuran en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, respectivamente.

Igualmente, se deben considerar «mínimos exigibles» los correspondientes criterios de calificación y procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los/las alumnos/as y de sus habilidades artísticas y técnicas que, para cada curso, aparecen reflejados en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, al estar directamente relacionados con el currículo de la misma, establecido en las citadas normas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007 de 7 de junio, y tras haber obtenido la autorización correspondiente por parte de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León, la evaluación final ordinaria del mes de junio en la asignatura de Instrumento (Acordeón) del alumnado del curso 2.º (2.º de las enseñanzas profesionales de música), será realizada por un tribunal, nombrado a tal efecto por el Director del centro, del que, en todo caso, formará parte el/la profesor/a que haya impartido clase de la asignatura al/a la alumno/a durante el año académico, así como el resto del profesorado de la especialidad docente de Acordeón que imparta clase de la asignatura al alumnado de este curso, y el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado.

Los «mínimos exigibles» para el curso 2.º de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música son los que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

**1.- Repertorio en el contexto académico de las pruebas trimestrales (actividades complementarias) de la asignatura.**

**1.1.- Interpretación, en el contexto académico de las pruebas trimestrales de la asignatura, y en condiciones de solidez y de fluidez, así como de respeto a las notas, ritmos y *tempi* (velocidades) indicadas en las correspondientes partituras, de un programa de 5 obras de repertorio de diferentes estilos, con las siguientes indicaciones:**

**-1 obra barroca**
**-2 obras originales en MIII**
**-1 obra original en MII**
**-1 transcripción propia**

Con carácter general, la distribución del programa de obras de repertorio anteriormente indicadas, entre las pruebas trimestrales de la asignatura, será la que se indica a continuación:

-1.er Trimestre: 1 obra
-2.º Trimestre: 2 obras
-3.er Trimestre: 2 obras

El profesorado que imparta la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, podrá efectuar una distribución de las obras de repertorio del programa entre las tres pruebas trimestrales de la asignatura, distinta a la indicada en el párrafo anterior, en función de las circunstancias académicas y de la evolución de cada alumno/a, siempre que el alumnado interprete, al menos, una obra en cada prueba trimestral y las cinco obras indicadas, entre las tres pruebas trimestrales del año académico.

La superación de este mínimo exigible implica la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos), en las obras del programa de repertorio establecido, interpretadas en este contexto académico.

**1.2.- Interpretación, en el contexto académico de las pruebas trimestrales de la asignatura de 1 obra del programa de repertorio indicado en el punto anterior, de memoria, en condiciones de solidez y de fluidez, así como de respeto a las notas, ritmos y *tempi* (velocidades) indicadas en la correspondiente partitura.**

El mínimo exigible 1.2.- está relacionado con la consecución del objetivo b) de la asignatura y, para su evaluación, se aplicará el criterio 7.-, establecido en el apartado correspondiente de la programación didáctica de la misma, en el contexto académico de las pruebas trimestrales (actividades complementarias).

La superación de este mínimo exigible implica la obtención de una calificación positiva (igual o superior a 5 puntos), en el criterio de evaluación correspondiente, en relación con la obra del programa de repertorio establecido.

**2.- Repertorio en el contexto académico de la audición anual obligatoria (actividad complementaria) de la asignatura.**

**2.1.- Interpretación, en el contexto académico de la audición anual obligatoria de la asignatura, de una obra del programa de repertorio indicado en el punto 1.2.- anterior de memoria, en condiciones de solidez y de fluidez, de respeto a las notas, ritmos y *tempi* (velocidades) indicadas en la correspondiente partitura, así como de autocontrol y dominio escénico.**

La superación de este mínimo exigible implica la participación del alumnado en una audición pública, interpretando el repertorio indicado en las condiciones establecidas.

## 5.- Evaluación en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. PP. de música

### 5.1.- Principios generales

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), la evaluación de las enseñanzas profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los/las alumnos/as.

De acuerdo con el artículo 11.1 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y con el artículo 9.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León

(B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), respectivamente, la evaluación de las enseñanzas profesionales de música se realizará teniendo en cuenta los objetivos educativos, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas del currículo.

De conformidad con el artículo 11.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y del artículo 9.2 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación del aprendizaje del alumnado se realizará de forma continua (para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje) e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.

En el caso de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, puesto que la relación numérica máxima profesorado-alumnado es de 1/1, el proceso de detección de las dificultades del alumnado, por parte del profesorado encargado de impartir la asignatura, va a ser automático, en el propio contexto de las clases semanales de la misma.

De acuerdo con el artículo 3.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será integradora en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo. En este caso, la asignatura de Instrumento (Acordeón).

De conformidad con el artículo 3.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música.

A efectos de todo lo dispuesto en la presente programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón), se respetarán las definiciones indicadas en los párrafos anteriores de los términos «continua», «integradora» y «diferenciada», respectivamente, al ser las que se establecen en la normativa vigente (artículos 3.3, 3.4 y 3.5, respectivamente, de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán las características propias de este, y el contexto sociocultural del centro.

De acuerdo con el artículo 3.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo, y proporcionará una información constante que permita mejorar, tanto los procesos, como los resultados de la intervención

educativa.

Según se dispone en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación final ordinaria del alumnado se realizará en el mes de junio. De acuerdo con el artículo 9.7 del citado Decreto 60/2007, de 7 de junio, en su nueva redacción establecida en el artículo único. Siete del Decreto 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 27 de agosto de 2018), los centros organizarán las oportunas pruebas extraordinarias, con el fin de facilitar a los/las alumnos/as la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, dentro de los plazos que determine anualmente la consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León, al establecer el calendario escolar.

De conformidad con el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y con el artículo 3.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, respectivamente, la evaluación final ordinaria del mes de junio, del alumnado de los cursos 1.º, 3.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente, será realizada por el equipo de profesores/as del/de la alumno/a, coordinados por el/la profesor/a tutor/a, actuando dichos/as profesores/as de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación, y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso (decisiones sobre promoción de curso, según se dispone en el apartado H.1.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada).

Según se dispone en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en los apartados H.1.-, H.2.-, H.7.- y H.12.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, la evaluación final ordinaria, del alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de los cursos 2.º, 4.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente, será realizada por un tribunal, nombrado a tal efecto por el/la Directora/a del centro, del que, en todo caso, formará parte el/la profesor/a que haya impartido clase de esta asignatura al alumnado en cuestión, durante el año académico, así como el profesorado de la especialidad docente de Acordeón que haya impartido clase de la asignatura al alumnado de esos cursos. En el caso de que no se completaran los 3 integrantes, formará parte del tribunal el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado.

Según se establece en el artículo 115.12.e) del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, la evaluación final ordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón), de los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en un curso completo de la misma, será realizada por un tribunal, compuesto por un mínimo de tres profesores/as, del que, en todo caso, formarán parte el/la profesor/a que haya impartido clase de esta asignatura al alumnado en cuestión, durante el año académico y los/las profesores/as que hubieran impartido esta asignatura al alumnado de ese curso durante el año académico. En el caso de que no se completaran los 3 integrantes, formará parte del tribunal el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado.

Según se dispone en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en los apartados H.1.-

y H.12.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, la evaluación final extraordinaria, así como la prueba extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón), de los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, será realizada por un tribunal, nombrado a tal efecto por el/la Directora/a del centro, compuesto por un mínimo de tres profesores/as, del que, en todo caso, formará parte el/la profesor/a que haya impartido clase de esta asignatura al alumnado en cuestión académico y los/las profesores/as que hubieran impartido esta asignatura al alumnado de ese curso durante el año académico. En el caso de que no se completaran los 3 integrantes, formará parte del tribunal el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado.

En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.9 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, respectivamente, los/las profesores/as evaluarán tanto el aprendizaje de los/las alumnos/as como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.

## 5.2.- Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación de la asignatura de Instrumento (Acordeón), en las enseñanzas profesionales de música, son los que aparecen reflejados en el Anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), y en el Anexo II Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), respectivamente:

1.- Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración[15] y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

Con este criterio se pretende evaluar el dominio de la coordinación motriz y el equilibrio entre los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental y el grado de relajación necesaria para evitar tensiones que conduzcan a una pérdida de control en la

[15] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.

ejecución.

2.- Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

Este criterio evalúa la capacidad de interrelacionar los conocimientos técnicos y teóricos necesarios para alcanzar una interpretación adecuada.

3.- Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

Mediante este criterio se pretende evaluar el conocimiento de las características y del funcionamiento mecánico del instrumento y la utilización de sus posibilidades.

4.- Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

Con este criterio se pretende evaluar la autonomía del alumnado y su competencia para emprender el estudio individualizado y la resolución de los problemas que se le planteen en el estudio.

5.- Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y capacidad progresiva en la improvisación sobre el instrumento.

Este criterio evalúa la competencia progresiva que adquiera el alumnado en la lectura a primera vista así como su desenvoltura para abordar la improvisación en el instrumento aplicando los conocimientos adquiridos.

6.- Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista y en grupo[16].

Se trata de evaluar el conocimiento que el alumnado posee del repertorio de su instrumento y de sus obras más representativas, así como el grado de sensibilidad e imaginación para aplicar los criterios estéticos correspondientes.

7.- Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Mediante este criterio se valora el dominio y la comprensión que el alumnado posee de las obras, así como la capacidad de concentración sobre el resultado sonoro de las mismas.

8.- Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

Este criterio evalúa el concepto personal estilístico y la libertad de interpretación dentro del respeto al texto.

[16] No es aplicable en el caso de una asignatura de la naturaleza de la de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música..

9.- Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

Con este criterio se quiere comprobar el desarrollo que el alumnado ha alcanzado en cuanto a los hábitos de estudio y la capacidad de autocrítica.

10.- Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad de autocontrol y grado de madurez de su personalidad artística.

En relación con el Criterio de evaluación 5.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, relativo a la lectura a primera vista, considerando que en la ordenación académica vigente de las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Acordeón, efectuada tanto por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE-), como por la consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León (Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León), se ha incluido la asignatura de Conjunto-Acordeón, en los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, respectivamente, de estas enseñanzas, en cuyo desarrollo curricular se establecen objetivos, contenidos y criterios de evaluación relativos a la lectura a primera vista (Anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, respectivamente), el/la profesor/a del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, ha determinado que la aplicación del citado criterio de evaluación 5.- de la asignatura debe realizarse, en buena lógica, en la asignatura de Conjunto-Acordeón.

De este modo, la aplicación del criterio de evaluación 5.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón), a lo largo de los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música, quedaría plenamente cubierto.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la hora de establecer los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música para todo el territorio nacional, no podía prever cuál iba a ser el desarrollo curricular de estas enseñanzas, realizado por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas (consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León, en este caso) en su ámbito de competencia, ni por tanto, la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de la asignatura de Conjunto-Acordeón, con criterios de evaluación análogos al criterio de evaluación 5.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de estas enseñanzas.

En relación con el criterio de evaluación 6.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, relativo a la interpretación de obras de las distintas épocas y estilos en grupo, considerando, en primer término, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.a) del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. de 9 de abril de 2010), la relación numérica máxima profesorado-alumnado en las clases individuales de Instrumento -caso de la asignatura de Instrumento (Acordeón)-, es de 1/1 (imposibilitando, en buena lógica, la práctica de música de conjunto con otros/as alumnos/as); y considerando igualmente que en la ordenación académica vigente de las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Acordeón, efectuada tanto por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE-), como por la consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León (Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León), se han incluido las asignaturas de Conjunto-Acordeón, en los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, respectivamente, de estas enseñanzas; y la de Música de cámara, en los cursos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, respectivamente, de estas enseñanzas, en cuyos desarrollos curriculares se establecen objetivos, contenidos y criterios de evaluación relativos a la práctica de música de conjunto (Anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y Anexo II del Decreto 60/2007, de 7 de junio, respectivamente), el/la profesor/a del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, ha determinado que la aplicación del citado criterio de evaluación 6.- de la asignatura debe realizarse, en buena lógica, en las asignaturas de Conjunto-Acordeón y de Música de cámara, respectivamente.

De este modo, la aplicación del criterio de evaluación 6.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón), a lo largo de los seis cursos de las enseñanzas profesionales de música, quedaría plenamente cubierto.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la hora de establecer los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música para todo el territorio nacional, no podía prever cuál iba a ser el desarrollo curricular de estas enseñanzas, realizado por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas (consejería competente en materia de Educación de la Junta de Castilla y León, en este caso) en su ámbito de competencia, ni por tanto, la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de las asignaturas de Conjunto-Acordeón y de Música de cámara, respectivamente, con criterios de

evaluación análogos análogos al criterio de evaluación 6.- de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de estas enseñanzas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica encargados de impartirla, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los criterios de evaluación.

Según se establece en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), respectivamente, al inicio del año académico los centros harán públicos los criterios de evaluación que deben ser superados por el alumnado en cada asignatura, que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

### 5.2.1.- Cursos 1.º, 3.º y 5.º (1.º, 3.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música)

1.- Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración[17] y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

Con este criterio se pretende evaluar el dominio de la coordinación motriz y el equilibrio entre los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental y el grado de relajación necesaria para evitar tensiones que conduzcan a una pérdida de control en la ejecución.

2.- Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

Este criterio evalúa la capacidad de interrelacionar los conocimientos técnicos y teóricos necesarios para alcanzar una interpretación adecuada.

3.- Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

Mediante este criterio se pretende evaluar el conocimiento de las características y del funcionamiento mecánico del instrumento y la utilización de sus posibilidades.

[17] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.

4.- Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

Con este criterio se pretende evaluar la autonomía del alumnado y su competencia para emprender el estudio individualizado y la resolución de los problemas que se le planteen en el estudio.

6.- Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista.

Se trata de evaluar el conocimiento que el alumnado posee del repertorio de su instrumento y de sus obras más representativas, así como el grado de sensibilidad e imaginación para aplicar los criterios estéticos correspondientes.

7.- Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Mediante este criterio se valora el dominio y la comprensión que el alumnado posee de las obras, así como la capacidad de concentración sobre el resultado sonoro de las mismas.

8.- Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

Este criterio evalúa el concepto personal estilístico y la libertad de interpretación dentro del respeto al texto.

9.- Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

Con este criterio se quiere comprobar el desarrollo que el alumnado ha alcanzado en cuanto a los hábitos de estudio y la capacidad de autocrítica.

10.- Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad de autocontrol y grado de madurez de su personalidad artística.

### 5.2.2.- Cursos 2.º, 4.º y 6.º (2.º, 4.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de música)

1.- Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración[18] y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

[18] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del piano.

Con este criterio se pretende evaluar el dominio de la coordinación motriz y el equilibrio entre los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental y el grado de relajación necesaria para evitar tensiones que conduzcan a una pérdida de control en la ejecución.

2.- Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

Este criterio evalúa la capacidad de interrelacionar los conocimientos técnicos y teóricos necesarios para alcanzar una interpretación adecuada.

3.- Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

Mediante este criterio se pretende evaluar el conocimiento de las características y del funcionamiento mecánico del instrumento y la utilización de sus posibilidades.

4.- Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

Con este criterio se pretende evaluar la autonomía del alumnado y su competencia para emprender el estudio individualizado y la resolución de los problemas que se le planteen en el estudio.

6.- Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista.

Se trata de evaluar el conocimiento que el alumnado posee del repertorio de su instrumento y de sus obras más representativas, así como el grado de sensibilidad e imaginación para aplicar los criterios estéticos correspondientes.

7.- Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Mediante este criterio se valora el dominio y la comprensión que el alumnado posee de las obras, así como la capacidad de concentración sobre el resultado sonoro de las mismas.

8.- Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

Este criterio evalúa el concepto personal estilístico y la libertad de interpretación dentro del respeto al texto.

9.- Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

Con este criterio se quiere comprobar el desarrollo que el alumnado ha alcanzado en cuanto a los hábitos de estudio y la capacidad de autocrítica.

10.- Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad

comunicativa y calidad artística.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad de autocontrol y grado de madurez de su personalidad artística.

## 5.3.- Sesiones de evaluación

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente del respectivo alumnado, coordinado por el/la profesor/a tutor/a, para valorar el proceso de aprendizaje de los/las alumnos/as, y adoptar las medidas necesarias orientadas a su mejora.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y en el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, en cada año académico, durante el período lectivo, se realizarán tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo la última evaluación trimestral (3.er Trimestre) con la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

De conformidad con el artículo 4.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, el/la profesor/a tutor/a de cada alumno/a levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

De acuerdo con el artículo 4.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con el apartado H.7.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, a continuación de cada una de las sesiones de evaluación realizadas, el/la profesor/a tutor/a entregará a cada alumno/a y, en su caso, a su madre/padre/tutor legal (alumnado menor de edad), el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el/la alumno/a. Dicho informe se ajustará a las características establecidas en el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el centro.

En el caso del alumnado de los cursos 2.º, 4.º y 6.º de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, los informes a los que se refiere el párrafo anterior incluirán obligatoriamente las calificaciones asignadas por el tribunal a cada una de las obras del programa de repertorio correspondientes a los mínimos exigibles establecidos, interpretadas por el alumnado en las pruebas trimestrales y, en su caso, en la audición anual obligatoria, al ser estas las calificaciones que van a utilizarse como base para el cálculo de la calificación final ordinaria de la asignatura. Corresponde a los/las profesores/tutores "cargar" la información a la que se refiere el presente párrafo en el programa informático CentrosNet.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y en los apartados H.7.- e I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, para el alumnado con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, el/la profesor/a de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación. Asimismo, se incluirá el contenido y la estructura de la correspondiente prueba extraordinaria, los criterios de evaluación y de calificación de la misma (de acuerdo con lo que se establezca al respecto en la programación didáctica de la asignatura), así como cualquier otro aspecto que, a juicio del profesorado, pudiera resultar académicamente relevante, con el objetivo de que el alumnado pueda superar la asignatura pendiente (en todo caso, las calificaciones de los Bloques A.-, B.- y C.-, respectivamente, relativas a las obras del programa

de repertorio que hayan sido superadas en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio).

Las sesiones de evaluación trimestrales que se realicen en un año académico, relativas a la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, tendrán exclusivamente carácter informativo para el alumnado o para sus madres/padres/tutores legales, en el caso de alumnos/as menores de edad.

En el caso del alumnado que, tras haber obtenido una calificación negativa en alguna de las sesiones de evaluación trimestrales, alcanzara y superara los mínimos exigibles correspondientes, en sesiones de evaluación trimestrales posteriores, el profesorado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, reflejará este hecho en las observaciones pertinentes de los informes de evaluación, en las que, en todo caso, se incluirá/n la/s nueva/s calificación/es obtenida/s en el trimestre pendiente, tras la superación de los mínimos exigibles establecidos.

De acuerdo con el artículo 4.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, y con los apartados H.7.- e I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, respectivamente, tras la realización de las pruebas extraordinarias, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria. A continuación de esta sesión de evaluación, el/la profesor/a tutor/a entregará a cada alumno/a y, en su caso, a sus madres/padres/tutores legales (alumnado menor de edad), el informe escrito con las calificaciones, resultados de la prueba extraordinaria, orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el/la alumno/a, y decisiones derivadas en materia de promoción y titulación. Dicho informe se ajustará a las características establecidas en el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el centro.

De conformidad con el apartado I.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en caso de ausencia del/de la profesor/a tutor/a, corresponderá al/a la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado la entrega de los informes a los que se refieren los párrafos anteriores.

## 6.- Calificación en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las EE. PP. de música

### 6.1.- Principios generales

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación –LOE- (B.O.E. de 20 de enero de 2007), con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), respectivamente, y con el artículo 5.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas

elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas profesionales de música, se expresarán mediante calificaciones en términos numéricos, utilizando la escala del 1 al 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5, y negativas las inferiores a 5.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para el alumnado que promocione al curso siguiente con la asignatura de Instrumento (Acordeón) pendiente, en el caso de que la calificación de la asignatura de Instrumento (Acordeón) del curso o cursos inferiores (pendientes) fuera negativa, la expresión de la evaluación de la asignatura del curso en que el/la alumno/a se encuentre, será «Pendiente» (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa, en tanto en cuanto no obtenga una calificación positiva en el curso o cursos inferiores.

En los casos del alumnado que no realice las pruebas trimestrales, la audición anual obligatoria, y/o el recital final de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, se le asignará la calificación de 0 puntos, en el Bloque y/o en los Criterios de evaluación relativos a la/s misma/s, de cara al cálculo de la calificación trimestral y, en su caso, de la calificación final ordinaria del mes de junio en la asignatura. Dicha circunstancia deberá reflejarse en las observaciones del informe de evaluación correspondiente.

En los casos del alumnado que, habiendo realizado las pruebas trimestrales, la audición anual obligatoria, y/o el recital final de la asignatura de Instrumento (Acordeón), no cumpliera con los requisitos de repertorio y/o de memoria, establecidos en la programación didáctica de la asignatura, se le asignará la calificación de 1 punto, en el Bloque y/o en los Criterios de evaluación relativos a la misma, de cara al cálculo de la calificación trimestral y, en su caso, de la calificación final ordinaria del mes de junio en la asignatura, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

De conformidad con el artículo 114.10 del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en los casos de pérdida de evaluación continua en un trimestre de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, la calificación que se asigne en la sesión de evaluación trimestral correspondiente será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el trimestre», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

De acuerdo con el artículo 115.10 del Reglamento de Régimen Interior vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, la calificación que se asigne al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en las

sesiones de evaluación trimestrales, desde el momento en que dicha pérdida del derecho a la evaluación continua se produzca, será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

En virtud de lo dispuesto en el apartado H.8.- del Proyecto curricular, y en el artículo 116.2 del Reglamento de Régimen Interior, respectivamente, vigentes en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en el caso de que un/a alumno/a que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, no se presentara a la prueba específica convocada a tal efecto, la calificación que se asigne en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC): «Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo», que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Según se establece en el artículo 5.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, el alumnado al que le sea autorizada la matriculación en más de un curso de la asignatura de Instrumento (Acordeón), deberá ser evaluado y calificado en todos los cursos de la asignatura, utilizando la escala numérica y, en su caso, las expresiones de la evaluación que se indican en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música.

De conformidad con el artículo 5.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en el caso de que la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música hubiera sido objeto de convalidación, la expresión de la evaluación de la asignatura será «Convalidada» (o su abreviatura CV).

Según se establece en el artículo 5.5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un/a alumno/a haya accedido a un curso distinto del 1.º de las enseñanzas profesionales de música, la asignatura de Instrumento (Acordeón) de todos los cursos anteriores a aquel al que accede, figurarán en los documentos de evaluación con la expresión «Superada en prueba de acceso» (o su abreviatura SP).
De acuerdo con el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un/a alumno/a no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, no superada en la evaluación final ordinaria del mes de junio, la expresión de la evaluación de la asignatura será «No presentado» (o su abreviatura NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

En virtud de lo dispuesto en el apartado H.12.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, en el caso de que un/a alumno/a no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para realizar la prueba extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica, la calificación que se le asignará en la sesión de evaluación final extraordinaria será de 1, debiendo establecer el/la profesor/a en las observaciones del informe

de evaluación que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin calificar» (o su abreviatura SC), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Por tanto, los resultados derivados de las sesiones de evaluación, en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, se expresarán en estos mismos términos, tanto en las sesiones de evaluación trimestrales, como en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio y en la sesión de evaluación final extraordinaria.

Las calificaciones de las clases semanales de la asignatura de Instrumento (Acordeón), de las pruebas trimestrales de la asignatura, así como de la audición anual obligatoria y del recital final, etc., se expresarán en términos numéricos, utilizando una escala del 0 al 10, hasta un máximo de un decimal (aproximación hasta las décimas).

El alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música que, tras haber obtenido una calificación negativa en la misma, en alguna de las sesiones de evaluación trimestrales, hubiera alcanzado y superado los mínimos exigibles correspondientes, en sesiones de evaluación trimestrales posteriores, a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria de la asignatura, se utilizarán las calificaciones positivas obtenidas, tras la superación de esos mínimos exigibles pendientes.

La calificación final ordinaria tiene carácter definitivo, y se incorporará a los documentos de evaluación a los que se refiere el artículo 9.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio. El carácter definitivo de la calificación final ordinaria del mes de junio, se entiende sin perjuicio de la posibilidad, por parte del alumnado, de realizar las pruebas extraordinarias a las que se refieren los artículos 4.6 y 4.7 de la citada Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Tras la realización de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria. La calificación asignada al alumnado de la asignatura, tras la celebración de la sesión de evaluación final extraordinaria, será la que obtenga en la correspondiente prueba extraordinaria a la que se refiere el apartado correspondiente de la presente programación didáctica, sin perjuicio de las calificaciones obtenidas en las obras del programa de repertorio ya superadas en la sesión de evaluación final ordinaria.

La calificación final extraordinaria tiene carácter definitivo, y se incorporará a los documentos de evaluación a los que se refiere el artículo 9.1 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

En todos los casos a los que se hace referencia en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

-Redondear al decimal más próximo.
-En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento establecido para el cálculo de las calificaciones finales ordinarias y extraordinarias, respectivamente, en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en las que se pondera la interpretación de obras del programa de repertorio adicionales, de memoria, a partir de la segunda obra.

Asimismo, según se dispone en el apartado relativo a los «Mínimos exigibles» de la presente programación didáctica, el alumnado no podrá obtener una calificación positiva en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, tras la celebración de una sesión de evaluación trimestral, de la sesión de evaluación final ordinaria, o de la sesión de evaluación final extraordinaria, si no ha alcanzado y superado los mínimos exigibles previstos para cada trimestre / curso completo, en cada uno de los seis cursos de la asignatura.

## 6.2.- Criterios de calificación

De acuerdo con el apartado H.5.2.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, corresponde al profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado que imparta la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, establecer en la programación didáctica de la asignatura el procedimiento que se va a seguir para el cálculo de las calificaciones correspondientes a las sesiones de evaluación trimestrales, a la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, y a la sesión de evaluación final extraordinaria, respectivamente, en función de la secuenciación trimestral de contenidos, criterios de evaluación y «mínimos exigibles» que figura, a su vez, en esta programación didáctica.

En todo caso, para el cálculo de las correspondientes calificaciones, en virtud de lo dispuesto en el apartado H.5.2.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica

de Instrumentos con Teclado que imparta la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, agrupará en bloques, en función de su naturaleza específica, los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica de la asignatura, siendo las calificaciones la media ponderada que haya sido asignada a cada uno de los bloques anteriormente referidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (B.O.C.y.L. de 21 de septiembre de 2005), las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica encargados de impartirla, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los criterios de calificación.

Cuando la evaluación y calificación del alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, sea realizada por un tribunal (cursos 2.º, 4.º y 6.º - 2.º, 4.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente-), las calificaciones asignadas a cada uno de los criterios de evaluación establecidos será la media aritmética de las calificaciones otorgadas a los mismos, por cada uno/a de los/las profesores/as que formen parte del tribunal en cuestión, para cada una de las obras del programa de repertorio interpretadas. En el caso de que existan dos o más puntos de diferencia en las calificaciones otorgadas a un criterio de evaluación por parte de los/las profesores/as del tribunal, se eliminarán las dos calificaciones extremas, a efectos del cálculo de la media aritmética de calificaciones, anteriormente referida.

### 6.2.1.- Cursos 1.º, 3.º y 5.º (1.º, 3.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música)

Para el cálculo de las **calificaciones trimestrales** y de la **calificación final ordinaria del mes de junio** de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los cursos 1.º, 3.º y 5.º (1.º, 3.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), asignada por el/la profesor/a de la asignatura, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza, en los siguientes bloques:

-Bloque A.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades lectivas -clases individuales semanales- de la asignatura):

1.- Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración[19] y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

[19] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.

2.- Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

3.- Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

6.- Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista.

7.- Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

8.- Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

-Bloque B.- (Hábitos de estudio del repertorio, calificados en el contexto académico de las actividades lectivas -clases individuales semanales- de la asignatura):

4.- Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

9.- Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

-Bloque C.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades complementarias -pruebas trimestrales y audición anual obligatoria- de la asignatura):

10.- Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

Para el cálculo de la **calificación final extraordinaria** de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los cursos 1.º, ~~3.º y 5.º~~ (1.º, ~~3.º y 5.º~~ de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), asignada por un tribunal, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza, y adaptándolos al formato de prueba única, en los siguientes bloques:

-Bloque A.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades lectivas -clases individuales semanales- de la asignatura -prueba extraordinaria, en este caso-):

1.- Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración[20] y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

2.- Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

[20] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del acordeón.

3.- Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

6.- Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista.

7.- Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

8.- Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

-Bloque B.- (Hábitos de estudio del repertorio, calificados en el contexto académico de las actividades lectivas -clases individuales semanales- de la asignatura -prueba extraordinaria, en este caso-):

4.- Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

9.- Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

-Bloque C.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades complementarias -pruebas trimestrales y audición anual obligatoria- de la asignatura -prueba extraordinaria, en este caso-):

10.- Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

### 6.2.2.- Cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música)

Para el cálculo de las **calificaciones trimestrales** de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), **asignadas por el/la profesor/a** de la asignatura para el **1.er** y el **2.º trimestre** del **año académico**, respectivamente, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza, en los siguientes bloques:

-Bloque A.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades lectivas -clases individuales semanales- de la asignatura):

1.- Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración[21] y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

2.- Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

[21] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del piano.

3.- Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

6.- Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista.

7.- Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

8.- Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

-Bloque B.- (Hábitos de estudio del repertorio, calificados en el contexto académico de las actividades lectivas -clases individuales semanales- de la asignatura):

4.- Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

9.- Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

-Bloque C.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades complementarias -pruebas trimestrales- de la asignatura):

10.- Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

En relación con los Criterios de evaluación del Bloque A.- de los Criterios de calificación, anteriormente referidos, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) durante el presente año académico, considera que la redacción que para los mismos figura en la normativa vigente (explicaciones adicionales incluidas) es demasiado ambigua, lo que propicia un incremento del grado de subjetividad en su aplicación, adicional al propiamente inherente a la disciplina de la interpretación musical (que no es precisamente reducido). En este sentido, y con la intención de simplificar un procedimiento ya de por sí complejo (calificación de toda interpretación musical), se ha determinado aplicar exclusivamente el Criterio de evaluación 6.- de este Bloque A.-, en cuya calificación se englobarán los aspectos a los que hacen referencia los Criterios de evaluación 1.-, 2.-, 3.-, y 8.-, agrupados en este mismo Bloque.

En relación con el Criterio de evaluación 7.- del Bloque A.- de los Criterios de calificación, relativo a la interpretación de memoria de las obras del programa de repertorio trabajado por el alumnado a lo largo de un año académico, existen dos consideraciones a realizar:

1.- La primera, respecto al cumplimiento del «Mínimo exigible» relativo a la obligatoriedad de interpretar, en condiciones de memoria (además de solidez, fluidez, y de respesto a las indicaciones más básicas de las contenidas en la partitura -notas, ritmos y *tempi*-), una de las

obras del programa de repertorio establecido para cada uno de los cursos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los distintos contextos académicos de la misma (clases semanales y pruebas trimestrales).

2.- La segunda, relativa a las obras del programa de repertorio establecido para cada uno de los cursos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, distintas a las que se refiere el punto anterior, que el alumnado de la misma pudiera interpretar en las mencionadas condiciones de memoria (además de solidez, fluidez, y de respesto a las indicaciones más básicas de las contenidas en la partitura -notas, ritmos y *tempi*-), en los distintos contextos académicos de la misma (clases semanales y pruebas trimestrales): obras adicionales interpretadas de memoria.

El incumplimiento del precepto al que se refiere el punto 1.- anterior, implicará automáticamente la obtención por parte del alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de una calificación negativa, relativa al Bloque A.- de los Criterios de evaluación, en la correspondiente sesión de evaluación trimestral y, en todo caso, en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio (por el mero hecho de no haber cumplido el «Mínimo exigible» establecido en este sentido).

El precepto al que se refiere el punto 2.-, será exclusivamente de aplicación de cara al cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio de la asignatura de Instrumento (Acordeón), en la siguiente forma: para la obtención de una calificación de «sobresaliente» (9 ó 10 puntos), será imprescindible interpretar un mínimo de 2 obras de memoria, en todos los correspondientes contextos académicos (clases semanales y pruebas trimestrales).

En relación con los Criterios de evaluación del Bloque B.- de los Criterios de calificación, anteriormente referidos, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) durante el presente año académico, considera que la redacción que para los mismos figura en la normativa vigente (explicaciones adicionales incluidas) es demasiado ambigua, resultando en la realidad práctica imposible establecer y aplicar una diferenciación entre ambos. En este sentido, parece bastante claro que los preceptos a los que se refiere específicamente el Criterio de evaluación 9.-, están ya englobados en el Criterio de evaluación 4.-. Por razones análogas a las ya esgrimidas en relación con el Bloque A.- de los Criterios de calificación (simplificación del procedimiento), se ha determinado aplicar exclusivamente el Criterio de evaluación 4.- de este Bloque B.-, en cuya calificación se englobarán los aspectos a los que hacen referencia el Criterio de evaluación 9.-, agrupado en este mismo Bloque.

La **calificación trimestral** de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), para el **3.er trimestre** del **año académico**, será **asignada exclusivamente por un tribunal** (no por el/la profesor/a de la asignatura), conforme al procedimiento que se indica en los siguientes párrafos.

Para el cálculo de las **calificaciones trimestrales** de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), **asignadas por un tribunal**, para los **tres trimestres del año académico**, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza, en los siguientes bloques:

-Bloque A.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades complementarias -pruebas trimestrales- de la asignatura):

1.- Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración[22] y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

2.- Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

3.- Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

6.- Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista.

7.- Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

8.- Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

-Bloque B.- (Hábitos de estudio del repertorio, calificados en el contexto académico de las de las actividades complementarias -pruebas trimestrales- de la asignatura):

4.- Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

9.- Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

En relación con los Criterios de evaluación del Bloque A.- de los Criterios de calificación, anteriormente referidos, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) durante el presente año académico, considera que la redacción que para los mismos figura en la normativa vigente (explicaciones adicionales incluidas) es demasiado ambigua, lo que propicia un incremento del grado de subjetividad en su aplicación, adicional al propiamente inherente a la disciplina de la interpretación musical (que no es precisamente reducido). En este sentido, y con la intención de simplificar un procedimiento ya de por sí complejo (calificación de toda interpretación musical), se ha determinado aplicar exclusivamente el Criterio de evaluación 6.-

[22] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del piano.

de este Bloque A.-, en cuya calificación se englobarán los aspectos a los que hacen referencia los Criterios de evaluación 1.-, 2.-, 3.-, y 8.-, agrupados en este mismo Bloque.

En relación con el Criterio de evaluación 7.- del Bloque A.- de los Criterios de calificación, relativo a la interpretación de memoria de las obras del programa de repertorio trabajado por el alumnado a lo largo de un año académico, existen dos consideraciones a realizar:

1.- La primera, respecto al cumplimiento del «Mínimo exigible» relativo a la obligatoriedad de interpretar, en condiciones de memoria (además de solidez, fluidez, y de respesto a las indicaciones más básicas de las contenidas en la partitura -notas, ritmos y *tempi*-), una de las obras del programa de repertorio establecido para cada uno de los cursos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los distintos contextos académicos de la misma (clases semanales y pruebas trimestrales).

2.- La segunda, relativa a las obras del programa de repertorio establecido para cada uno de los cursos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, distintas a las que se refiere el punto anterior, que el alumnado de la misma pudiera interpretar en las mencionadas condiciones de memoria (además de solidez, fluidez, y de respeto a las indicaciones más básicas de las contenidas en la partitura -notas, ritmos y *tempi*-), en los distintos contextos académicos de la misma (clases semanales y pruebas trimestrales): obras adicionales interpretadas de memoria.

El incumplimiento del precepto al que se refiere el punto 1.- anterior, implicará automáticamente la obtención por parte del alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de una calificación negativa, relativa al Bloque A.- de los Criterios de evaluación, en la correspondiente sesión de evaluación trimestral y, en todo caso, en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio (por el mero hecho de no haber cumplido el «Mínimo exigible» establecido en este sentido).

El precepto al que se refiere el punto 2.-, será exclusivamente de aplicación de cara al cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio de la asignatura de Instrumento (Acordeón), en la siguiente forma: para la obtención de una calificación de «sobresaliente» (9 ó 10 puntos), será imprescindible interpretar un mínimo de 2 obras de memoria, en todos los correspondientes contextos académicos (clases semanales y pruebas trimestrales).

En relación con los Criterios de evaluación del Bloque B.- de los Criterios de calificación, anteriormente referidos, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) durante el presente año académico, considera que la redacción que para los mismos figura en la normativa vigente (explicaciones adicionales incluidas) es demasiado ambigua, resultando en la realidad práctica imposible establecer y aplicar una diferenciación entre ambos. En este sentido, parece bastante claro que los preceptos a los que se refiere específicamente el Criterio de evaluación 9.-, están ya englobados en el Criterio de evaluación 4.-. Por razones análogas a las ya esgrimidas en relación con el Bloque A.- de los Criterios de calificación (simplificación del procedimiento), se ha determinado aplicar exclusivamente el Criterio de evaluación 4.- de

este Bloque B.-, en cuya calificación se englobarán los aspectos a los que hacen referencia el Criterio de evaluación 9.-, agrupado en este mismo Bloque.

.

En un contexto de prueba única, como es el caso de las pruebas trimestrales de la asignatura, las calificaciones de la/s obra/s de repertorio relativas al criterio de evaluación 6.- del Bloque A.-, y al criterio de evaluación 4.- del Bloque B.-, serán, en buena lógica, coincidentes.

Las calificaciones asignadas por el tribunal, relativas a las pruebas trimestrales de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los cursos 2.º y 4.º, para el 1.er y el 2.º trimestre del año académico, figurarán en las observaciones correspondientes de los respectivos informes de evaluación, y serán utilizadas como base para el cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio de la asignatura, del alumnado de estos cursos.

Para el cálculo de la **calificación final ordinaria del mes de junio** de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), **asignada por un tribunal**, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza, en los siguientes bloques:

-Bloque A.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades complementarias -pruebas trimestrales- de la asignatura):

1.- Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración[23] y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

2.- Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

3.- Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

6.- Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista.

7.- Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

8.- Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

-Bloque B.- (Hábitos de estudio del repertorio, calificados en el contexto académico de las de las actividades complementarias -pruebas trimestrales- de la asignatura):

4.- Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

9.- Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

[23] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del piano.

-Bloque C.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades complementarias –audición anual obligatoria- de la asignatura):

10.- Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

En relación con los Criterios de evaluación del Bloque A.- de los Criterios de calificación, anteriormente referidos, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) durante el presente año académico, considera que la redacción que para los mismos figura en la normativa vigente (explicaciones adicionales incluidas) es demasiado ambigua, lo que propicia un incremento del grado de subjetividad en su aplicación, adicional al propiamente inherente a la disciplina de la interpretación musical (que no es precisamente reducido). En este sentido, y con la intención de simplificar un procedimiento ya de por sí complejo (calificación de toda interpretación musical), se ha determinado aplicar exclusivamente el Criterio de evaluación 6.- de este Bloque A.-, en cuya calificación se englobarán los aspectos a los que hacen referencia los Criterios de evaluación 1.-, 2.-, 3.-, y 8.-, agrupados en este mismo Bloque.

En relación con el Criterio de evaluación 7.- del Bloque A.- de los Criterios de calificación, relativo a la interpretación de memoria de las obras del programa de repertorio trabajado por el alumnado a lo largo de un año académico, existen dos consideraciones a realizar:

1.- La primera, respecto al cumplimiento del «Mínimo exigible» relativo a la obligatoriedad de interpretar, en condiciones de memoria (además de solidez, fluidez, y de respesto a las indicaciones más básicas de las contenidas en la partitura -notas, ritmos y *tempi*-), una de las obras del programa de repertorio establecido para cada uno de los cursos de la asignatura de Instrumento (Piano) de las enseñanzas profesionales de música, en los distintos contextos académicos de la misma (clases semanales y pruebas trimestrales).

2.- La segunda, relativa a las obras del programa de repertorio establecido para cada uno de los cursos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, distintas a las que se refiere el punto anterior, que el alumnado de la misma pudiera interpretar en las mencionadas condiciones de memoria (además de solidez, fluidez, y de respesto a las indicaciones más básicas de las contenidas en la partitura -notas, ritmos y *tempi*-), en los distintos contextos académicos de la misma (clases semanales y pruebas trimestrales): obras adicionales interpretadas de memoria.

El incumplimiento del precepto al que se refiere el punto 1.- anterior, implicará automáticamente la obtención por parte del alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de una calificación negativa, relativa al Bloque A.- de los Criterios de evaluación, en la correspondiente sesión de evaluación trimestral y, en todo caso, en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio (por el mero hecho de no haber cumplido el «Mínimo exigible» establecido en este sentido).

El precepto al que se refiere el punto 2.-, será exclusivamente de aplicación de cara al cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio de la asignatura de Instrumento (Acordeón), en la siguiente forma: para la obtención de una calificación de «sobresaliente» (9 ó 10 puntos), será imprescindible interpretar un mínimo de 2 obras de memoria, en todos los correspondientes contextos académicos (clases semanales y pruebas trimestrales).

En relación con los Criterios de evaluación del Bloque B.- de los Criterios de calificación, anteriormente referidos, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) durante el presente año académico, considera que la redacción que para los mismos figura en la normativa vigente (explicaciones adicionales incluidas) es demasiado ambigua, resultando en la realidad práctica imposible establecer y aplicar una diferenciación entre ambos. En este sentido, parece bastante claro que los preceptos a los que se refiere específicamente el Criterio de evaluación 9.-, están ya englobados en el Criterio de evaluación 4.-. Por razones análogas a las ya esgrimidas en relación con el Bloque A.- de los Criterios de calificación (simplificación del procedimiento), se ha determinado aplicar exclusivamente el Criterio de evaluación 4.- de este Bloque B.-, en cuya calificación se englobarán los aspectos a los que hacen referencia el Criterio de evaluación 9.-, agrupado en este mismo Bloque.

En un contexto de prueba única, como es el caso de las pruebas trimestrales de la asignatura, las calificaciones de las obras del programa de repertorio, relativas al criterio de evaluación 6.- del Bloque A.-, y al criterio de evaluación 4.- del Bloque B.-, serán, en buena lógica, coincidentes.

Para el cálculo de la **calificación final extraordinaria** de la asignatura de Instrumento (Piano) de las enseñanzas profesionales de música, en los cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), **asignada por un tribunal**, los criterios de evaluación establecidos en el apartado 5.- anterior, de la presente programación didáctica, se agrupan, en función de su naturaleza, en los siguientes bloques:

-Bloque A.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades complementarias -pruebas trimestrales- de la asignatura -prueba extraordinaria, en este caso-):

1.- Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración[24] y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

2.- Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

3.- Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

6.- Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista.

7.- Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo

[24] No es aplicable en el caso de un instrumento de la naturaleza del piano.

correspondiente.

8.- Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

-Bloque B.- (Hábitos de estudio del repertorio, calificados en el contexto académico de las de las actividades complementarias -pruebas trimestrales- de la asignatura -prueba extraordinaria, en este caso-):

4.- Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

9.- Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

-Bloque C.- (Interpretación del repertorio, calificado en el contexto académico de las actividades complementarias –audición anual obligatoria- de la asignatura -prueba extraordinaria, en este caso-):

10.- Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

En relación con los Criterios de evaluación del Bloque A.- de los Criterios de calificación, anteriormente referidos, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) durante el presente año académico, considera que la redacción que para los mismos figura en la normativa vigente (explicaciones adicionales incluidas) es demasiado ambigua, lo que propicia un incremento del grado de subjetividad en su aplicación, adicional al propiamente inherente a la disciplina de la interpretación musical (que no es precisamente reducido). En este sentido, y con la intención de simplificar un procedimiento ya de por sí complejo (calificación de toda interpretación musical), se ha determinado aplicar exclusivamente el Criterio de evaluación 6.- de este Bloque A.-, en cuya calificación se englobarán los aspectos a los que hacen referencia los Criterios de evaluación 1.-, 2.-, 3.-, y 8.-, agrupados en este mismo Bloque.

El Criterio de evaluación 7.- del Bloque A.- de los Criterios de calificación, relativo a la interpretación de memoria de las obras del programa de repertorio trabajado por el alumnado a lo largo de un año académico, se aplicará en los mismos términos ya indicados en párrafos anteriores.

En relación con los Criterios de evaluación del Bloque B.- de los Criterios de calificación, el profesorado del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado encargado de impartir la asignatura de Instrumento (Acordeón) durante el presente año académico, considera que la redacción que para los mismos figura en la normativa vigente (explicaciones adicionales incluidas) es demasiado ambigua, resultando en la realidad práctica imposible establecer y aplicar una diferenciación entre ambos. En este sentido, parece bastante claro que los preceptos a los que se refiere específicamente el Criterio de evaluación 9.-, están ya englobados en el Criterio de evaluación 4.-. Por razones análogas a las ya esgrimidas en

relación con el Bloque A.- de los Criterios de calificación (simplificación del procedimiento), se ha determinado aplicar exclusivamente el Criterio de evaluación 4.- de este Bloque B.-, en cuya calificación se englobarán los aspectos a los que hacen referencia el Criterio de evaluación 9.-, agrupado en este mismo Bloque.

Además, en un contexto de prueba única, como es el caso de las pruebas extraordinarias, las calificaciones de la/s obra/s de repertorio relativas al criterio de evaluación 6.- del Bloque A.-, al criterio de evaluación 4.- del Bloque B.-, y al criterio de evaluación 10.- del Bloque C.-, serán necesariamente coincidentes.

Lo anterior debe entenderse siempre sin perjuicio de las calificaciones obtenidas por el alumnado, relativas a la/s obra/s del programa de repertorio ya superadas en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

## 6.3.- Calificaciones en las sesiones de evaluación trimestrales

### 6.3.1.- Cursos 1.º, ~~3.º y 5.º~~ (1.º, ~~3.º y 5.º~~ de las enseñanzas profesionales de música)

La calificación de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música de los cursos 1.º, ~~3.º y 5.º~~ (1.º, ~~3.º y 5.º~~ de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), que se consigne en cada una de las sesiones de evaluación trimestrales celebradas, **asignadas por el/la profesor/a de la asignatura**, y expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los Bloques A.-, B.- y C.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

**-Bloque A.- (30%):** Criterio de evaluación 6.- (100%).

**-Bloque B.- (10%):** Criterio de evaluación 4.- (100%).

**-Bloque C.- (60%):** Criterio de evaluación 10.- (100%)

En los casos del alumnado que interpretara más de una obra del programa de repertorio en un trimestre, las calificaciones correspondientes a los Bloques A.- y C.- (con sus respectivos criterios de evaluación), serán las medias aritméticas de las calificaciones asignadas a los mismos, relativas a las obras de repertorio interpretadas por el alumnado en dichos trimestres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5.

La información relativa a la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

Los aspectos musicales que deberán tenerse en cuenta para valorar la interpretación de cualquier pieza u obra de repertorio, en cualquier contexto académico (actividades lectivas -clases semanales-, pruebas trimestrales –actividades complementarias- o audición anual obligatoria –actividad complementaria-), son los siguientes: *tempo*, articulación, expresión, técnica y sonido.

## 6.4.- Calificaciones en la sesión de evaluación final ordinaria

### 6.4.1.- Curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música)

La calificación de los Bloques A.- y B.-, respectivamente, y de los criterios de evaluación que se engloban en los mismos, que se utilice para el cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en el curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música), será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los respectivos bloques, en las tres sesiones de evaluación trimestrales del año académico.

La calificación del Bloque C.- que se utilice para el cálculo de la calificación final ordinaria del mes de junio en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en el curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música), será la que resulte del siguiente cómputo:

-Pruebas trimestrales (90%): media aritmética de las calificaciones obtenidas en las obras del programa de repertorio interpretadas en este contexto académico.
-Audición anual obligatoria (10%): calificación obtenida en la obra del programa de repertorio interpretada e este contexto académico.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto para los casos del alumnado que, habiendo obtenido una calificación negativa en un trimestre, hubiera superado posteriormente los correspondientes mínimos exigibles -a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria

del mes de junio de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, se utilizarán las calificaciones positivas correspondientes-.

La calificación final ordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en el curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música), asignada por el/la profesor/a de la asignatura, y expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los Bloques A.-, B.- y C.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque A.- (30%): Criterio de evaluación 6.- (100%).

-Bloque B.- (10%): Criterio de evaluación 4.- (100%).

-Bloque C.- (60%): Criterio de evaluación 10.- (100%).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales, en relación con las calificaciones de los Bloques A.- y C.-, respectivamente.

La información relativa a las pruebas específicas por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

## 6.5.- Calificaciones en la sesión de evaluación final extraordinaria

### 6.5.1.- Cursos 1.º ~~y 3.º~~ (1.º ~~y 3.º~~ de las enseñanzas profesionales de música)

La calificación final extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los cursos 1.º ~~y 3.º~~ (1.º ~~y 3.º~~ de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), asignada por un tribunal, y expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los Bloques A.-, B.- y C.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

-Bloque A.- (30%): Criterio de evaluación 6.- (100%).

-Bloque B.- (10%): Criterio de evaluación 4.- (100%).

-Bloque C.- (60%): Criterio de evaluación 10.- (100%). Pruebas trimestrales (90%) y "audición anual obligatoria" (10%).

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las siguientes indicaciones:

En el caso de que el alumnado tuviera obras del programa de repertorio, correspondientes a los mínimos exigibles establecidos en la presente programación didáctica, ya superadas en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, dichas calificaciones podrán ser utilizadas, a efectos del cálculo de la calificación final extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, realizándose en este caso una media aritmética de estas calificaciones, con las obtenidas por el alumnado en los Bloques y criterios

de evaluación correspondientes, relativas a la/s obra/s del programa de repertorio interpretadas en la prueba extraordinaria. En todo caso, el alumnado en este supuesto siempre podrá optar a interpretar el programa completo de obras de repertorio establecidas como mínimos exigibles para su curso, en el contexto de las mencionadas pruebas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un/a alumno/a no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, no superada en la evaluación final ordinaria del mes de junio, la expresión de la evaluación de la asignatura será «No presentado» (o su abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales, en relación con las calificaciones del Bloque 1.-.

La información relativa a las pruebas extraordinarias de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

Los aspectos musicales que deberán tenerse en cuenta para valorar la interpretación de cualquier obra del programa de repertorio, en el contexto académico de las pruebas extraordinarias, son los siguientes: *tempo*, articulación, expresión, técnica y sonido.

### 6.5.3.- Cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música)

La calificación final extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, en los cursos 2.º y 4.º (2.º y 4.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente), asignada por un tribunal, y expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los Bloques A.-, B.- y C.-, respectivamente, que resulte del siguiente cómputo:

**Bloques A.- y B.- (90%)**
**Bloque C.- (10%)**

Para la obtención de una calificación de «sobresaliente» (9 ó 10 puntos), será imprescindible interpretar un mínimo de 2 obras de memoria, en todos los correspondientes contextos académicos (pruebas trimestrales y prueba extraordinaria).

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las siguientes indicaciones:

En el caso de que el alumnado tuviera obras del programa de repertorio, correspondientes a los mínimos exigibles establecidos en la presente programación didáctica, ya superadas en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, dichas calificaciones podrán ser utilizadas, a efectos del cálculo de la calificación final extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Piano) de las enseñanzas profesionales de música, realizándose en este caso una media aritmética de estas calificaciones, con las obtenidas por el alumnado en los Bloques y criterios de evaluación correspondientes, relativas a la/s obra/s del programa de repertorio interpretadas en la prueba extraordinaria. En todo caso, el alumnado en este supuesto siempre podrá optar a interpretar el programa completo de obras de repertorio establecidas como mínimos exigibles para su curso, en el contexto de las mencionadas pruebas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5. En todo caso, será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos en el Bloque 1.-, para poder obtener una calificación final extraordinaria positiva, en la asignatura de Instrumento (Piano) de las enseñanzas profesionales de música. Ello implica la obtención de una calificación positiva en relación con cada una de las obras del programa de repertorio correspondientes a los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura, para el curso completo de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un/a alumno/a no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a la asignatura de Instrumento (Piano) de las enseñanzas profesionales de música, no superada en la evaluación final ordinaria del mes de junio, la expresión de la evaluación de la asignatura será «No presentado» (o su abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales, en relación con las calificaciones de los Bloques A.- y B.-.

La información relativa a las pruebas extraordinarias de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, figura en el apartado correspondiente de la presente programación didáctica.

Los aspectos musicales que deberán tenerse en cuenta para valorar la interpretación de cualquier obra del programa de repertorio, en el contexto académico de las pruebas extraordinarias, son los siguientes: *tempo*, articulación, expresión, técnica y sonido.

## 7.- Criterios de promoción en las enseñanzas profesionales de música

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 10.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los/las alumnos/as de las enseñanzas profesionales de música promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un/a alumno/a al curso siguiente.

En el supuesto de asignaturas referidas a la práctica instrumental, como es el caso de la de Instrumento (Acordeón), la recuperación de esta asignatura deberá realizarse en las clases de la asignatura del curso siguiente.

Los/las alumnos/as que al término del 6.º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva tres o más asignaturas, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

Según se establece en el artículo 6.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los/las alumnos/as que promocionen con dos asignaturas con calificación negativa en las enseñanzas profesionales de música, deberán matricularse de las mismas en el curso siguiente. De conformidad con el artículo 6.6 de la citada Orden, los/las alumnos/as que en la evaluación final ordinaria del mes de junio no hubieran superado un curso de la asignatura de Instrumento (Acordeón) pendiente del curso anterior, podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias.

Se entenderá que un/a alumno/a ha superado la asignatura de Instrumento (Acordeón) que estaba pendiente de superación, cuando haya **alcanzado y superado los mínimos exigibles** correspondientes y, por tanto, demostrado en su caso su capacidad para abordar el siguiente curso de la asignatura, tras ser evaluado y calificado mediante los criterios de evaluación y de calificación establecidos. Ello implica en todo caso el logro de cada uno de los objetivos propuestos por el Departamento de Coordinación Didáctica de Instrumentos con Teclado en la Programación Didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón).

La obtención de una calificación positiva en un curso superior de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso o cursos anteriores. En el caso de que la calificación de la asignatura de Instrumento (Acordeón) en el curso o cursos anteriores fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso superior será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

El profesorado establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el alumnado pueda superar la asignatura pendiente lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso de la misma con posibilidades de éxito.

En las enseñanzas profesionales de música, el límite de permanencia será de ocho años, no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en el curso 6.º.

Con carácter excepcional, se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación conceder dicha ampliación, a solicitud del interesado, conforme al procedimiento que se establezca.

Para el alumnado que haya accedido a las enseñanzas profesionales de música superando la prueba de acceso correspondiente a un curso distinto del 1.º de dichas enseñanzas, los ocho años de permanencia establecidos con carácter general para estas enseñanzas no tendrán en consideración los cursos anteriores, que no hayan sido cursados por el alumnado.

# Aspectos comunes a las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música

## 8.- Metodología didáctica

La opción básica que asume la opción constructivista con respecto al tratamiento de las diferencias entre el alumnado es **la enseñanza adaptada**, que propone hacer frente a la diversidad mediante la utilización de **métodos diferentes** en función de las características individuales de los alumnos/as. En el caso del aprendizaje de las especialidades instrumentales, la diferencia estará condicionada por el repertorio de obras que cada alumno/a trabajará durante el curso.

### PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

El aprendizaje de la música está basado fundamentalmente en la experiencia, esto quiere decir que el cuerpo y más concretamente ciertos sentidos están directamente implicados en el aprendizaje. Por lo tanto, la metodología y la actuación pedagógica, deben estar orientadas a desarrollar la sensibilidad de los sentidos, así como a la utilización del cuerpo con la máxima eficacia en relación a la práctica instrumental y vocal, sin desdeñar el componente intelectual que posibilita la comprensión racional de las estructuras musicales, pero que según nuestro punto de vista, ha de ir siempre, o casi siempre por detrás de lo empírico. En cuanto a los sentidos se refiere, se priorizará el oído por encima de cualquier otro.

Nuestra educación es personalizada, quiere decir que va dirigida a la persona como ente individual, es decir que el proyecto, ha de ser tan flexible que permita adaptarse a cada alumno. Esto implica además, la valoración de la capacidad y el proceso de aprendizaje por encima de resultados concretos, y que el fin último de la educación es el desarrollo de la personalidad, dato este último que aunque común a todo el proyecto educativo de cualquier índole, adquiere aquí una especial relevancia por atañer la música al individuo en su vertiente sensorial e intelectual.

En todo caso, siempre se tendrán en cuenta las siguientes leyes relacionadas con el aprendizaje:

**Ley de la motivación:** Hay que hacer agradable el esfuerzo que implica estudiar, por ejemplo estimulando la curiosidad por desentrañar el hecho musical, buscar la relación con el alumno y comprobar si el profesor y el alumno están en el mismo contexto, si cuando el profesor habla de algo el alumno entiende de lo que se trata, explotar el aspecto lúdico que tiene la formulación de problemas, resolución de tareas, etc., conectar el hecho musical con otros aspectos de la realidad.

**Ley de la novedad:** Despierta más interés lo último aprendido, lo que implica que el trabajo ha de ser variado o presentado como nuevo.

**Ley de la totalidad:** La persona cuando se enfrenta al aprendizaje lo hace como un todo, con todas sus capacidades. Nunca se desarrolla una capacidad aislada si no tiene el apoyo de todas las demás. Por ejemplo: no tiene sentido trabajar la capacidad técnica hasta su perfección sin el apoyo de la expresión.

**Ley de la globalidad:** Las percepciones y comprensiones se dirigen a la globalidad, al total, no

a la división en partes. Se capta el objeto en su globalidad y después se procede al análisis. Esto tiene una especial incidencia a la hora de inculcar procedimientos de estudio.

**Ley del desarrollo:** Cada nueva adquisición no se une a la anterior por yuxtaposición, sino que se inserta estructurándose en función de la totalidad, cada nuevo contenido o habilidad adquirida si es utilizada de manera autónoma por el alumno, significa que está aprendida.

## EDUCACIÓN ACTIVA

El profesor tiene que estar tomando decisiones en clase. Quiere esto decir que en el momento de evaluar contenidos, habrá muchas cosas que fallen, es entonces cuando hay que tomar la decisión de cuales de estos contenidos son prioritarios y dejar un poco al margen los demás. Es contraproducente trabajar muchos contenidos a la vez, por lo que la primera decisión es seguir adelante o reforzar y tener claro qué es necesario reforzar. En la educación activa el profesor tiene que definir un objetivo muy claro para cada clase y cada momento e ir evaluando el nivel de comprensión del alumno sobre ese contenido en ese momento y siempre tomando decisiones sobre una base de muchos datos.

## PARTICIPACIÓN ACTIVA

El alumno debe de ser en todo momento consciente de sus problemas y las soluciones que se le aplican e ir adquiriendo un nivel de autonomía progresivamente mayor. Del mismo modo, debe de ser consciente de los problemas que supera y los logros que consigue.

## 9.- Utilización de materiales curriculares

### ELECCIÓN DE MATERIALES PARA IMPARTIR DOCENCIA

Corresponde cada Departamento Didáctico la elección del material curricular a utilizar en cada curso (libros y métodos de estudio). Para realizar dicha elección cada especialidad y cada Departamento ha de tener en cuenta los siguientes criterios:

-Las Programaciones Didácticas las realiza cada departamento de coordinación didáctica.

-Especialidades instrumentales: Antes de comenzar las actividades lectivas cada profesor podrá revisar el material curricular que va a utilizar y aprobar su utilización con el visto bueno del Departamento siempre y cuando esta revisión afecte de forma puntual y no a la generalidad de este apartado de la Programación Didáctica. Se entiende, por tanto, que el profesor no podrá variar cada año todo el material curricular de un curso o cursos, asegurando de esta forma la línea metodológica tanto del Departamento como del Centro y la continuidad de la tarea de profesores que hayan impartido docencia en cursos anteriores.

-Especialidades teóricas: En la medida de lo posible se procurará que el alumno que comience una asignatura con un determinado método o libro, pueda utilizarlo en el siguiente o siguientes cursos (siempre y cuando el método o libro en cuestión tenga suficiente material para desarrollar) evitando de esta forma el gasto de las familias.

-Se procurará, asimismo, que cuando un alumno repita de curso lo haga con los mismos libros que utilizó el curso anterior.

### MATERIALES DEL DEPARTAMENTO

Con respecto a la utilización de los materiales del Departamento Didáctico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

-Corresponde al Jefe de Departamento Didáctico velar por su mantenimiento.

-Cada especialidad instrumental tendrá los libros y material curricular de la asignatura en el aula asignada para impartir docencia, siendo de uso exclusivo del profesorado.

-Cuando haya más de un profesor de una misma asignatura, deberá consensuarse el aula en que se custodiarán este tipo de materiales. En el caso del Departamento de Instrumentos con Teclado, dado que todos sus miembros tocan el mismo instrumento, esta custodia se realizará en el despacho del Departamento.

-Cada especialidad, tanto instrumental como teórica, deberá tener actualizado el inventario de su asignatura e informar al secretario del Centro tanto de dicho inventario como del estado de uso de los materiales que en él figuran.

## BIBLIOTECA

Debido a la carencia en el Centro de un bibliotecario o personal específico encargado, la utilización de los materiales que se encuentran en estas dependencias quedará restringido exclusivamente al personal del Centro. Cuando algún profesor necesite algún libro o material de la biblioteca deberá ponerse en contacto con los responsables de biblioteca o, en ausencia de estos, con el Secretario del Centro.

## 10.- Procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje del alumnado

La evaluación de las enseñanzas profesionales de música se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, y en la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

**Principios Generales:**

Según se establece en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los alumnos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 9 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música se realizará teniendo en cuenta los objetivos educativos, así como los contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas del currículo establecidas en el citado Decreto 60/2007, de 7 de junio.

La evaluación será continua para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje, e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el artículo 9.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

La evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.

La evaluación será integradora en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas elementales y profesionales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo.

La evaluación será diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de estas enseñanzas.

A efectos de todo lo dispuesto en el presente Proyecto Educativo, así como en el resto de documentos organizativos del centro (Reglamento de Régimen Interno, Programaciones Didácticas de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música, etc.), se respetarán las definiciones anteriores de los términos "continua", "integradora" y "diferenciada", al ser las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que permita mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será realizada por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso (decisiones sobre promoción y titulación/certificación del alumnado).

En virtud de lo acordado por la Comisión de Coordinación Pedagógica y el Claustro de profesores en el curso académico 2009/2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación final ordinaria del mes de junio en la asignatura de instrumento en el 6º curso de las enseñanzas profesionales de música será realizada por un tribunal nombrado a tal efecto por el Director del centro, del que, en todo caso, formará parte el profesor que haya impartido clase al alumno/a durante el curso académico. No obstante, dicho tribunal solamente podrá constituirse cuando exista la correspondiente autorización por parte de la Dirección Provincial de Educación.

Los profesores, evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.

Los departamentos de coordinación didáctica establecerán en la programación didáctica de las asignaturas, los procedimientos para evaluar las habilidades artísticas y técnicas de los alumnos, incluirán estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje y definirán el contenido de las pruebas extraordinarias.

Al inicio del curso los centros harán públicos los criterios de evaluación y los objetivos que deberán ser superados por los alumnos en cada asignatura y que han de estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas, en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Los profesores evaluarán, además de los aprendizajes de los alumnos, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo. Igualmente, evaluarán los aspectos curriculares del proyecto educativo, las programaciones didácticas y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del Centro y las características específicas del alumnado.

**Técnicas de evaluación:**

Entendiendo los procedimientos como los medios a través de los cuales se obtiene información referente al proceso de aprendizaje de los alumnos, se recurre a tres momentos de evaluación:

-Inicial: Al comienzo del curso se harán las prospecciones oportunas sobre cada uno de los

apartados de la asignatura, tomando nota de los resultados por alumno.

-Formativa: En función de los procedimientos que aparezcan reflejados en las Programaciones Didácticas de las asignaturas del currículo.

-Sumativa: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en cada curso escolar, durante el período lectivo, se realizarán tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo en el tiempo la última evaluación trimestral (3er trimestre) con la sesión de evaluación final ordinaria.

**Información a padres y alumnos:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, a continuación de cada una de las sesiones de evaluación, el profesor tutor entregará a cada alumno y, en su caso, a su padre, madre o tutores legales, el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el alumno. Esta información también estará disponible mediante la plataforma digital CentrosNet.

Según el artículo 4.5, para el alumnado con calificación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación. Dicho informe deberá ser entregado como fecha tope el día de la evaluación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.7., tras la realización de las pruebas extraordinarias se celebrará una sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas en materia de promoción y titulación se informará por escrito a los alumnos o en su caso, a su padre, madre o tutores legales.

Asimismo, según se establece en el artículo 12.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de todo el alumnado, después de cada sesión de evaluación, se informará por escrito al alumno o, en su caso, al padre, madre o tutor legal sobre el resultado de dichas evaluaciones. Este informe, cumplimentado por el profesor tutor, tendrá el siguiente contenido:

a) Las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas.

b) La información acordada sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumno.

c) Tras la evaluación final ordinaria y la evaluación de las pruebas extraordinarias, los resultados sobre la promoción al curso siguiente o la permanencia de un año más en el mismo curso.

d) La propuesta de expedición del título/certificado, en su caso.

e) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno (aplicación de medidas educativas complementarias de refuerzo, apoyo, entre otras).

El profesor tutor participará en la orientación académica y profesional de los alumnos. Informará

a los alumnos, padres y profesores de todo aquello que les concierna en relación a las actividades docentes que realice el Departamento y del rendimiento académico.

Completará la labor del tutor el Jefe de Departamento, quien dará a conocer a los padres y alumnos la información relativa a la Programación Didáctica. Velará, asimismo, por el cumplimiento de la programación y elaborará los informes de las reclamaciones de evaluación final del curso, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros.

## 11.- Actividades de recuperación del alumnado con asignaturas pendientes

Una vez tomadas las decisiones y analizados los datos referentes a un/a alumno/a, en el caso de ser necesario refuerzo por no haber superado ciertos contenidos en un tiempo determinado, el/la profesor/a tutor/a, junto con los/las demás profesores/as implicados/as, tratará de elaborar un plan de trabajo para reforzar los contenidos menos asumidos y se buscará el modo que sea más factible: bien avanzando, con refuerzo de lo anterior; bien reforzando, exclusivamente, lo anterior, o bien avanzando más despacio para tener tiempo de reforzar lo pertinente, etc.

Debe posibilitarse la recuperación por todos los medios, y en el momento que se considere superado el material a recuperar, ya no se volverá sobre él.

CRITERIOS DE RECUPERACIÓN PARA ALUMNOS/AS CON ASIGNATURAS PENDIENTES

-Se entenderá que un/a alumno/a ha aprobado un curso pendiente cuando haya cumplido los mínimos exigibles y por tanto, demostrado su capacidad para abordar un nuevo curso tras ser nuevamente evaluado mediante los criterios de evaluación correspondientes a su nivel. Ello implica el logro de cada uno de los objetivos propuestos por el Departamento en la Programación Didáctica de la asignatura.
-El/la profesor/a establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el/la alumno/a pueda promocionar de curso lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso con posibilidades de éxito.
-En el transcurso del año académico y una vez superados los objetivos previstos, el/la profesor/a informará en la sesión de evaluación correspondiente de la consecución de estos y de la promoción del/de la alumno/a al siguiente curso.
-Una vez que estos objetivos hayan sido superados por el/la alumno/a, el/la profesor/a procederá asimismo a comunicárselo a sus madres, padres o tutores legales (cuando el/la alumno/a es menor de edad) o al/a la propio/a interesado/a, tanto verbalmente como en el boletín de calificaciones.
-Cuando se trate de una especialidad instrumental, el/la alumno/a deberá interpretar, en la audición previa a su promoción de curso, la pieza u obra que se haya exigido de memoria y que correspondan al curso anterior.

-En el caso de que el alumnado tuviera piezas u obras del programa de repertorio, correspondientes a los mínimos exigibles establecidos en la presente programación didáctica, ya superadas en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, o en la sesión de evaluación final extraordinaria, correspondientes al año académico anterior, dichas calificaciones podrán ser utilizadas, a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria o de la calificación final extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) pendiente de superación, realizándose en este caso una media aritmética de estas calificaciones, con las obtenidas por el alumnado en los Bloques y criterios de evaluación correspondientes, relativas a la/s obra/s del programa de repertorio pendientes de superación, en los distintos contextos académicos de la asignatura. En todo caso, el alumnado en este supuesto siempre podrá optar a interpretar el programa completo de piezas u obras de repertorio establecidas como mínimos exigibles para su curso pendiente, en el contexto de las actividades académicas establecidas para la asignatura.

## 12.- Pruebas extraordinarias

Para la realización de las pruebas extraordinarias de las asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música, se tendrá en cuenta lo siguiente:

-Que el/la alumno/a deberá demostrar la consecución de los objetivos propuestos y haber superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura para el curso en cuestión.

-Para calificar esta prueba se tendrán en cuenta en todo caso los criterios de evaluación y los criterios de calificación establecidos para los respectivos cursos de la asignatura.

Corresponde a los Departamentos de Coordinación Didáctica elaborar el contenido de estas pruebas extraordinarias (número de estudios y obras a interpretar, etc.). Este contenido figurará en las correspondientes programaciones didácticas de cada asignatura del currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

En virtud de lo acordado por la Comisión de Coordinación Pedagógica en el año académico 2016/2017, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la prueba extraordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón), en cada uno de los cuatro cursos que componen las enseñanzas elementales de música y de los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, será realizada por un tribunal, nombrado a tal efecto por el Director del centro, a propuesta del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado, del que, en todo caso, formarán parte el/la profesor/a que haya impartido clase de la asignatura al/a la alumno/a durante el año académico, así como el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado.

La evaluación y calificación de las pruebas extraordinarias de la asignatura de Instrumento (Acordeón) se realizará conforme a los criterios establecidos en los apartados correspondientes de la presente programación didáctica.

Con carácter general, todas las pruebas extraordinarias del alumnado de la asignatura de Acordeón serán grabadas en vídeo. A efectos de la custodia del material generado, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, al objeto de atender posibles reclamaciones, el departamento deberá conservar las pruebas y documentos que hayan servido para evaluar al alumnado a lo largo del curso hasta el vencimiento de los plazos establecidos para las reclamaciones del alumnado., y en el apartado

H.1.- del Proyecto curricular vigente en el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada.

Una vez las calificaciones finales (tanto ordinarias como extraordinarias) obtenidas por el alumnado tengan la consideración de definitivas, se procederá a la destrucción segura de todos los ejercicios, pruebas, grabaciones, así como de toda la documentación académica que haya servido para evaluar al alumnado a lo largo del curso.

En el caso de existir reclamaciones contra las mencionadas calificaciones finales, el departamento tendrá que conservar la documentación y las grabaciones a las que se refiere el párrafo anterior, hasta que se den por finalizados los procedimientos correspondientes.

## PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DE INSTRUMENTO (ACORDEÓN)

### Para todos los cursos de las enseñanzas elementales y profesionales de música, excepto el curso 6.º de las enseñanzas profesionales de música

El alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) interpretará íntegramente en las pruebas extraordinarias las piezas u obras del programa de repertorio establecido en los mínimos exigibles para su curso en la programación didáctica de la asignatura, que estuvieran pendientes de superación e la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

En el caso de que el alumnado tuviera pendiente de superación en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio la audición anual obligatoria, se procurará que dicho alumnado interprete una de las piezas u obras de repertorio de memoria, en el Auditorio "María Manuela Caro" del Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, como parte de las pruebas extraordinarias que realice.

## 13.- Pérdida del derecho a la evaluación continua

### 13.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre

1. El/la alumno/a deberá asistir al menos al 70% de las clases de una asignatura correspondientes a un trimestre, con el fin de que el/la profesor/a pueda llevar a cabo un seguimiento sistemático y continuado de los progresos realizados. En caso de superar el número de faltas máximo en un trimestre, el/la alumno/a perderá el derecho a la evaluación continua en dicho trimestre de la asignatura.
2. Los retrasos en la asistencia a las clases semanales de la asignatura serán contabilizados a efectos del número de faltas de asistencia con la siguiente fórmula: por cada tres retrasos, una falta de asistencia. Estas faltas de asistencia deberán ser justificadas por los/las madres, padres o tutores legales del alumnado (menor de edad), al/a la profesor/a de la asignatura. Por retraso se entiende la entrada a las clases semanales por parte del alumnado después del profesor y una vez que éstas se hayan iniciado.
3. De acuerdo con lo determinado por la Comisión de Coordinación Pedagógica para el año académico 2026/2027, el número máximo de faltas de asistencia permitido en un trimestre, en función del día de la semana en el que el alumnado tenga su clase, es el que se indica a continuación:

   Cursos 1.º a 4.º de las EE. EE. de música, y 1.º a 5.º de las EE. PP. de música

| TRIMESTRE | DÍA DE LA SEMANA | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **1.ER** | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| **2.º** | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| **3.ER** | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 |

4. La pérdida del derecho a la evaluación continua se producirá, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tanto si las faltas de asistencia han sido por una causa que pueda considerarse justificada, por la naturaleza del hecho que la ocasionó, como si han sido por causas que no puedan considerarse justificadas.
5. Puesto que la naturaleza de la causa que llevó a la falta de asistencia a las clases semanales no influye en que ésta sea contabilizada a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua, no será necesario que esta causa figure en los justificantes escritos. Simplemente, se trata de dejar constancia de que los/las madres/padres/tutores legales del alumnado son conscientes de la falta de asistencia de sus hijos/as a las clases semanales de la asignatura.

6. Los/las alumnos/as mayores de edad podrán justificar por si mismos las faltas de asistencia (todas sus faltas de asistencia tendrán la consideración de «faltas justificadas»).
7. A efectos del cómputo de faltas de asistencia del alumnado, no se tendrán en cuenta las faltas originadas por ausencias del/de la profesor/a de la asignatura, ni por la suspensión previo aviso de las clases semanales de la misma.
8. No serán computables como faltas de asistencia aquellas que resulten de las convocatorias de huelgas autorizadas, convocadas por sindicatos u organizaciones estudiantiles cualificadas. Asimismo, estas no podrán llevar aparejada ningún tipo de sanción académica o administrativa.
9. En todo caso, la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre no implica la pérdida del derecho del alumnado de asistencia a las clases de la asignatura en dicho trimestre.
10. El/la profesor/a de la asignatura en la que el/la alumno/a hubiera perdido el derecho a la evaluación continua comunicará por escrito al/a la mismo/a, o a sus madres, padres o tutores legales, en el caso de alumnos/as menores de edad, la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre, cuando este hecho se haya producido.
11. En caso de pérdida de la evaluación continua en un trimestre, la calificación asignada en la sesión de evaluación correspondiente será de 1, estableciéndose en las observaciones que el/la profesor/a realice en la sesión de evaluación trimestral que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.
12. Los Departamentos de Coordinación Didáctica establecerán en las programaciones didácticas de las asignaturas dentro del ámbito de sus competencias el procedimiento para la recuperación de un trimestre pendiente por la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumnado. Este procedimiento tendrá siempre como referencia la distribución de los contenidos y los mínimos exigibles establecidos para ese trimestre en la programación didáctica de la asignatura. Los/las profesores/as de la asignatura informarán de este

procedimiento al alumnado (o, en su caso, a sus madres, padres o tutores legales, si estos/as fueran menores de edad), que se encuentre en esta circunstancia.

13. En el caso de que un/a alumno/a superase el número máximo de faltas de asistencia correspondientes al curso completo, en uno o en varios trimestres, se estará a lo dispuesto en el siguiente apartado de la presente programación didáctica.
14. Cuando un/a alumno/a haya obtenido una resolución favorable del/de la directora/a del centro a su solicitud de anulación de matrícula, la Jefatura de Estudios comunicará esta circunstancia al/a la profesor/a tutor/a, quien, a su vez, será el responsable de comunicar la anulación de matrícula al resto de profesores/as que impartan clase a dicho/a alumno/a. Para que quede constancia oficial, estas comunicaciones se efectuarán por escrito.

15. Cuando la pérdida del derecho a la evaluación continua se produzca en el primer o en el segundo trimestre del año académico, la evaluación de los mínimos exigibles pendientes de superación se realizará en las actividades académicas del segundo y/o del tercer trimestre, según corresponda.
16. Cuando la pérdida del derecho a la evaluación continua sea en el tercer trimestre del año académico, la evaluación se realizará mediante una prueba específica cuyos contenidos se corresponderán con los mínimos exigibles del 3.er trimestre del curso, de acuerdo con lo dispuesto en la programación didáctica. Dicha prueba será evaluada y calificada por el/la profesor/a que imparta clase de la asignatura al/a la alumno/a en cuestión, y coincidirá en el tiempo con las fechas previstas para las pruebas trimestrales y la audición anual obligatoria del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado del 3.er Trimestre del año académico.
17. A efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, en un trimestre del año académico, la Clase individual y la Clase colectiva de la asignatura serán consideradas como asignaturas independientes.

## 13.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo

1. El/la alumno/a deberá asistir al menos al 70% de las clases de una asignatura correspondientes al curso completo de la misma, con el fin de que el/la profesor/a pueda llevar a cabo un seguimiento sistemático y continuado de los progresos realizados. En caso de superar el número máximo de faltas por curso, el/la alumno/a perderá el derecho a la evaluación continua en dicho curso de la asignatura.
2. Los retrasos en la asistencia a las clases semanales de la asignatura serán contabilizados a efectos del número de faltas de asistencia con la siguiente fórmula: por cada tres retrasos, una falta de asistencia. Estas faltas de asistencia deberán ser justificadas por los/las madres, padres o tutores legales del alumnado, al/a la profesor/a de la asignatura. Por retraso se entiende la entrada a las clases semanales por parte del alumnado después del/de la profesor/a, y una vez que éstas se hayan iniciado.
3. De acuerdo con lo determinado por la Comisión de Coordinación Pedagógica para el año académico 2026/2027, el número máximo de faltas de asistencia permitido en el curso completo de la asignatura, en función del día de la semana en el que el alumnado tenga su clase, es el que se indica a continuación:

   Cursos 1.º a 4.º de las EE. EE. de música, y 1.º a 5.º de las EE. PP. de música

| DÍA DE LA SEMANA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **LUNES** | **MARTES** | **MIÉRCOLES** | **JUEVES** | **VIERNES** |
| 6 | 7 | 7 | 7 | 7 |

4. La pérdida del derecho a la evaluación continua se producirá, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tanto si las faltas de asistencia han sido por una causa que pueda considerarse justificada, por la naturaleza del hecho que la ocasionó, como si han sido por causas que no puedan considerarse justificadas.
5. Puesto que la naturaleza de la causa que llevó a la falta de asistencia a las clases semanales no influye en que ésta sea contabilizada a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua, no será necesario que esta causa figure en los justificantes escritos. Simplemente,

se trata de dejar constancia de que los/las madres/padres//tutores legales del alumnado son conscientes de la falta de asistencia de sus hijos/as a las clases semanales de la asignatura.

6. Los/las alumnos/as mayores de edad podrán justificar por si mismos las faltas de asistencia (todas sus faltas de asistencia tendrán la consideración de «faltas justificadas»).
7. A efectos del cómputo de faltas de asistencia del alumnado, no se tendrán en cuenta las faltas originadas por ausencias del/de la profesor/a de la asignatura, ni por la suspensión previo aviso de las clases semanales de la misma.
8. No serán computables como faltas de asistencia aquellas que resulten de de las convocatorias de huelgas autorizadas, convocadas por sindicatos u organizaciones estudiantiles cualificadas. Asimismo, estas no podrán llevar aparejada ningún tipo de sanción académica o administrativa.
9. En todo caso, la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso no implica la pérdida del derecho del alumnado de asistencia a las clases de la asignatura.
10. El/la profesor/a de la asignatura comunicará por escrito a los/las alumnos/as o a sus madres, padres o tutores legales, en el caso de alumnos/as menores de edad, la pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso, cuando este hecho se haya producido.
11. La calificación asignada al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en las sesiones de evaluación de cada uno de los trimestres, desde el momento en que ésta se produzca, será de 1, estableciéndose en las observaciones que el/la profesor/a realice en la sesión o, en su caso, sesiones de evaluación trimestrales, que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura «S.C.»), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.
12. En caso de pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso de una o varias asignaturas, el/la alumno/a podrá realizar, previa solicitud por escrito dirigida al/a la Jefe de Estudios antes del 31 de mayo (o del 30 de abril, para el alumnado del curso 6.º de las enseñanzas profesionales de música), ambos incluidos, del año académico en cuestión, una prueba específica para la superación de cada asignatura, organizada a tal efecto en el mes de junio (en el mes de mayo para el alumnado del curso 6.º de las enseñanzas profesionales de música), con anterioridad a la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria, por el Departamento o los Departamentos de Coordinación Didáctica dentro de cuyo ámbito de competencia estuviera la impartición de dichas asignaturas. Corresponde al/a la Jefe de Estudios comunicar al/a la alumno/a la fecha de celebración de las pruebas específicas a las que se refiere este párrafo.
13. Los Departamentos de Coordinación Didáctica, establecerán en las programaciones didácticas de las respectivas asignaturas dentro de su ámbito de competencia la estructura y el contenido de las pruebas específicas destinadas al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en un curso. En todo caso, para la realización de estas pruebas, se tendrá en cuenta lo siguiente:
    a. Que el/la alumno/a deberá demostrar la consecución de los objetivos propuestos y haber superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura para el curso en cuestión.

b. Para evaluar y calificar esta prueba, se tendrán en cuenta en todo caso los criterios de evaluación y los criterios de calificación establecidos para los respectivos cursos de cada asignatura.

c. En relación con los dos puntos anteriores, cuando se trate de asignaturas referidas a la práctica instrumental, los Departamentos de Coordinación Didáctica competentes realizarán las aclaraciones pertinentes de aquellos aspectos establecidos en las programaciones didácticas de las asignaturas, relacionados con la interpretación en audiciones o conciertos públicos, para, en su caso, adaptarlos al formato de prueba específica establecido.

d. En el caso de asignaturas referidas a la práctica instrumental o vocal, la evaluación y calificación de estas pruebas específicas será realizada por un tribunal compuesto por un mínimo de tres profesores/as, del que, en todo caso, formarán parte el/la profesor/a del/de la alumno/a, los/las profesores/as que hubieran impartido esa asignatura al alumnado de ese curso, durante el año académico en el que el/la alumno/a hubiera perdido el derecho a la evaluación continua, así como el/la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado.

14. El alumnado que habiendo perdido el derecho a la evaluación continua en el curso de una asignatura, hubiera obtenido una calificación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, podrá presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias de la asignatura.
15. Cuando un/a alumno/a haya obtenido una resolución favorable del/de la Director/a del centro a su solicitud de anulación de matrícula, la Jefatura de Estudios comunicará esta circunstancia al/a la profesor/a tutor/a, quien a su vez, será el responsable de comunicar la anulación de matrícula al resto de profesores/as que impartan clase a dicho alumno/a. Para que quede constancia oficial, estas comunicaciones se efectuarán por escrito.
16. A efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua en la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, en el curso completo de la misma, la Clase individual y la Clase colectiva de la asignatura serán consideradas como asignaturas independientes.

## 13.3.- Calificaciones en caso de pérdida del derecho a la evaluación continua

1. De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.
2. En el caso de que un/a alumno/a no se presentara a la prueba específica a la que se refiere el apartado anterior, la calificación que se le asignará en la misma será de 1, estableciéndose en las observaciones que el/la profesor/a realice en la sesión de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión «Sin Calificar» (o su abreviatura «S.C.»), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.
3. La calificación asignada al/a la alumno/a en la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de una asignatura, se corresponderá con la calificación de la sesión de evaluación final ordinaria.

## 13.4.- Actividades académicas de recuperación

### 13.4.1.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre

Cuando un/a alumno/a pierda el derecho a la evaluación continua en un trimestre, la recuperación de los mínimos exigibles no superados se realizará en las actividades académicas de la asignatura de Instrumento (Acordeón), correspondientes a trimestres posteriores del año académico.

Cuando la pérdida de la evaluación continua sea en el tercer trimestre, la evaluación y calificación se realizará mediante una prueba específica, cuyos contenidos se corresponderán con los mínimos exigibles establecidos para el 3.er trimestre del curso en cuestión, de acuerdo con lo dispuesto en la programación didáctica. Dicha prueba específica coincidirá en el tiempo con las fechas previstas por el Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado para la realización de las pruebas trimestrales y de la audición anual obligatoria del Departamento del 3.er trimestre del año académico.

### 13.4.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo

Para el alumnado de todos los cursos de la asignatura de instrumento (Acordeón), la prueba específica por pérdida del derecho a la evaluación continua en un curso completo de la misma estará basada en los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica para el curso en cuestión, con la lógica adaptación de los mismos al formato de prueba única.

Puesto que la citada prueba específica tiene que ser realizada en unas fechas coincidentes con las determinadas por el Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado para las pruebas trimestrales y la audición anual obligatoria del Departamento para del 3.er trimestre del año académico, el alumnado en cuestión puede participar directamente en las mencionadas actividades complementarias de la asignatura de Instrumento (Acordeón).

Para el alumnado de los cuatro cursos de las enseñanzas elementales de música, la calificación de la parte correspondiente a las Clases colectivas de Instrumento (Acordeón), se realizará en base a un ejercicio de lectura a primera vista del nivel correspondiente, ejecutado en el contexto de la prueba específica en cuestión. Las condiciones de preparación del citado ejercicio de lectura a primera vista serán idénticas a las empleadas en las Clases colectivas semanales de la asignatura.

Con carácter general, todas las pruebas específicas del alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso completo de la misma, serán grabadas en vídeo. A efectos de la custodia del material generado, se estará a lo dispuesto en el artículo

#### 13.4.2.1.- Criterios de calificación de las pruebas específicas

**a.- Enseñanzas elementales de música**

Para el alumnado de los cuatro cursos de la asignatura (1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las enseñanzas elementales de música, respectivamente), la calificación de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música que se consigne en la sesión de evaluación final ordinaria, expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la misma que se obtenga en la prueba específica por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura, conforme al siguiente cómputo:

-Bloque A.- (30%): Criterio de evaluación 3.- (70%) y Criterio de evaluación 5.- (30%).

-Bloque B.- (10%): Criterio de evaluación 1.- (60%), Criterio de evaluación 4.- (10%) y Criterio de evaluación 7.- (30%).

-Bloque C.- (60%): Criterio de evaluación 6.- (100%). Pruebas trimestrales (90%) y Audición anual obligatoria (10%)

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las siguientes indicaciones:

En el caso de que el alumnado tuviera piezas u obras del programa de repertorio, correspondientes a los mínimos exigibles establecidos en la presente programación didáctica, ya superadas en alguna sesión de evaluación trimestral, dichas calificaciones podrán ser utilizadas, a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, realizándose en este caso una media aritmética de estas calificaciones, con las obtenidas por el alumnado en los Bloques y criterios de evaluación correspondientes, relativas a la/s pieza/a u obra/s del programa de repertorio interpretadas en la prueba específica. En todo caso, el alumnado en este supuesto siempre podrá optar a interpretar el programa completo de piezas u obras de repertorio, establecidas como mínimos exigibles para su curso, en el contexto de las mencionadas pruebas específicas.

En un contexto de prueba única, como es el caso de la prueba específica por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Instrumento (Acordeón), las calificaciones de la/s obra/s de repertorio relativas a los criterios de evaluación 3.- y 5.- del Bloque A.-, y al criterio de evaluación 6.- del Bloque C.- (parte correspondiente a las pruebas trimestrales), serán coincidentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Los aspectos musicales que deberán tenerse en cuenta para valorar la interpretación de cualquier pieza u obra del programa de repertorio, en el contexto académico de las pruebas específicas

por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Instrumento (Acordeón), son los siguientes: *tempo*, articulación, expresión, técnica y sonido.

## b.- Enseñanzas profesionales de música

### b.1.- Curso 1.º (1.º de las enseñanzas profesionales de música)

Para el alumnado del curso 1.º de la asignatura (1.º de las enseñanzas profesionales de música), la calificación de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música que se consigne en la sesión de evaluación final ordinaria, expresada con la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, será la misma que se obtenga en la prueba específica por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura, conforme al siguiente cómputo:

-Bloque A.- (30%): Criterio de evaluación 6.- (100%).

-Bloque B.- (10%): Criterio de evaluación 4.- (100%).

-Bloque C.- (60%): Criterio de evaluación 10.- (100%). Pruebas trimestrales (90%) y Audición anual obligatoria (10%)

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las siguientes indicaciones:

En el caso de que el alumnado tuviera obras del programa de repertorio, correspondientes a los mínimos exigibles establecidos en la presente programación didáctica, ya superadas en alguna sesión de evaluación trimestral, dichas calificaciones podrán ser utilizadas, a efectos del cálculo de la calificación final ordinaria de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música, realizándose en este caso una media aritmética de estas calificaciones, con las obtenidas por el alumnado en los Bloques y criterios de evaluación correspondientes, relativas a la/s obra/s del programa de repertorio interpretadas en la prueba específica. En todo caso, el alumnado en este supuesto siempre podrá optar a interpretar el programa completo de piezas u obras de repertorio, establecidas como mínimos exigibles para su curso, en el contexto de las mencionadas pruebas específicas.

En un contexto de prueba única, como es el caso de la prueba específica por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Instrumento (Acordeón), las calificaciones de la/s obra/s de repertorio relativas al criterio de evaluación 6.- del Bloque A.-, al criterio de evaluación 4.- del Bloque B.-, y al criterio de evaluación 10.- del Bloque C.-, serán coincidentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 13 de junio de 2007), se considerarán calificaciones positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas las inferiores a 5.

Todas las menciones que se efectúan en el presente apartado de la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas profesionales de música a «calificaciones positivas» (iguales o superiores a 5 puntos), se refieren a las calificaciones obtenidas por el alumnado, con anterioridad a efectuar cualquier tipo de redondeo de decimales.

Los aspectos musicales que deberán tenerse en cuenta para valorar la interpretación de cualquier obra del programa de repertorio, en el contexto académico de las pruebas específicas por pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso completo de la asignatura de Instrumento (Acordeón), son los siguientes: *tempo*, articulación, expresión, técnica y sonido.

## 14.- Actividades complementarias y extraescolares

### 14.1.- Actividades complementarias

-Pruebas trimestrales de la asignatura de Instrumento (Acordeón), para todos los cursos de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

-Audición anual obligatoria de la asignatura de Instrumento (Acordeón), para todos los cursos de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

### 14.1.1.- Pruebas trimestrales de la asignatura de instrumento (Acordeón)

Todos los alumnos deberán participar en las pruebas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental -Instrumento (Acordeón), en este caso- que, con periodicidad trimestral, organicen los departamentos de coordinación didáctica competentes (Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado), al ser actividades complementarias de la asignatura.

Los objetivos para la realización de estas pruebas trimestrales son:

-Preparar al alumnado para la realización de las pruebas de acceso al curso 1.º de las enseñanzas profesionales de música, y a los estudios superiores de música.
-Unificar los procedimientos de aplicación de los criterios de evaluación y de calificación establecidos en las programaciones didácticas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental, especialmente en los casos en los que estas asignaturas sean impartidas por más de un profesor.
-Facilitar la labor de los/las jefes de los departamentos de coordinación didáctica de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las respectivas programaciones didácticas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental, organizadas dentro del ámbito de sus competencias, en relación con los mínimos exigibles de repertorio que debe interpretar el alumnado de estas asignaturas.

En estas pruebas, el alumnado deberá presentar el repertorio correspondiente a cada trimestre indicado en las programaciones didácticas de cada una de las asignaturas referidas a la práctica instrumental.

La organización de las pruebas corresponde a los departamentos de coordinación didáctica competentes en cada caso, siendo sus miembros, de forma consensuada, los que decidan el número de profesores que estarán presentes en cada prueba, el número de obras a interpretar, los requisitos que han de cumplir los/las alumnos/as para poder participar, etc., haciéndolo constar en el acta correspondiente de la reunión de departamento que en el primer trimestre se convocará a tal fin.

Se informará al alumnado de los cursos 1.º a 4.º de las enseñanzas elementales de música (ambos inclusive), y de los cursos 1.º, 3.º y 5.º de las enseñanzas profesionales de música, respectivamente, de que los/las profesores/as que estén presentes en las pruebas trimestrales no constituyen ningún tribunal evaluador y calificador, correspondiendo dicha tarea sólo y exclusivamente al/a la profesor/a de la asignatura de Instrumento (Acordeón) -Clase individual- del alumno/a.

El alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de todos los cursos de las enseñanzas elementales de música, y de los cursos 1.º a 5.º de las enseñanzas profesionales de música, ambos inclusive, que haya obtenido una calificación negativa en relación con la/s pieza/s u obra/s del programa de repertorio interpretada/s en las pruebas trimestrales de la asignatura correspondientes al 3.er trimestre del año académico, podrá realizar unas pruebas trimestrales extraordinarias, que tendrán lugar en una fecha posterior a la prevista para las mencionadas pruebas trimestrales correspondientes al 3.er trimestre del año académico, y anterior a la fecha en la que vaya a tener lugar la sesión de evaluación correspondiente al 3.er trimestre del año académico, y la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

La organización de las pruebas trimestrales extraordinarias de la asignatura de Instrumento (Acordeón) a las que se refiere el párrafo anterior, será similar a la de las pruebas trimestrales

ordinarias, que vayan a tener lugar a lo largo del año académico.

### 14.1.2.- Audición anual obligatoria de la asignatura de instrumento (Acordeón)

Las audiciones son el medio que los Departamentos Didácticos, en coordinación con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, han proyectado para que los/las alumnos/as del centro puedan alcanzar el objetivo de habituarse a actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

De acuerdo con el Decreto 60/2007, de 7 de junio, entre los objetivos de las enseñanzas elementales de música se encuentra: "Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa".

De acuerdo con el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, entre los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música está: "Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música".

En este mismo Real Decreto, y en la relación de objetivos específicos, se incluye: "Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa".

Con el fin de que las audiciones de alumnos/as se lleven a cabo de acuerdo a lo indicado anteriormente, la Comisión de Coordinación Pedagógica ha acordado las siguientes directrices generales, que deberán ser tenidas en cuenta y aplicadas por los Departamentos de coordinación didáctica a la hora de desarrollar estas actividades complementarias:

-La participación en una audición en las citadas condiciones es un mínimo exigible de las asignaturas referidas a la práctica instrumental y condición necesaria e imprescindible para aprobarlas.

-Desde los Departamentos se programará el número de audiciones necesario para que todo el alumnado pueda concurrir. Estas audiciones podrán organizarse de forma individual por el/la profesor/a de la asignatura de Instrumento o Voz, o de manera conjunta entre todos/as los/las profesores/as que impartan una misma asignatura referida a la práctica instrumental, o entre profesores/as que impartan asignaturas dentro de un mismo Departamento de coordinación didáctica. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el último punto del presente apartado, en relación con el profesorado que trabaja tiempo parcial.

-Las audiciones se llevarán a cabo en unas condiciones de espacio, público y organización que asemejen, en la medida de lo posible, a un concierto.

-Los/las profesores/as contratados a tiempo parcial con poco alumnado a su cargo, recibirán instrucciones de su Jefe de Departamento sobre cómo y cuándo han de efectuar la audición. El fin es que sus alumnos/as sean incluidos en otras con grupos más numerosos.

-Corresponde al Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, y a los Departamentos de coordinación didáctica a los que esté adscrita la asignatura de Instrumento o Voz, su organización y coordinación.

El Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado organizará, a lo largo de cada año académico, tres audiciones conjuntas de todo el alumnado de la asignatura de Instrumento (Acordeón) -una en cada trimestre-, para facilitar así la posibilidad de que todos/as los/las alumnos/as puedan cumplir este mínimo exigible de la asignatura (participando, al menos, en una de ellas), y la labor del/de la Jefe de este departamento de coordinación didáctica de velar por el cumplimiento de los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura de Instrumento (Acordeón), por parte de todo el alumnado.

La presencia de todo el profesorado que imparta la asignatura de Instrumento (Acordeón) en la audición anual obligatoria del alumnado al que imparta clase de esta y del/de la Jefe del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado, será obligatoria en estas actividades complementarias.

## 14.2.- Actividades extraescolares

-Audiciones de Clases colectivas de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales de música, para los cuatro cursos de estas enseñanzas.

-Conciertos de alumnos/as de final de trimestre.

En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 22 de septiembre de 2005), y en el Proyecto Educativo del Conservatorio, la concreción de las actividades extraescolares que se

van a llevar a cabo en cada año académico, se incluirá en el Programa Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares de la Programación General Anual.

.

## 15.- Propuestas del Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado para la prueba de acceso al curso 1.º de las enseñanzas elementales de música

El profesorado de la especialidad docente de Acordeón que pertenece al Departamento de coordinación didáctica de Instrumentos con Teclado, considera un sin sentido que la normativa vigente por la que se regula el proceso de admisión a las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Castilla y León no establezca la obligatoriedad de que todos los/las aspirantes obtengan una calificación mínima de 5 puntos, en una escala del 0 al 10, con un máximo de un decimal, para superar la prueba de acceso al curso 1.º de las enseñanzas elementales de música.

Entendemos que es un despropósito que aspirantes que hayan obtenido una calificación inferior a 5 puntos en la citada prueba de acceso, demostrando no tener aptitudes para estudiar con

aprovechamiento las enseñanzas elementales de música, puedan igualmente matricularse en estas enseñanzas, en función de la oferta de vacantes existente para un determinado año académico.

## 16.- Contenidos del ejercicio de Instrumento de las pruebas de acceso a la especialidad de Acordeón

Los contenidos del ejercicio de Instrumento de las pruebas de acceso a los distintos cursos de las enseñanzas elementales y profesionales de música (distintos del curso 1.º de las enseñanzas elementales de música), serán publicados en el tablón de anuncios y en la página web del centro en los plazos establecidos por la normativa vigente.

En todo caso, dichos contenidos estarán siempre directamente relacionados con los mínimos exigibles establecidos para los distintos cursos de la asignatura de Instrumento (Acordeón) de las enseñanzas elementales y profesionales de música, establecidos en la presente programación didáctica.

## 17.- Medidas de atención a la diversidad

### Consideraciones Previas

El desarrollo de la educación ha venido traduciéndose en la extensión gradual de los servicios educativos a sectores de población cada vez más amplios. El crecimiento cuantitativo de los destinatarios de la educación conlleva un aumento de los factores de diversidad en el alumnado. Ello hace necesaria la previsión de un conjunto de medidas desde el sistema que implique la definición de principios y la determinación de medidas organizativas y/o curriculares que atiendan esas diferencias y hagan posible que el alcance de la educación a muchos sea compatible con una educación de calidad.

Al tratarse de enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con el artículo 3.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, por tanto, no obligatorias, no es posible eliminar o sustituir elementos nucleares del currículo, por lo que no pueden realizarse adaptaciones curriculares significativas. Sin embargo, sí es posible realizar adaptaciones curriculares no significativas, respetando en lo esencial los objetivos fijados en el Decreto 60/2007, de 7 de junio y los mínimos exigibles establecidos en las programaciones didácticas de las asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música y estas deben hacerse cuando sea necesario. En todo caso, en las actuaciones que se lleven a cabo, se tendrán en cuenta las diferencias existentes entre el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y el que cursa las enseñanzas profesionales de música, habida cuenta de que las características y finalidades de cada enseñanza son en la práctica muy distintas.

En el caso del alumnado con discapacidad y, de acuerdo con la Disposición adicional quinta, apartado 2), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a sus necesidades, respetando en lo esencial los objetivos fijados para las enseñanzas elementales y profesionales de música en el citado Decreto.

Las medidas de atención a la diversidad que pudieran plantearse desde el Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada incluirán no sólo respuestas para el alumnado que presente dificultades en el aprendizaje, sino que también se contemplarán medidas para el alumnado con altas capacidades intelectuales y artísticas. En este último sentido, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León adoptará las medidas oportunas para flexibilizar la duración de las enseñanzas elementales y profesionales de música en esos supuestos, de acuerdo con la Disposición adicional quinta, apartado 2), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, sin perjuicio de las medidas ya establecidas con carácter general y que se especifican en los párrafos siguientes del presente apartado.

Asimismo, conviene recordar que por la propia naturaleza intrínseca de las enseñanzas elementales y profesionales de música, las ratios profesor/alumno de las asignaturas que componen el currículo de estas enseñanzas son mucho más reducidas que las de otras enseñanzas que ofrece el sistema educativo establecido en la LOE (en el caso de las clases individuales de instrumento, 1/1), por lo que la atención y el seguimiento del alumnado puede ser mucho más pormenorizado.

Las medidas de atención a la diversidad incluidas en el presente Proyecto Educativo y en las programaciones didácticas de las asignaturas que componen el currículo se concretarán, en su caso, en las programaciones de aula de cada profesor, en las que se incluirán actividades de ampliación, refuerzo y profundización junto con las propuestas de carácter general incluidas en los documentos de centro anteriormente citados.

En los conservatorios profesionales de música, y en las aulas, la diversidad se manifiesta fundamentalmente en la diferencia de capacidades, de motivaciones, de intereses, de expectativas, de estilos cognitivos y de aprendizaje en los alumnos/as.

Los alumnos/as al comenzar las enseñanzas elementales de música tienen bagajes muy diferentes. Los procesos de desarrollo y aprendizaje son distintos para cada alumno/a, sus intereses y motivaciones son diversos y se manifiestan diferencias notables. Esta diversidad inherente a la persona deberá estar presente en la intervención, de forma que se ofrezca una respuesta educativa diferenciada que atienda a la diversidad del alumnado. Para ello, se han de buscar estrategias didácticas diversas: la programación de distintos tipos de actividades, la búsqueda de materiales y recursos didácticos variados, etc.

La diversidad de alumnos/as implica el respeto al ritmo de trabajo y de asimilación personal de cada uno, a sus habilidades y dificultades. Esta apreciación nos lleva a considerar los aspectos sensoriales como vehículo de los aprendizajes, que serán potenciados a efectos de que la comunicación, expresión y desenvolvimiento sean eficaces. En el caso de alumnos/as con altas habilidades específicas en el campo de la música, serán atendidos ayudándoles a desarrollar sus capacidades plenamente.

La atención a la diversidad debe estar incorporada a la planificación docente, para dar respuesta a las distintas necesidades del alumnado. Precisa, por tanto, de una evaluación individualizada de la situación de partida de cada alumno/a, de donde puede desprenderse la necesidad de plantear distintas intenciones y estrategias adaptadas a los diferentes ritmos y niveles de ejecución. La atención individualizada puede ejercer una gran influencia educativa, al mismo tiempo que hace más compleja y difícil la función pedagógica. El/la profesor/a ha de desarrollar estrategias de actuación para todo el grupo, a la vez que estrategias que atiendan a la diversidad del alumnado y a la individualidad de cada unos de ellos.

Esta valoración positiva de la diversidad, entendida en su sentido más amplio (intereses, distinto grado de capacidad, motivación...) es una intencionalidad básica de la educación. La exigencia de ajustar el modo de intervención educativa a las diferentes necesidades comporta, por un lado, un trato personal con cada alumno/a y, por otro, una organización compleja del trabajo en el aula, a menudo con la coexistencia de procesos metodológicos diferenciados dentro de ella.

Además de las medidas anteriormente señaladas, que son en gran medida responsabilidad directa de los profesores, en particular, la propia normativa que regula la ordenación académica de las enseñanzas elementales y profesionales de música establece ya otra serie de medidas, con carácter general, para la atención de la diversidad del alumnado que cursa estas enseñanzas:

-Posibilidad de acceder directamente a cursos intermedios de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

-Posibilidad de acceder a las enseñanzas profesionales de música sin haber cursado y superado las enseñanzas elementales.

-Posibilidad de realizar pruebas extraordinarias en el mes de septiembre para aquellas asignaturas con calificación negativa tras la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

-Posibilidad de permanecer cinco años en las enseñanzas elementales y ocho en las enseñanzas

profesionales para el alumnado que, debido a su grado de maduración en relación con los aprendizajes, precisen de un tiempo superior a la duración general de tales enseñanzas.

-Posibilidad de ampliar excepcionalmente en un año la permanencia en cada una de las enseñanzas establecido en el punto anterior en supuestos de enfermedad grave u otros que merezcan igual consideración.

-Posibilidad de anular matrícula en las enseñanzas elementales y profesionales de música y reingresar nuevamente a estas enseñanzas.

-Posibilidad de realizar ampliaciones de matrícula (matriculación en más de un curso académico).

-Posibilidad de simultanear el estudio de dos especialidades.

-Posibilidad, al final del curso 4º de las enseñanzas profesionales de música, de elegir entre dos opciones curriculares, en función de los intereses y necesidades del alumnado:

-Opción 1): Análisis + 2 asignaturas optativas de libre elección.

-Opción 2): Fundamentos de composición + 1 asignatura optativa.

-Posibilidades de compatibilizar la educación básica (educación primaria y educación secundaria obligatoria) y el bachillerato con las enseñanzas elementales y profesionales de música:

-Centros integrados (de educación primaria con enseñanzas elementales de música y de educación secundaria obligatoria y bachillerato con enseñanzas profesionales de música).

-Convalidaciones entre materias y materias optativas de educación secundaria obligatoria y bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y viceversa.

-Obtención del Título de Bachiller superando las materias comunes de bachillerato y las enseñanzas profesionales de música.

**Rasgos de diversidad de alumnado: respuesta didáctica**

Para aplicar las medidas de adaptación más convenientes, se practicará una evaluación inicial que nos permita identificar los rasgos de diversidad que nos servirán de referencia para organizar e interpretar correctamente esta información. En función de su diversidad, podemos establecer una tipología genérica del alumnado atendiendo a tres criterios específicos:

-En función de su diferente nivel musical.

-En función de su diferente actitud e interés hacia sus estudios y formación musical.

-En función del grado de adaptación según sus condiciones físicas.

Las respuestas del profesor para cada tipo de alumno/a pueden ser posibles revisiones de las obras

y métodos propuestos de forma general, posibles adecuaciones del espacio y de los materiales en general, nivel de trabajo con las actividades o con los contenidos expuestos en la programación, etc.

Las acciones del profesor tutor constituyen un factor esencial en la atención a la diversidad, ya que sin duda, en las enseñanzas de música, podrán suponer un apoyo indispensable para adecuar actuaciones pertinentes para aquellos alumnos que los precisen, ya sea en contacto con ellos mismos a través de los profesores del resto de asignaturas o directamente con los padres. El profesor de instrumento como tutor del alumno, deberá orientar y asesorar permanentemente al alumno/a, detectando los problemas e inquietudes que pueda manifestar. La solución de muchos de los problemas musicales debe ser abordada en colaboración con otros profesores implicados en su formación, por lo que es necesario mantener la comunicación entre los mismos. De este modo también pueden obtenerse datos relevantes que permitan reorientar la actividad formativa y practicar las adaptaciones que sean necesarias.

La enseñanza de un instrumento requiere de una constante adaptación por parte del profesor a las condiciones específicas de cada alumno/a con el fin de dar una respuesta educativa más adecuada a sus necesidades. La atención a la diversidad en la enseñanza de una especialidad instrumental puede manifestarse tanto a través de las características físicas de los alumnos/as (por ejemplo, el tamaño de la mano), como en sus conocimientos previos o las distintas aptitudes que manifiestan, sean mecánicas o expresivas. La problemática que presenta la diversidad de niveles de los alumnos/as se manifiesta de modo distinto en las clases individuales y colectivas. Lógicamente, en las primeras es posible realizar una adaptación mucho más precisa.

Podemos encontrarnos con alumnos/as de otros países que se integran en el nuestro. En el Reglamento de Régimen Interior, que forma parte del Proyecto Educativo, se incluyen artículos referidos a la no discriminación y a la igualdad de derechos de los alumnos/as (Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León -B.O.C.y.L. de 23 de mayo de 2007-).

Hasta la fecha no se han dado casos de alumnos/as con discapacidades físicas especiales. Nuestra obligación en estos casos consistiría en empaparnos de los condicionamientos físicos y psíquicos que una discapacidad determinada pueda conllevar. Solicitaremos ayuda a la Junta Directiva o a la propia Consejería para poder estar en contacto con especialistas en la materia.

Asimismo, se pueden encontrar pautas de actuación para los casos concretos que se puedan presentar en los diversos planes de atención a la diversidad que la Junta de Castilla y León ha publicado, tales como:

-Plan Marco de Atención a la Diversidad.

-Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías.

-Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual.

-Plan de Atención al Alumnado con Necesidades Educativas Especiales.

-Plan de Orientación Académica y Profesiona

## 18.- Medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura

### Consideraciones previas

Actualmente es un hecho universalmente aceptado que la lectura constituye uno de los "bienes culturales" más relevantes con los que las personas cuentan a lo largo de la vida, aunque la práctica diaria y las estadísticas desmientan la prioridad de este valor. La lectura ha perdido el privilegio de ser el medio preponderante y casi exclusivo de información y de difusión cultural. Pero, sin embargo, sigue siendo la única forma de conocimiento de la que todos se enorgullecen. Es así que si preguntamos a cualquier persona si es importante leer, recibiremos siempre contestaciones afirmativas, aún de aquellas personas que nunca han abierto un libro.

Los estudios más recientes sobre la competencia lectora demuestran que no es una habilidad estática que alcanza su límite durante la infancia, sino que es una capacidad en permanente evolución y se construye a lo largo de la vida en diferentes contextos mediante la práctica individual y, sobre todo, con la interacción con otras personas.

### Importancia de la lectura

El beneficio personal que cada lector obtiene de la lectura es muy variado, pues todas las actividades humanas, por ser libres, son irrepetibles y personales. En cualquier caso, podemos afirmar, que con la lectura llegan a la persona un cúmulo de bienes que la mejoran. La lectura no sólo proporciona información (instrucción) sino que forma (educa), creando hábitos de reflexión, análisis, esfuerzo, concentración etc., y además recrea, hace gozar, entretiene y distrae. También destacaremos por su importancia los siguientes aspectos:

a. La lectura aumenta el bagaje cultural; proporciona información, conocimientos; cuando se lee, se aprende.
b. La lectura amplía los horizontes del individuo, permitiéndole ponerse en contacto con lugares, gentes y costumbres lejanas a él en el tiempo o en el espacio.
c. La lectura estimula y satisface la curiosidad intelectual y científica.
d. La lectura despierta aficiones e intereses.
e. La lectura desarrolla la capacidad de juicio, de análisis, de espíritu crítico.
f. La lectura fomenta el esfuerzo pues exige una colaboración de la voluntad. La lectura exige una participación activa, una participación dinámica. El lector es protagonista de su propia lectura, nunca un sujeto paciente.
g. La lectura potencia la capacidad de observación, de atención y de concentración.
h. La lectura da facilidad para exponer el propio pensamiento y posibilita la capacidad de pensar.
i. La lectura potencia la formación estética y educa la sensibilidad, estimulando las buenas emociones artísticas y los buenos sentimientos.

j. La lectura es una herramienta extraordinaria de trabajo intelectual, ya que pone en acción las funciones mentales agilizando la inteligencia. Por eso tiene relación con el rendimiento escolar.

**La Biblioteca en la función docente**

Todo proceso de formación debe ser concebido como un sistema unitario, convergente y continuo. Para que ello sea posible debemos planificar, es decir, ordenar de manera secuenciada, todos aquellos elementos que intervienen en el proceso educativo, de los cuales forma parte la elección de la bibliografía especializada.

Para poder llevar a cabo esta planificación debemos, en primer lugar, conocer los elementos contextuales constituidos por la situación ambiental e institucional. Ello conllevará el conocimiento de la estructura académica y administrativa correspondiente a esta área.

Una vez analizados estos aspectos contextuales, debemos estudiar las necesidades y la situación para poder establecer unas prioridades en forma de objetivos y, consecuentemente, una bibliografía adecuada a dichas necesidades.

La Biblioteca Escolar debe ser un instrumento básico para potenciar la adquisición de hábitos lectores. Debe ser utilizada como un espacio de aprendizaje para todas las áreas del Currículo, como centro de recursos en cualquier soporte (libros, Cd-Rom, vídeos, audios etc.) y como lugar de dinamización y animación lectora, abierta a todos los miembros de la comunidad educativa.

La existencia de un espacio adecuado para ubicar la Biblioteca será por tanto una de las prioridades fundamentales en el nuevo Centro, y se tratará por todos los medios por parte de todo el personal docente del conservatorio de, a pesar de las enormes limitaciones existentes en el Centro actual, contribuir a desarrollar el hábito de la lectura entre el alumnado y favorecer la práctica de este hábito.

**La labor del bibliotecario**

Para provocar el interés por la lectura vamos a orientar, conocer, ayudar, diseñar y jugar. Estos verbos se convertirán en el reflejo de la tarea del futuro encargado de la biblioteca del Centro, quien tiene un rol pedagógico fundamental con características propias en la vida institucional. Su trabajo supondrá, en consecuencia, tener en cuenta las necesidades e intereses de los alumnos, trabajar con los docentes e insertarse en los proyectos de cada institución, para generar estrategias que propicien la lectura y el uso de libros en el Centro y fuera de él, comprometiendo, además, la participación activa de alumnos, docentes y familia.

Dentro de todo este escenario de promoción de la lectura, se ha vuelto necesario formar usuarios de biblioteca, esto es, crear una cultura de la biblioteca. La biblioteca, entonces, se antoja un ambiente propicio y fructífero cuando de acoger a lectores se trata; y un medio genial para dar vida a nuevas generaciones de lectores.

En todos los centros por tanto debería existir un espacio adecuado de biblioteca, un programa informático de catalogación, y disponibilidad en el profesorado. El Programa de Aplicación de Bibliotecas Escolares (ABIES 2.0) es un instrumento de gran utilidad en la gestión y organización de la Biblioteca Escolar.

**Labor del docente**

El "programa de lectura" debe ser una herramienta capaz de integrar todas las acciones en un conjunto de medidas curriculares y organizativas, desarrolladas en colaboración con la familia y otras instituciones, encaminadas a potenciar y desarrollar en el alumnado las competencias necesarias para practicar habitualmente la lectura, disfrutar leyendo y adquirir los conocimientos culturales o científicos de forma eficaz, desde la coordinación de los procesos de enseñanza del profesorado y la colaboración activa de las familias. Al elaborar un programa de lectura se deberán realizar propuestas didácticas concretas para dinamizar los fondos de la biblioteca, en coordinación con los responsables de actividades específicas.

En este sentido, en la sociedad de la información y la comunicación en la que nos movemos, no podemos concebir el "programa de lectura" sin asociarlo al uso de las herramientas informáticas, y sin ampliarlo al conocimiento y uso de otras lenguas.

El placer de la lectura también se enseña. Estamos convencidos que la afición por leer y el necesario hábito para llevar a cabo su práctica también se aprende, especialmente cuando existe una intencionalidad en enseñarla y cuando se estimula con el intercambio de experiencias entre compañeros y compañeras, y se asocia a otros códigos de representación, entre los que necesariamente destacan la expresión oral y escrita.

Los docentes tendrán en cuenta ciertos principios, ciertas normas:

A. Experimentar en sí mismos, el gusto, el placer por la lectura y practicarla frecuentemente, pues mal se puede enseñar algo que no se disfruta.
B. Realizar un eficiente empleo de la lectura, como instrumentos de aprendizaje, de investigación, de recreación.
C. Enseñar a los alumnos la importancia de los datos al hojear un libro, valorando su portada, la importancia de las cosas que ésta brinda; a leer su prólogo, su índice, es decir, a enseñar a conocer las distintas partes que componen un libro y a saber cuál es su valor.
D. Disponer de una fuente bibliográfica acorde con cada materia, sobre la Historia de la Música y del Arte, Estética, Análisis Musical, Psicología, Pedagogía de la Educación, Diccionarios musicales etc. El conocimiento de cada profesor de su disciplina le permitirá concretar los recursos y medios más idóneos para su materia concreta.

**Objetivos**

**- De ámbito escolar**

1. Fomentar las buenas prácticas de lectura en el Centro por parte de todo el profesorado.

2. Determinar los hábitos lectores de los alumnos/as y el grado de utilización de los recursos con que cuenta el Centro.
3. Fomentar el interés por la lectura desde todas las áreas curriculares para cada uno de los grados que se imparten en el Centro.
4. Lograr la participación de todos los sectores implicados en el Centro.
5. Potenciar el funcionamiento y la utilización de la Biblioteca del Centro.
6. Promover encuentros con las familias para tratar temas relacionados con la lectura.
7. Realizar campañas de concienciación dirigidas a la comunidad educativa.
8. Establecer la celebración de fechas significativas en el Centro.
9. Fomentar la lectura con un enfoque progresivo en una perspectiva a largo plazo.
10. Sistematizar la participación de los padres en el desarrollo de la lectura de sus hijos/as, de tal manera que la familia y los educadores se asocien frente al objetivo de que los alumnos/as lean cada vez más y selectivamente mejor.
11. Dotar al Centro de espacios adecuados y de los recursos necesarios para desarrollarlo.

**- Actuaciones posibles**

1. Fechas significativas: 24 de octubre, Día de la Biblioteca; 2 de abril, Día del Libro Infantil y Juvenil; 23 de abril, Día del Libro.
2. Semana Cultural: Dedicar un día a la exposición de un tema o conferencia relacionado con la lectura.
3. Hacer una pequeña biblioteca de aula que incluya revistas especializadas, artículos, libros, monografías etc.
4. Localizar, buscar e investigar sobre escritos que hagan referencia al origen de los instrumentos musicales, biografías de niños prodigio dentro de la música etc.
5. Celebrar aniversarios, efemérides, centenarios de músicos o compositores insignes.
6. Leer cuentos: El secreto de Mozart (Ed. Alfaguara), La más divertida historia de Mozart niño (Ed. La Galera), etc.
7. Actividades complementarias o extraescolares: visitas programadas a bibliotecas, librerías, editoriales etc.
8. Lectura comentada de fragmentos extraídos de algún texto sobre música.

**- De ámbito familiar**

Tradicionalmente los educadores hacen participar a los padres en el aprendizaje de la lectura de sus hijos/as. También es común que en las reuniones de padres el tutor informe sobre el rendimiento de sus hijos y, generalmente, proporcione pautas para apoyarlos en el hogar. Sin embargo, pese a esta tradición, es necesario sistematizar la participación de los padres en el desarrollo de la lectura de los hijos, de tal manera que la familia y los educadores se asocien frente al objetivo de que los jóvenes lean cada vez más y selectivamente mejor. Los buenos lectores y los lectores precoces provienen generalmente de hogares donde valoran la lectura y estimulan sus experiencias.

**- Objetivos**

1. Realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de la implicación familiar en la formación lectora de sus hijos.
2. Organizar jornadas de encuentros, exposiciones para alumnos, profesores, familias etc.
3. Orientar a las familias para estimular en sus hijos/as en el interés por la lectura.
4. Proporcionar a los hijos experiencias interesantes y variadas: conciertos, visitas a lugares culturales: bibliotecas, exposiciones etc.
5. Proporcionar un modelo de lectura a sus hijos y aportarles materiales para leer.
6. Conseguir que los padres practiquen el hábito de lectura para que sirva de ejemplo a los hijos/as.

**-Actuaciones posibles**

1. Actualización y puesta en funcionamiento de la Biblioteca del Centro.
2. Coloquios con las familias.
3. Visita a las bibliotecas públicas de la ciudad.
4. Obtención del carné de lector/socio de la biblioteca pública para padres e hijos.
5. Asistencia a los eventos culturales que se produzcan en la ciudad.
6. Asistencia a audiciones, conciertos y otro tipo de actuaciones que se lleven a cabo en el Conservatorio.
7. Suscripciones a revistas culturales y musicales
8. Lectura y análisis de los Planes de Fomento de Lectura establecidos por la Junta de Castilla y León.